

**CIERTOS MECANISMOS DE TRACCIÓN PARA ASCENSORES ORIGINARIOS DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA.**

**INFORMACIÓN TÉCNICO PREVIO A LA DETERMINACIÓN FINAL**

**EXPEDIENTE EX-2019-18410554- -APN-DGD#MPYT**

Fecha: 22 de diciembre de 2020  
Informe: GINC-GI/ITDF N° 11/20

Información Sumaria	
Fecha de Presentación ex SC:	26 de marzo de 2019
N° de Expediente SSPyGC:	EX-2019-18408812- -APN-DGD#MPYT
Fecha de Ingreso a la CNCE:	29 de marzo de 2019
N° de Expediente CNCE:	EX-2019-18410554- -APN-DGD#MPYT EX-2019-19504030- -APN-DGD#MPYT (Confidencial asociado)
Denominación del Producto Importado:	Mecanismo motor para ascensores y montacargas, provisto de polea y dispositivo de freno, con motor de accionamiento de potencia inferior o igual a 37,5 KW (50 HP).
Uso del Producto:	Dispositivo de funcionamiento para ascensores y montacargas
Posición Arancelaria NCM:	8425.31.10
Origen del Producto Importado:	República de Turquía
Práctica Desleal:	Dumping
Peticionante:	ADSUR S.A. Representante Legal: Ing. Gerardo P. Venútoló
Cumplimiento del Art. 6 del Decreto N° 1393/08 y Determinación de Producto Similar Nacional y de Representatividad (Acta N° 2153):	29 de abril de 2019
Admisibilidad de la Solicitud de Apertura de Investigación Conforme ex SCE:	06 de mayo de 2019
Viabilidad de Apertura: Conforme ex SCE:	17 de mayo de 2019 15 de mayo de 2019
Determinación de Daño y de Causalidad Previa a la Apertura (Acta N° 2159):	27 de mayo de 2019
Apertura de la Investigación:	Resolución ex SCE N° 90/19 (RESOL-2019-90-APN-SCE#MPYT) de fecha 25 de julio de 2019 y publicada en el Boletín Oficial el 29 de julio de 2019
Determinación Preliminar del Margen de Dumping (Acta N° 2223):	23 de octubre de 2019
Determinación Preliminar de Daño y Causalidad (Acta N° 2236 -IF-2019-104704649-APN-CNCE#MPYT):	25 de noviembre de 2019

<b>Información Sumaria</b>	
<b>Continuación de la investigación sin medidas provisionales:</b>	<b>Resolución SIECYGCE N° 9/20 (RESOL-2020-9-APN-SIECYGCE#MDP) del 7 de febrero de 2020 y publicada en el Boletín Oficial el 10 de febrero de 2020.</b>
<b>Verificaciones:</b>	<b>ADSUR S.A.: 27 y 28 de agosto de 2020 REDUCTORES ARGENTINOS S.R.L.: 3 de septiembre de 2020.</b>
<b>Incorporación de la “Información Sistematizada de los Hechos Esenciales” (Informe GINC-GI/ISHE N° 08/20 – IF-2020-82032253-APN-CNCE#MDP):</b>	<b>26 de noviembre de 2020</b>
<b>Determinación Final del Margen de Dumping (Nota NO-2020-79282892-APN-SSPYGC#MDP e IF-2020-79186824-APNDCCD#MDP):</b>	<b>17 de noviembre de 2020</b>
<b>Otras partes acreditadas<sup>1</sup></b>	
<b>REDUCTORES ARGENTINOS S.R.L.</b>	<b>Productor e importador de Turquía. Representantes legales: Luis Javier Ciulla (Socio gerente) y María Virginia Mulki Nader (apoderada)</b>
<b>DELLA BITTA S.R.L.</b>	<b>Productor. Representante legal: Leonardo Della Bitta (Socio gerente)</b>
<b>ESTABLECIMIENTO METALÚRGICO RATÉCNICA</b>	<b>Productor. Representante legal: Omar Luis Ramírez (Titular)</b>
<b>AKIŞ ASANSOR</b>	<b>Exportadora. Representante legal: María Virginia Mulki Nader (apoderada)</b>
<b>Embajada de Turquía</b>	<b>Consejero Comercial Biray Kus</b>
<b>Legislación Aplicable:</b>	<b>Ley N° 24.425, Decreto Reglamentario N° 1393/08 y Resolución ex SICyPyME N° 293/08</b>
<b>Equipo Técnico:</b>	<b><u>Gerencia de Instrucción y Normas Comerciales:</u> Soledad Britti, Santiago González, Daniel Zuvanic y Virginia Fraga.  <b><u>Gerencia de Investigaciones sobre Daño:</u> Carlos Wolff, Eduardo Faingerch, Diego Cavallo, Fernando Basta, Sebastián Cipolla y Emilia Ayala Pacin.</b></b>

<sup>1</sup> Se aclara que ESTABLECIMIENTO METALÚRGICO RATÉCNICA y DELLA BITTA S.R.L. no cumplieron con los requisitos establecidos por el Art. 2 de la Resolución SIECYGCE N° 77/20 a efectos de constituir domicilio electrónico.

## **I. GLOSARIO.**

Este glosario contiene los términos y abreviaturas utilizados por el equipo técnico en este informe, sin perjuicio de los que las partes hubieran empleado en sus presentaciones, en cuyo caso se transcriben textualmente y entre comillas:

### **I.1 Glosario de abreviaturas:**

**Acuerdo Antidumping:** Acuerdo Relativo a la aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

**CNCE:** Comisión Nacional de Comercio Exterior.

**CUIT:** Clave Única de Identificación Tributaria.

**CAFAC:** Cámara Argentina de Fabricantes de Ascensores y sus Componentes

**DGA:** Dirección General de Aduanas.

**DMCE:** Dirección de Monitoreo del Comercio Exterior.

**Ex MPYT:** Ex Ministerio de Producción y Trabajo.

**Ex SCE:** Ex Secretaría de Comercio Exterior.

**Expte.:** Expediente.

**FOB:** Free On Board.

**GI:** Gerencia de Investigaciones.

**GIN:** Gerencia de Instrucción y Normas Comerciales.

**HP:** Horsepower, unidad de potencia también conocida como caballo de fuerza.

**Hz:** Hertz.

IEC: Comisión Electrotécnica Internacional.

INDEC: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

IRAM: Instituto Argentino de Normalización y Certificación.

ISHE: Información Sistematizada de los Hechos Esenciales.

ISO: International Organization for Standardization.

ITDP: Informe Técnico Previo a la Determinación Final.

ITDP: Informe Técnico Previo a la Determinación Preliminar.

ITPA: Informe Técnico Previo a la Apertura.

ITPSR: Informe Técnico Acerca de la Existencia de un Producto Similar Nacional y de la Representatividad.

kg.: kilogramos.

KW: Kilovatio.

MERCOSUR: Mercado Común del Sur.

mm.: milímetros.

N/C: No corresponde.

NCM: Nomenclatura Común del MERCOSUR.

NM: Norma Mercosur.

OMC: Organización Mundial de Comercio.

SIECyGCE: Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa.

SIM: Sistema Informático María.

SSPyGC: Subsecretaría de Política y Gestión Comercial Externa.

USD: Dólares estadounidenses.

V: Voltio.

## **II. ANTECEDENTES Y ACTUACIONES REALIZADOS POR Y ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR<sup>1/2/3</sup>**

1. El 26 de marzo de 2019 la firma ADSUR S.A. presentó una solicitud de investigación por presunto dumping en las importaciones de “Mecanismo motor para ascensores y montacargas, provisto de polea y dispositivo de freno, con motor de accionamiento de potencia inferior o igual a 37,5 KW (50 HP)”, originarias de la República de Turquía. (Nº de Orden 1 y 2). El 29 de marzo de 2019 la CNCE recibió el expediente, que tramita bajo el Nº EX-2019-18410554- -APN-DGD#MPYT conforme providencia PV-2019-18410592-APN-DGD#MPYT (Nº de Orden 6).
2. Mediante Acta Nº 2153 (IF-2019-39443942-APN-CNCE#MPYT) de fecha 29 de abril de 2019, el Directorio de la CNCE comunicó a la ex SCE que se habían subsanados los errores y omisiones detectados en la solicitud. Asimismo, determinó que el “*Mecanismo motor para ascensores y montacargas, provisto de polea y dispositivo de freno, con motor de accionamiento de potencia inferior o igual a 37,5 KW (50 HP)*”, de producción nacional se ajustaban, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado originario de Turquía, sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación. Asimismo, concluyó que la peticionante cumplía con los requisitos de representatividad dentro de la rama de producción nacional (Nº de Orden 21 y 22).
3. El 6 de mayo de 2019, mediante Nota NO-2019-41656620-APN-SCE#MPYT la ex SCE hizo saber que “la petición referida reúne los requisitos formales establecidos por el Artículo 6º del Decreto 1393/2008 para conceder la admisibilidad de la solicitud” (Nº de Orden 25).
4. El 17 de mayo de 2019 a través de Nota NO-2019- 46559834-APN-SCE#MPYT se recibió el Informe relativo a la Viabilidad de Apertura, en el que se determinó que “habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de

<sup>1</sup> Las ordenes citadas en el presente informe corresponden al Expediente EX-2019-18410554- -APN-DGD#MPYT.

<sup>2</sup> En este informe, la denominación completa de cada entidad se menciona sólo la primera vez que se la nombra.

<sup>3</sup> En la presente Sección se consignan en detalle solamente las actuaciones posteriores al Acta de Directorio CNCE Nº 2159. Respecto de las actuaciones previas, se reseña únicamente lo actuado por los organismos técnicos de acuerdo a lo previsto por los artículos 4 a 8 del Decreto Nº 1393/08 (para mayor detalle ver la Sección II “Antecedentes y Actuaciones realizadas por y ante la CNCE”, del Informe Técnico Previo a la Apertura GIN-GI/ITPA Nº 08/19 - IF-2019-49335784-APN-CNCE#MPYT-.

- presuntas prácticas de dumping para la exportación hacia Argentina de ‘Mecanismo motor para ascensores y montacargas, provisto de polea y dispositivo de freno, con motor de accionamiento de potencia inferior o igual a 37,5 KW (50 HP)’, originarias de la República de Turquía”. El presunto margen de dumping determinado fue de 171,10% (Nº de Orden 32).
5. El 27 de mayo de 2019, mediante Acta Nº 2159 (IF-2019-49499848-APN-CNCE#MPYT), el Directorio de esta Comisión, dispuso la inclusión del Informe GIN-GN/ITPA Nº 08/19 (IF-2019-49335784-APN-CNCE#MPYT) en el Expediente, y determinó que “existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de ‘Mecanismo motor para ascensores y montacargas, provisto de polea y dispositivo de freno, con motor de accionamiento de potencia inferior o igual a 37,5 KW (50 HP)’, causado por las importaciones con presunto dumping originarias de la República de Turquía” (Nº de Orden 36).
  6. El 25 de julio de 2019, mediante Resolución ex SCE 90/19 (publicada en el Boletín Oficial el 29 de julio de 2019), se declaró procedente la apertura de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia Argentina de “Mecanismo motor para ascensores y montacargas, provisto de polea y dispositivo de freno, con motor de accionamiento de potencia inferior o igual a 37,5 KW (50 HP)”, originarias de Turquía. (Nº 43). El 29 de julio de 2019 mediante Nota Nº NO-2019-68081518-APN-SCE#MPYT se recibió copia de la mencionada Resolución, conjuntamente con su informe de recomendación (Nº de Orden 43).
  7. El 31 de julio de 2019 se celebraron en el ámbito de la CNCE las reuniones explicativas del desarrollo de la investigación previa al envío de los Cuestionarios de la CNCE (IF-2019-68712613-APN-CNCE#MPYT e IF-2019-68829520-APN-CNCE#MPYT -Nº de Orden 45 y 46).
  8. El 5 de agosto de 2019, mediante IF-2019-69737364-APN-CNCE#MPYT se procedió a incorporar los modelos de “Cuestionario para el Productor”, “Cuestionario para el Importador” y “Cuestionario para el Exportador” elaborados por la CNCE. En la misma fecha se comunicó respecto al Cuestionario para el Productor a ADSUR, REDUCTORES ARGENTINOS

S.R.L. (REDUAR)<sup>4</sup>, ROTIA y RATECNICA (recibiéndose respuesta de las dos primeras empresas), respecto al Cuestionario para el Importador a REDUAR (no recibiéndose respuesta) y respecto al Cuestionario para el Exportador a AKIŞ ASANSOR<sup>5</sup> (que presentó su respuesta) y a la Embajada de Turquía (Nº de Orden 50 a 55). En las Tablas II.1 y II.2 se presentan las actuaciones subsiguientes relacionadas con las respuestas.

**Tabla II.1. Síntesis de las Actuaciones Relativas al Cuestionario para el Productor en la etapa preliminar<sup>6</sup>**

	ADSUR	REDUAR
Prórrogas	5/09/19 – NO-2019-80558551-APN-DGD#MPYT e IF-2019-80531141-APN-DGD#MPYT (Nº de Orden 86/7) <sup>7</sup>	N/C
Fecha de presentación del Cuestionario	20/09/2019 - NO-2019-85550622-APN-DGD#MPYT, IF-2019-85532900-APN-DGD#MPYT, IF-2019-85536347-APN-DGD#MPYT, IF-2019-85535984-APN-DGD#MPYT, IF-2019-85535479-APN-DGD#MPYT, IF-2019-85535144-APN-DGD#MPYT, IF-2019-85534758-APN-DGD#MPYT, IF-2019-85534331-APN-DGD#MPYT e IF-2019-85533817-APN-DGD#MPYT (Nº de Orden 101 a 109)	28/08/19 – NO-2019-77744728-APN-DGD#MPYT, IF-2019-77709911-APN-DGD#MPYT, IF-2019-77741661-APN-DGD#MPYT e IF-2019-77742370-APN-DGD#MPYT (Nº de Orden 70 a 73)
Apertura Información Confidencial	3/10/19 - IF-2019-90213458-APN-CNCE#MPYT (Nº de Orden 127) <sup>8</sup>	02/09/19 - IF-2019-79692959-APN-CNCE#MPYT (Nº de Orden 80) <sup>9</sup>
1º Nota de errores y omisiones	11/10/19 - NO-2019-92413799-APN-CNCE#MPYT (Nº de Orden 154)	19/09/2019 - NO-2019-84954471-APN-CNCE#MPYT (Nº de Orden 93)
Prórroga para responder errores y omisiones	N/C	20/09/19 - NO-2019-85418191-APN-DGD#MPYT e IF-2019-85361648-APN-DGD#MPYT (Nº de Orden 96/7)
Respuesta a 1º Errores y Omisiones	21/10/19 – NO-2019-94817550-APN-DGD#MPYT, IF-2019-94812311-APN-DGD#MPYT e IF-2019-94813559-APN-DGD#MPYT (Nº de Orden 174 a 176)	3/10/19 - NO-2019-90166868-APN-DGD#MPYT e IF-2019-90146435-APN-DGD#MPYT e IF-2019-90144411-APN-DGD#MPYT (Nº de Orden 133 a 135)
Apertura Información Confidencial	30/10/19 - IF-2019-97674487-APN-CNCE#MPYT (Nº de Orden 195) <sup>10</sup>	10/10/19 - IF-2019-92222800-APN-CNCE#MPYT (Nº de Orden 145) <sup>11</sup>
2º Nota de errores y omisiones Vencimiento:	NO	28/10/19 - NO-2019-96929667-APN-CNCE#MPYT (Nº de Orden 196)
Respuesta a 2º Errores y Omisiones	N/C	5/11/19 - NO-2019-99346598-APN-DGD#MPYT, IF-2019-99333408-APN-DGD#MPYT e IF-2019-99341721-APN-DGD#MPYT (Nº de Orden 208 a 210)
Apertura Información Confidencial	N/C	11/11/19 - IF-2019-100832768-APN-CNCE#MPYT (Nº de Orden 217) <sup>12</sup>

Fuente: CNCE en base a información obrante en el expediente de la referencia.

<sup>4</sup> En adelante REDUAR.

<sup>5</sup> En adelante AKIŞ.

<sup>6</sup> Con relación a las actuaciones relativas a errores y omisiones posteriores a la etapa preliminar, ver más adelante esta misma Sección.

<sup>7</sup> Otorgada por Nota NO-2019-80954673-APN-CNCE#MPYT hasta el 20 de septiembre de 2019 (Nº de Orden 89)

<sup>8</sup> Convocada por Nota NO-2019-87896275-APN-CNCE#MPYT del 27 de septiembre de 2019 (Nº de Orden 116).

<sup>9</sup> Convocada por Nota NO-2019-78176158-APN-CNCE#MPYT del 29 de agosto de 2019 (Nº de Orden 78).

<sup>10</sup> Convocada por Nota NO-2019-95132036-APN-CNCE#MPYT del 22 de octubre de 2019 (Nº de Orden 179).

<sup>11</sup> Convocada por Nota NO-2019-90913200-APN-CNCE#MPYT del 7 de octubre de 2019 (Nº de Orden 137).

<sup>12</sup> Convocada por Nota NO-2019-99837085-APN-CNCE#MPYT del 6 de noviembre de 2019 (Nº de Orden 215).

**Tabla II.2. Síntesis de las Actuaciones Relativas al Cuestionario para el Exportador en la etapa preliminar<sup>13</sup>**

	<b>AKIŞ</b>
Prórroga	NO-2019-77735103-APN-DGD#MPYT e IF-2019-77708399-APN-DGD#MPYT del 28/08/2019 (Nº de Orden 74 y 75)
Presentación del Cuestionario	19/09/19 - NO-2019-85072785-APN-DGD#MPYT, IF-2019-85065117-APN-DGD#MPYT e IF-2019-85056880-APN-DGD#MPYT (Nº de Orden 117 a 119)
Apertura Información Confidencial	26/09/2019 IF-2019-87877639-APN-CNCE#MPYT (Nº de Orden 115)
1º Nota de errores y omisiones	8/10/19 - NO-2019-91518900-APN-CNCE#MPYT (Nº de Orden 141)
Respuesta a 1º Errores y Omisiones	13/10/19 - NO-2019-93234908-APN-DGD#MPYT e IF-2019-93229097-APN-DGD#MPYT (Nº de Orden 158 y 159)

Fuente: CNCE en base a información obrante en el expediente de la referencia.

9. El 5 de agosto de 2019 se incorporó al expediente la Nota NO-2018-60400755-APN-DNFC#MPYT de fecha 22 de noviembre de 2018, que a su vez contiene embebida la Nota N° 286/2018 (DV CLAR) del 1º de noviembre de 2018 de la DGA (Nº de Orden 56).
10. El 2 de septiembre de 2019, por medio de Nota NO-2019-79496759-APN-DGD#MPYT e IF-2019-79468270-APN-DGD#MPYT se recibió una presentación de REDUAR, en la cual plantean nulidad de la investigación y ofrecen prueba, entre otros aspectos (Nº de Orden 83 y 84). Con fecha 5 de septiembre de 2019, se remitió a la ex SCE dicha presentación (Nº de Orden 88).
11. Con fecha 16 de septiembre de 2019, se recibió de la ex SCE mediante Nota NO-2019-83811565-APN-SCE#MPYT una presentación de REDUAR (Nota NO-82084081-APN-DGD#MPYT e IF-2019-82084081-APN-SCE#MPYT) (Nº de Orden 91).
12. El 20 de septiembre de 2019, por medio del IF-2019-85349234-APN-CNCE#MPYT se dejó constancia que el 19 de septiembre de 2019 ingresó por Mesa de Entradas una presentación de AKIŞ con información identificada como confidencial, por lo cual no se procedió a su incorporación en las actuaciones públicas hasta tanto no se consultó a la firma al respecto (Nº de Orden 95). El 24 de septiembre de 2019, mediante Nota NO-2019-86772099-APN-CNCE#MPYT se le solicitó a AKIŞ que aclare acerca del carácter de la información presentada. En la misma fecha mediante NO-2019-86776784-

<sup>13</sup> Con relación a las actuaciones relativas a errores y omisiones posteriores a la etapa preliminar, ver más adelante esta misma Sección.

- APN-DGD#MPYT, NO-2019-86826328-APN-DGD#MPYT, IF-201986670339-APN-DGD#MPYT e IF-201986801319-APN-DGD#MPYT, AKIŞ manifestó que mantenía la confidencialidad para la información que acompañó en sobre cerrado y solicitó una prórroga para la traducción (Nº de Orden 110/4). El 3 de octubre de 2019 mediante Nota NO-2019-90224112-APN-CNCE#MPYT se le concedió 20 días corridos (Nº de Orden 129).
13. El 2 de octubre de 2019, se reunieron en el ámbito de la CNCE los miembros del Directorio de la CNCE con representantes de REDUAR (IF-2019-89822925-APN-CNCE#MPYT) (Nº de Orden 122).
  14. El 2 de octubre de 2019, mediante Nota NO-2019-89914004-APN-SCE#MPYT se recibió una presentación de la Embajada de Turquía (Nº de Orden 130).
  15. El 25 de septiembre de 2019, se remitió a la CNCE el Dictamen Jurídico Nº IF-2019-86343807-APN-DGAJMP#MPYT de fecha 23 de septiembre de 2019 relativo al recurso presentado por REDUAR (Nº de Orden 131).
  16. El 7 de octubre de 2019, mediante NO-2019-91114027-APN-CNCE#MPYT se remitió a la ex SCE la presentación efectuada por AKIŞ del 19 de septiembre de 2019, ingresada por medio de la Nota Nº NO-2019-85072785-APN-DGD#MPYT- IF-2019-85056880-APN-DGD#MPYT (Nº de Orden 139).
  17. El 10 de octubre de 2019, mediante Nota NO-2019-92286220-APN-DGD#MPYT e IF-2019-92270725-APN-DGD#MPYT se recibió la traducción publica de la nota enviada por la Embajada de Turquía (Nº de Orden 147/8).
  18. El 11 de octubre de 2019, mediante nota NO-2019-92643457-APN-SCE#MPYT se recibió de la ex SCE una presentación de REDUAR (NO-2019-92282610-APN-DGD#MPYT - IF-2019-92257883-APN-DGD#MPYT) en la que acompaña la traducción pública del escrito presentado por la Embajada de Turquía (Nº de Orden 152).
  19. El 11 de octubre de 2019, mediante NO-2019-92598944-APN-CNCE#MPYT se solicitó aclaraciones a CAFAC (Nº de Orden 155). El 21 de octubre de 2019, mediante NO-2019-94875143-APN-DGD#MPYT e IF-2019-94872296-APN-DGD#MPYT, la CAFAC respondió el pedido solicitado por la CNCE (Nº de Orden 187 y 188).

20. Con fecha 16 de octubre de 2019, mediante NO-2019-93470432-APN-DGD#MPYT e IF-2019-92593852-APN-DGD#MPYT REDUAR presentó consideraciones respecto a la prueba (Nº de Orden 161 y 162).
21. El 17 de octubre de 2019, se remitió a la ex SCE mediante NO-2019-93759051-APN-CNCE#MPYT una presentación realizada por REDUAR el 11 de octubre de 2019 (NO-2019-93470432-APNDGD# MPYT) (Nº de Orden 165).
22. Con fecha 18 de octubre de 2019, se remitieron a la ex SCE las presentaciones de REDUAR y de la Embajada de Turquía, mediante NO-2019-94226436-APN-CNCE#MPYT (Nº de Orden 178 y 181).
23. El 22 de octubre de 2019, mediante NO-2019-95246986-APN-CNCE#MPYT se remitió a la ex SCE la presentación de REDUAR del 3 de octubre de 2019 (Nº de Orden 182).
24. Con fecha 22 de octubre de 2019, mediante NO-2019-95263840-APN-DGD#MPYT e IF-2019-95251941-APN-DGD#MPYT, AKIŞ presentó documentación relativa a su acreditación (Nº de Orden 183 y 184).
25. El 22 de octubre de 2019, mediante NO-2019-95258992-APN-DGD#MPYT e IF-2019-95250702-APN-DGD#MPYT, REDUAR presentó información y ofreció pruebas (Nº de Orden 185 y 186).
26. El 23 de octubre de 2019, mediante Acta Nº 2223, el Directorio de esta Comisión<sup>14</sup> determinó preliminarmente “la existencia de presuntas prácticas de dumping para la exportación de ´mecanismo motor para ascensores y montacargas, provisto de polea y dispositivo de freno, con motor de accionamiento de potencia inferior o igual a 37,5 KW (50 HP)´ originario de la República de Turquía” y que “el margen preliminar de dumping asciende a 179,77%” (Nº de Orden 190).
27. El 28 de octubre de 2019, mediante NO-2019-96846026-APN-SCE#MPYT, la ex SCE remitió una presentación de REDUAR relativa a la acreditación de la empresa (Nº de Orden 192).
28. El 30 de octubre de 2019, mediante NO-2019-97797608-APN-CNCE#MPYT se remitieron a la ex SCE las presentaciones del 22 de octubre de 2019 de

---

<sup>14</sup> En el marco de la asignación de facultades efectuada a esta CNCE mediante la Resolución ex MPyT Nº 381/19.

REDUAR (NO-2019-95258992-APN-DGD#MPYT e IF-2019-95250702-APN-DGD#MPYT) y AKIŞ (NO-2019-95263840-APN-DGD#MPYT e IF-2019-95251941-APN-DGD#MPYT) (Nº de Orden 200).

29. El 5 de noviembre de 2019, por NO-2019-99420950-APN-CNCE#MPYT se remitió a la ex SCE el IF-2019-85532900-APN-DGD#MPYT correspondiente a una presentación de ADSUR (Nº de Orden 207). En la misma fecha por NO-2019-99436842-APN-DGD#MPYT e IF-2019-99432572-APN-DGD#MPYT se recibió una presentación de TECVAR S.R.L. (Nº de Orden 211/2) y mediante NO-2019-99434270-APN-DGD#MPYT e IF-2019-99430867-APN-DGD#MPYT se recibió una presentación de DELLA BITTA (Nº de Orden 213/4).
30. El 11 de noviembre de 2019 se dejó constancia que habiéndose cumplido los plazos para responder los cuestionarios remitidos por esta CNCE, y atento a los plazos a los que se encuentra sujeta la presente investigación, el equipo técnico de esta CNCE, basaría su ITDP sobre la información recibida hasta esa fecha (Decreto Reglamentario-Texto Ordenado 2017, de la Ley de Procedimientos Administrativos - Ley 19.549)<sup>15</sup> (Nº de Orden 218).
31. Los días 12, 13 y 15 de noviembre de 2019 se solicitó la subsanación de errores y omisiones a ADSUR, AKIŞ y REDUAR mediante Notas NO-2019-101441799-APN-CNCE#MPYT, NO-2019-101833725-APN-CNCE#MPYT y NO-2019-102445664-APN-CNCE#MPYT (Nº de Orden 220, 22 y 228). El 19 de noviembre de 2019 se recibió la respuesta de ADSUR (NO-2019-103010945-APN-DGD#MPYT e IF-2019-102990960-APN-DGD#MPYT)<sup>16</sup> (Nº de Orden 233 y 234), el 21 de noviembre de 2019 la de AKIŞ (NO-2019-103865775-APN-DGD#MPYT e IF-2019-103793813-APN-DGD#MPYT) (Nº de Orden 242 y 243) y los días 27 de noviembre y 2 de diciembre de 2019 la de REDUAR<sup>17</sup> (NO-2019-105413458-APN-DGD#MPYT e IF-2019-105403287-APN-DGD#MPYT)<sup>18</sup> y NO-2019-106834141-APN-DGD#MPYT, IF-2019-106828846-

<sup>15</sup> Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, se dejó constancia que en caso de detectarse nuevos errores y omisiones en las presentaciones realizadas por ADSUR (ingresada por NO-2019-94817550-APNDGD#MPYT, IF-2019-94812311-APN-DGD#MPYT e IF-2019-94813559-APN-DGD#MPYT) y REDUAR (ingresada por NO-2019-99346598-APN-DGD#MPYT, IF-2019-99333408-APN-DGD#MPYT e IF-2019-99341721-APN-DGD#MPYT) oportunamente se requeriría que subsanen los mismos y la información que proporcionasen en respuesta sería considerada, de corresponder, en la instancia del procedimiento que corresponda, de conformidad con el Decreto Nº 1393/08.

<sup>16</sup> Con acta de apertura de sobre confidencial el 4 de diciembre de 2019 (IF-2019-107863490-APN-CNCE#MPYT – Nº de Orden 285).

<sup>17</sup> El 26 de noviembre de 2019 por Nota NO-2019-105100806-APN-DGD#MPYT e Informe IF-2019-105048449-APN-DGD#MPYT, REDUAR había solicitado prórroga que fue otorgada por NO-2019-105178962-APN-CNCE#MPYT de la misma fecha.

<sup>18</sup> Con apertura de sobre confidencial el 29 de noviembre de 2019 (IF-2019-106340214-APN-CNCE#MPYT – Nº de Orden 273).

APN-DGD#MPYT<sup>19</sup> e IF-2019-106827799-APN-DGD#MPYT) (N° de Orden 259, 260, 275, 276 y 277). El 9 de diciembre de 2019 por NO-2019-108969089-APN-CNCE#MPYT se comunicó nuevamente a REDUAR respecto a errores y omisiones (N° de Orden 294), respondiendo la empresa el 17 de diciembre de 2019 a esta solicitud<sup>20</sup> (NO-2019-111012136-APN-DGD#MPYT, IF-2019-110984746-APN-DGD#MPYT e IF-2019-110990035-APN-DGD#MPYT -N° de Orden 307 a 309-). El 21 de enero de 2020 se comunicó finalmente a REDUAR por Nota NO-2020-04594791-APN-CNCE#MDP entre otros aspectos que con relación a la información correspondiente a los Cuadros N° 7 y N° 8 (Costos totales y unitarios, respectivamente) que atento a que no habían sido subsanados por la empresa los errores y omisiones detectados oportunamente y comunicados en distintas ocasiones (Ver Notas NO-2019-84954471-APN-CNCE#MPYT NO-2019-96929667-APN-CNCE#MPYT, NO-2019-102445664-APN-CNCE#MPYT y NO-2019-108969089-APN-CNCE#MPYT) la mencionada información no sería tenida en cuenta en el análisis que realice esta Comisión (N° de Orden 343).

32. El 15 de noviembre de 2019 REDUAR acompañó un escrito presentando “nueva prueba” (NO-2019-102419616-APN-DGD#MPYT e IF-2019-102403413-APN-DGD#MPYT) (N° de Orden 230 y 231). El 19 de noviembre de 2019 por NO-2019-103111805-APN-SCE#MPYT la ex SCE remitió un escrito de dicha empresa (IF-2019-100061927-APN-DGD#MPYT) también relativo a ofrecimientos de prueba (N° de Orden 236).
33. El 25 de noviembre de 2019 mediante su Acta N° 2236 (IF-2019-104704649-APN-CNCE#MPYT) el Directorio de la CNCE dispuso la inclusión del Informe GIN-GN/ITDP N° 14/19 (IF-2019-103688900-APN-CNCE#MPYT) y determinó preliminarmente que *“la rama de producción nacional de ‘mecanismo motor para ascensores y montacargas, provisto de polea y dispositivo de freno, con motor de accionamiento de potencia inferior o igual a 37,5 KW (50 HP)’ sufre amenaza de daño importante causado por las importaciones con dumping originarias de la República de Turquía, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos para continuar con la investigación”* y recomendó

<sup>19</sup> Con acta de apertura de sobre confidencial el 5 de diciembre de 2019 (IF-2019-108223148-APN-CNCE#MPYT– N° de Orden 289).

<sup>20</sup> Con acta de apertura de sobre confidencial el 20 de diciembre de 2019 (IF-2019-112009272-APN-CNCE#MPYT – N° de Orden 314).

- continuar con la investigación sin aplicación de medidas provisionales. En esa misma fecha por ME-2019-104762538-APN-CNCE#MPYT se remitió dicha Acta la ex SCE, comunicándose también por Nota NO-2019-104749459-APN-CNCE#MPYT la síntesis de las conclusiones arribadas en la mencionada Acta N° 2236 (IF-2019-105053042-APN-CNCE#MPYT - N° de Orden 249).
34. El 26 de noviembre de 2019 se recibió una presentación de RATECNICA subsanando aspectos relativos a su acreditación (NO-2019-105112537-APN-DGD#MPYT e IF-2019-105050004-APN-DGD#MPYT -N° de Orden 250 y 251).
35. Los días 26 y 27 de noviembre de 2019 se comunicó a ADSUR, REDUAR, AKIŞ, DELLA BITTA S.R.L., RATECNICA y a la Embajada de Turquía (Notas NO-2019-105070086-APN-CNCE#MPYT, NO-2019-105124967-APN-CNCE#MPYT y NO-2019-105183482-APN-CNCE#MPYT) lo determinado por Acta N° 2936 y se informó la fecha límite para que las partes interesadas, de considerarlo pertinente, ofreciesen sus pruebas conforme lo contemplado en el artículo 18 del Decreto 1393/08 (N° de Orden 252, 253 y 258).
36. El 28 de noviembre de 2019 ADSUR presentó información relativa a ciertos despachos de importación (NO-2019-105890389-APN-DGD#MPYT, IF-2019-105885827-APN-DGD#MPYT e IF-2019-105887296-APN-DGD#MPYT –N° de Orden 266 a 268).
37. Entre los días 12 y 16 de diciembre de 2019 se recibieron los ofrecimientos de prueba de AKIŞ<sup>21</sup> (NO-2019-110198515-APN-DGD#MPYT e IF-2019-109929289-APN-DGD#MPYT -N° de Orden 296 y 297), REDUAR<sup>22</sup> (NO-2019-110204683-APN-DGD#MPYT e IF-2019-109933302-APN-DGD#MPYT -N° de Orden 298 y 299-) y ADSUR (NO-2019-110620206-APN-DGD#MPYT e IF-2019-110615777-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 302 y 303).
38. El 6 de enero de 2020 se solicitó por Nota NO-2020-00963542-APN-CNCE#MDP a la DMCE información relativa a los despachos de aduana correspondientes a las operaciones de importación, incluidas las de zona franca egreso y de exportación, ambas a nivel subitem, desde 2016 (N° de Orden 324). El 15 de enero de 2020 se incorporó la información proporcionada

<sup>21</sup> En forma previa AKIŞ también había realizado ofrecimientos de prueba. Ver esta misma Sección y el Anexo III de este Informe.

<sup>22</sup> En forma previa y en distintas oportunidades REDUAR también había hecho ofrecimientos de prueba. Ver esta misma Sección y el Anexo III de este Informe.

en versiones pública y confidencial<sup>23</sup> (IF-2020-03048339-APN-CNCE#MDP -N° de Orden 330- ).

39. El 14 de enero de 2020 se comunicó lo resuelto respecto a sus ofrecimientos de prueba a ADSUR (NO-2020-02978239-APN-CNCE#MDP), REDUAR (NO-2020-02978743-APN-CNCE#MDP) y AKIŞ (NO-2020-02977328-APN-CNCE#MDP) (N° de Orden 326 a 328).
40. El 16 de enero de 2020 se solicitó información a CAFAC (NO-2020-03561236-APN-CNCE#MDP), DELLA BITTA (NO-2020-03559790-APN-CNCE#MDP) y TALLERES METALURGICOS PRODAN S.A.<sup>24</sup> (NO-2020-03560497-APN-CNCE#MDP). En el primer caso se requirió a la Cámara, entre otras cuestiones, que ratifique o rectifique la información suministrada relativa a la producción nacional, mientras que en el caso de DELLA BITTA y PRODAN se efectuó un pedido en el marco del ofrecimiento de prueba efectuado por REDUAR, relativo a las fechas y motivos “*de su cierre o discontinuidad operacional*”. También se les requirió información de producción, capacidad de producción y empleo (N° de Orden 334 a 336). El 30 de enero de 2020 CAFAC solicitó prórroga (NO-2020-06809678-APN-DGD#MPYT e IF-2020-06805962-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 347 y 348) la que fue concedida por Nota NO-2020-07127360-APN-CNCE#MDP del 31 de enero de 2020 por un plazo de 15 días corridos (N° de Orden 349), CAFAC respondió el 20 de febrero de 2020 ratificando la información aportada (NO-2020-12123776-APN-DGD#MPYT e IF-2020-11757331-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 365 y 366). Por otra parte, el 5 de febrero de 2020 se recibió la respuesta de DELLA BITTA (NO-2020-08109026-APN-DGD#MPYT e IF-2020-08107463-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 353 y 354).
41. El 12 de febrero de 2020 por Nota NO-2020-09733601-APN-SSPYGC#MDP se recibió la Resolución SIECYGCE N° 09/20 del 7 de febrero de 2020 y publicada en el Boletín Oficial el 10 de febrero de 2020, (RESOL-2020-9-APN-SIECYGCE#MDP), conjuntamente con el correspondiente Informe de Recomendación (ME-2020-02308584-APN-SSPYGC#MDP). La mencionada Resolución dispuso la continuación de la investigación sin la aplicación de

<sup>23</sup> IF-2020-03043672-APN-CNCE#MDP.

<sup>24</sup> En adelante PRODAN.

- medidas antidumping provisionales. Asimismo, también por Nota NO-2020-09733601-APN-SSPYGC#MDP se comunicó que la Autoridad de Aplicación había dispuesto, en el marco del Art. 29, segundo párrafo, del Decreto N° 1393/08, hacer uso del plazo adicional a los fines de realizar la Determinación Final de Dumping (N° de Orden 358).
42. El 19 de febrero de 2020 por Nota NO-2020-11565897-APN-SSPYGC#MDP se recibió el Dictamen Jurídico N° IF-2020-03019180-APN-DGAJMP#MPYT relativo a la impugnación formulada oportunamente por AKIŞ (NO-2019-100544753-APN-DGD#MPYT e IF-2019-100541211-APN-DGD#MPYT del 7 de noviembre de 2019) en el que se concluyó que “deberá denegarse la impugnación por resultar el informe atacado irrecurrible conforme lo previsto en el Artículo 68 del Decreto N° 1393/2008”. Asimismo, en la misma fecha y por Nota NO-2020-11564378-APN-SSPYGC#MDP se recibió el Dictamen Jurídico N° IF-2020-02952303-APN-DGAJMP#MPYT, relativo al recurso presentado oportunamente por REDUAR (NO-2019-112111846-APN-DGD#MPYT e IF-2019-112108184-APN-DGD#MPYT del 20 de diciembre de 2019) en el que se concluyó que no corresponde elevar el recurso “toda vez que el mismo resulta improcedente, por ser la medida atacada irrecurrible” (N° de Orden 363 y 364).
43. El 13 de marzo de 2020 por Nota NO-2020-16853850-APN-CNCE#MDP se solicitó a la SIECYGCE que, teniendo en cuenta que se había dispuesto hacer uso de un plazo adicional conforme lo establecido en el Art. 29 del Decreto N° 1393/08, atento a la complejidad técnica del caso y ante la imposibilidad de cumplir con los plazos establecidos para la Determinación Final de Daño, se autoriza a la CNCE a hacer uso del plazo adicional previsto en el Art. 30, segundo párrafo del Decreto N° 1393/08 (N° de Orden 373). El 7 de mayo de 2020 por Nota NO-2020-30579692-APN-SIECYGCE#MDP se informó a la CNCE que se autorizaba a hacer uso de dicho plazo adicional (N° de Orden 375).
44. El 8 de mayo de 2020 por Nota NO-2020-30825350-APN-SSPYGC#MDP se comunicó a la CNCE que la Autoridad de Aplicación había dispuesto, de acuerdo a lo contemplado en el Art. 5.10 del Acuerdo Antidumping, hacer uso de un plazo adicional con el objeto de dar cumplimiento a la finalización de la presente investigación (N° de Orden 377).

45. El 9 de junio de 2020 se incorporó el IF-2020-37204055-APN-CNCE#MDP la Resolución SIECYGCE N° 77/2020 (RESOL-2020-77-APN-SIECYGCE#MDP) mediante la cual se establecen los procedimientos para que las partes acreditadas realicen sus presentaciones ante la CNCE, contesten requerimientos, reciban notificaciones, soliciten y realicen tomas de vista mientras perdure el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (N° de Orden 379).
46. Entre los días 23 de junio y 6 de julio de 2020 constituyeron domicilio electrónico en los términos de lo establecido por el Art. 2 de la Resolución SIECYGCE N° 77/20 las firmas AKIŞ (ME-2020-40045961-APN-CNCE#MDP e IF-2020-40040869-APN-CNCE#MDP -N° de Orden 385 y 386), ADSUR (ME-2020-40174278-APN-CNCE#MDP e IF-2020-40173406-APN-CNCE#MDP -N° de Orden 392 y 393) y REDUAR<sup>25/26</sup> (ME-2020-42982115-APN-CNCE#MDP e IF-2020-42980786-APN-CNCE#MDP - N° de Orden 401 y 402).
47. El 21 de julio de 2020 ADSUR presentó un escrito con comentarios relativos a la evolución de las importaciones (ME-2020-46707461-APN-CNCE#MDP e IF-2020-46706438-APN-CNCE#MDP -N° de Orden 408 y 409).
48. El 14 de agosto de 2020 por Notas NO-2020-53788534-APN-CNCE#MDP y NO-2020-53788012-APN-CNCE#MDP se comunicó a ADSUR y REDUAR que la CNCE había decidido realizar una verificación “in situ” en las empresas<sup>27/28</sup> (N° de Orden 415 y 416). Dichas verificaciones se realizaron los días 27 y 28 de agosto de 2020 en ADSUR y el 3 de septiembre de 2020 en REDUAR (Ver

<sup>25</sup> El 3 de julio de 2020 por Nota NO-2020-42648460-APN-CNCE#MDP (N° de orden 397) se solicitó a REDUAR que subsane aspectos relativos a su constitución de domicilio electrónico en función de sus presentaciones de fecha 23 de junio de 2020 (ingresadas por ME-2020-39980838-APN-CNCE#MDP e IF-2020-39979478-APN-CNCE#MDP y por ME-2020-40023803-APN-CNCE#MDP e IF-2020-40021970-APN-CNCE#MDP - N° de Orden 381 a 384).

<sup>26</sup> En el transcurso de la investigación REDUAR presentó también notas de sus proveedores MEGAFUND (fabricante de fundición de hierro gris, nodular y otros), BRINSA S.R.L. (productor de fundición de bronce), DI PIETRO S.R.L (comercializador de artículos para la fabricación y bobinado de motores eléctricos) y TECVAR S.R.L. (elaborador de barnices aislantes sintéticos). Dichas empresas informaron que REDUAR era un cliente importante, que notaban una baja de sus ventas y que apoyaban las peticiones de dicha firma (IF-2019-99333408-APN-DGD#MPYT e IF-2019-99432572-APN-DGD#MPYT). No obstante, este equipo técnico aclara que dichas empresas por su carácter (exclusivamente proveedores), no pueden alcanzar a ser consideradas partes interesadas en el presente procedimiento, ya que no surge de la información aportada que produzcan, importen, exporten, comercialicen o incluso consuman el producto bajo análisis.

<sup>27</sup> El 20 de agosto de 2020 REDAUAR solicitó se re programe la fecha propuesta (ME-2020-54882580-APN-CNCE#MDP e IF-2020-54881533-APN-CNCE#MDP - N° de Orden 421 y 422). Por Nota NO-2020-55783797-APN-CNCE#MDP del 24 de agosto de 2020 (N° de Orden 427) la CNCE informó respecto a la reprogramación de la verificación en función de lo solicitado por REDUAR, proponiendo posteriormente esta empresa una nueva fecha (en su presentación del 27 de agosto de 2020 -ME-2020-56617091-APN-CNCE#MDP e IF-2020-56615643-APN-CNCE#MDP -N° de Orden 436 y 437), respondiendo esta CNCE en la misma fecha sobre una factible reprogramación por Nota NO-2020-56748499-APN-CNCE#MDP (N° de Orden 438) y otorgando finalmente REDUAR su conformidad a la última fecha propuesta mediante una presentación de agosto de 2020 (ME-2020-57114490-APN-CNCE#MDP e IF-2020-57113148-APN-CNCE#MDP -N° de Orden 442 y 443).

<sup>28</sup> El 25 de agosto de 2020 ADSUR informó su conformidad (ME-2020-56030598-APN-CNCE#MDP e IF-2020-56029177-APN-CNCE#MDP- N° de Orden 429 y 430).

IF-2020-60818929-APN-CNCE#MDP e IF-2020-60819479-APN-CNCE#MDP - N° de Orden 451 y 452).

49. El 24 de septiembre de 2020, conforme a lo previsto en el párrafo 4 del artículo 18 del Decreto N° 1393/08, se declaró la clausura del período probatorio, y se deja constancia que el equipo técnico de esta CNCE basaría el ISHE sobre la información recibida hasta esa fecha, para que luego de la incorporación a las presentes actuaciones, y según lo establecido por el Art. 6.9 del Acuerdo Antidumping, invitar a las partes a que examinen toda la información disponible, y de considerarlo oportuno, presenten sus alegatos con miras a la Determinación Final de la CNCE (IF-2020-64254928-APN-CNCE#MDP -N° de Orden 461).
50. El 13 de noviembre de 2020 DCD remitió mediante Notas NO-2020-78379013-APN-DCD#MDP y NO-2020-78372399-APN-DCD#MDP los alegatos finales presentados ante dicha Dirección por ADSUR<sup>29</sup>, REDUAR y AKIŞ<sup>30</sup> (N° de Orden 489 y 490).
51. El 17 de noviembre de 2020 se recibió por Nota NO-2020-79282892-APN-SSPYGC#MDP el Informe de Determinación Final de la SSPyGC (IF-2020-79186824-APNDGD#MDP) en el que se determinó *“la existencia de márgenes de dumping en las operaciones de exportación hacia la República Argentina ‘Mecanismo motor para ascensores y montacargas provisto de polea y dispositivo de freno, con motor de accionamiento de potencia inferior o igual a 37,5 KW (50 HP)’, originarios de la República de Turquía”* calculándose un margen de Dumping de 179,77% (N° de Orden 492).
52. El 26 de noviembre de 2020 mediante Nota NO-2020-82135924-APN-CNCE#MDP (Memorándum DIR/010/2020) el Directorio de la CNCE informó que no existían objeciones con relación al ISHE (Informe GIN-GI/ISHE N° 08/20 – IF-2020-82032253-APN-CNCE#MDP) y que se estaba en condiciones de incorporarlo a las presentes actuaciones (N° de Orden 494).
53. También el 26 de noviembre de 2020 se comunicó por Nota NO-2020-82141672-APN-CNCE#MDP a ADSUR, REDUAR y AKIŞ, por Nota NO-2020-82147315-APN-CNCE#MDP a la Embajada de Turquía y por Nota NO-2020-

<sup>29</sup> Nota NO-2020-77907960-APN-DGD#MDP con IF-2020-77905483-APN-DGD#MDP e IF-2020-77907441-APNDGD#MDP.

<sup>30</sup> En el caso de estas últimas dos empresas en forma conjunta por Nota NO-2020-77146271-APN-DGD#MDP con IF-2020-77144351-APN-DGD#MDP e IF-2020-77145706-APN-DGD#MDP.

82142182-APN-CNCE#MDP a CAFAC<sup>31</sup> que se había procedido al cierre de la etapa probatoria y se encontraba a disposición de las partes el ISHE elaborado por la CNCE, a efectos de que solicitasen vista conforme la normativa vigente y examinasen toda la información disponible en las actuaciones y hasta el 14 de diciembre de 2020 ejercitasen la defensa de sus intereses, efectuando sus consideraciones finales acerca de lo actuado en base a la mencionada información si lo estimaren conveniente (N° de Orden 495 a 497).

54. Los días 14 y 15 de diciembre de 2020 se recibieron las consideraciones finales de REDUAR y AKIŞ (ME-2020-86736502-APN-CNCE#MDP con IF-2020-86733701-APN-CNCE#MDP e IF-2020-86734615-APN-CNCE#MDP) (N° de Orden 518 a 520). y ADSUR (ME-2020-87162932-APN-CNCE#MDP con IF-2020-87160714-APN-CNCE#MDP e IF-2020-87161331-APN-CNCE#MDP) (N° de Orden 522 a 524).

---

<sup>31</sup> A CAFAC se le solicitó que por su intermedio le comunicase a DELLA BITTA y RATÉCNICA (atento a que dichas empresas no habían constituido domicilio electrónico en el marco de lo dispuesto por la Resolución SIECYGCE N° 77/20) que se había procedido al cierre de la etapa probatoria y se encontraba a disposición de las partes el ISHE, a efectos de que solicitasen vista conforme la normativa vigente y examinasen toda la información disponible en las actuaciones y hasta el 14 de diciembre de 2020 ejercitasen la defensa de sus intereses, efectuando sus consideraciones finales acerca de lo actuado en base a la mencionada información si lo estimaren conveniente.

### **III. PRODUCTO IMPORTADO OBJETO DE INVESTIGACIÓN.**

#### **III.1. Descripción.**

Conforme la Resolución ex SCE N° 90/19, el producto importado objeto de investigación es “Mecanismo motor para ascensores y montacargas, provisto de polea y dispositivo de freno, con motor de accionamiento de potencia inferior o igual a 37,5 KW (50 HP)”<sup>1</sup>, originario de Turquía.

Por Resolución SIECYGCE N° 9/20, del 7 de febrero de 2020 y publicada en el Boletín Oficial el 10 de febrero de 2020, se dispuso la continuación de la investigación sin la aplicación de medidas antidumping provisionales.

El producto importado objeto de investigación clasifica por las posiciones arancelarias NCM/SIM 8425.31.10.110, 8425.31.10.120, 8425.31.10.130, 8425.31.10.140 y 8425.31.10.190. Para el detalle de dicha clasificación ver el Anexo I “Notas Metodológicas y Cuadros Estadísticos” del presente Informe.

#### **III.2. Firmas Importadoras y exportadoras.**

Con relación a las firmas importadoras del producto objeto de investigación, la firma REDUAR fue, durante el período considerado, la única importadora de máquinas de tracción originarias de Turquía, siendo esta una empresa que reviste carácter de productor e importador. En tal sentido, REDUAR sólo respondió al Cuestionario para el Productor de la CNCE. Respecto a las exportadoras, la empresa AKIŞ respondió al Cuestionario para el Exportador de la CNCE y fue la única exportadora de Turquía.

En la presente etapa ADSUR agregó que en diciembre de 2019 (con posterioridad al período investigado) surgió un nuevo importador de Turquía, la firma G&T (IF-2020-46706438-APN-CNCE#MDP).

#### **III.3. Antecedentes de investigaciones antidumping relacionadas a las Máquinas de Tracción.**

En las Tablas III.1 y III.2 se consignan los antecedentes de otras investigaciones relacionadas con el producto objeto de investigación. Corresponden a

---

<sup>1</sup> En adelante, se lo llamará indistintamente “máquinas de tracción”.

una investigación original para China y su posterior revisión, para un producto de un rango de potencia más acotado<sup>2/3</sup>.

**Tabla N° III.1. Investigación antidumping**

Peticionante	Origen	Apertura de Investigación	Derechos Preliminares.	Derechos Definitivos	Derecho Aplicado	Vigencia
ADSUR (Expte. CNCE N° 28/09)	China	Resol. ex SICyPyME N° 175/09 del 29/05/09 (B.O. 03/06/09)	Resol. ex MlyT N° 27/10 del 24/02/10 (B.O. 02/03/10) <sup>4</sup>	Resol. ex MI N° 221/10 del 01/12/10 (B.O. 03/12/10)	Derecho antidumping ad valorem definitivo de 149% (margen de daño)	5 años

Fuente: CNCE y Boletín Oficial.

**Tabla N° III.2. Revisión de la medida antidumping**

Peticionante	Origen	Apertura de Investigación	Derechos Definitivos	Derecho Aplicado	Vigencia
ADSUR (Expte. CNCE N° 39/15)	China	Resol. ex MEyFP N° 1856/15 del 02/12/15 (B.O. 04/12/15)	Resol. ex MP N° E615/16 del 01/11/16 (B.O. 02/11/16)	Derecho antidumping ad valorem definitivo de 149%	5 años

Fuente: CNCE y Boletín Oficial.

<sup>2</sup>Mecanismo motor para ascensores y montacargas, provisto de polea y dispositivo de freno, cuya potencia de accionamiento sea superior o igual a DOS COMA VEINTICINCO KILOVATIOS (2,25 KW) (3 HP), pero inferior o igual a TREINTA Y SIETE COMA CINCO KILOVATIOS (37,5 KW) (50 HP)".

<sup>3</sup> Se señala que no se registran antecedentes en la República Argentina relacionadas con las máquinas de tracción en el marco del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y del Acuerdo Sobre Salvaguardias.

<sup>4</sup> Mediante dicha Resolución se fijó un valor mínimo de exportación FOB de USD/u 6.856 por el término de 4 meses.

#### **IV. PRODUCTO SIMILAR NACIONAL.**

En la etapa preliminar, el 25 de noviembre de 2019 el Directorio de la CNCE mediante su Acta 2236 señaló que *“con la información disponible en esta etapa del procedimiento, esta CNCE determina que los ‘mecanismo motor para ascensores y montacargas, provisto de polea y dispositivo de freno, con motor de accionamiento de potencia inferior o igual a 37,5 KW (50 HP)’ originarios de la República de Turquía encuentran un producto similar nacional”*.

A efectos de determinar el producto similar nacional en función del producto importado objeto de investigación, a continuación, se presentan las características físicas, los usos, la sustituibilidad, el proceso de producción, las normas técnicas, los canales de comercialización, la percepción del usuario y los precios, tanto del producto objeto de investigación como del producto nacional.

Esta sección se basa en la información brindada por la firma peticionante ADSUR al momento de presentar la solicitud, en su respuesta al Cuestionario para el Productor de la CNCE, posteriores presentaciones y en ocasión de su verificación (IF-2019-19475636-APN-CNCE#MPYT, IF-2019-85532900-APN-DGD#MPYT, IF-2019-94812311-APN-DGD#MPYT, IF-2020-60818929-APN-CNCE#MDP e IF-2020-87161331-APN-CNCE#MDP), así como también por la información brindada por la firma REDUAR (productor-importador) tanto en su respuesta al Cuestionario (IF-2019-77709911-APN-DGD#MPYT) como en posteriores presentaciones y en ocasión de su verificación (IF-2019-79468270-APN-DGD#MPYT, IF-2019-90146435-APN-DGD#MPYT, IF-2019-99333408-APN-DGD#MPYT e IF-2020-60819479-APN-CNCE#MDP) y por el exportador AKIŞ en su respuesta al Cuestionario (IF-2019-93229097-APN-DGD#MPYT)<sup>1</sup>.

Al igual que el producto investigado, el producto nacional se denomina *“mecanismo motor para ascensores y montacargas, provisto de polea y dispositivo de freno, con motor de accionamiento de potencia inferior o igual a 37,5 KW (50 HP)”*.

Se destaca que con posterioridad al ISHE con relación al análisis de existencia de un producto similar nacional solo se recibieron algunas observaciones adicionales

---

<sup>1</sup> Ver Sección II – Antecedentes – del presente Informe, para un detalle de las órdenes en las que se encuentra vinculado en el expediente electrónico, las presentaciones de las distintas partes que sirven de fuente de la presente Sección.

de ADSUR, en las que principalmente reitera consideraciones ya expuestas o respalda lo señalado por esta CNCE en el ISHE.

#### IV. 1. Características físicas.

De acuerdo a lo manifestado por ADSUR el “*Mecanismo motor para ascensores y montacargas, provisto de polea y dispositivo de freno, con motor de accionamiento de potencia inferior o igual a 37,5 KW (50 HP), es reconocido bajo la denominación comercial como ‘máquinas de tracción para ascensores y montacargas’*” (IF-2019-19475636-APN-CNCE#MPYT).

En este sentido, la peticionante precisó que son máquinas de tracción con engranajes y que varían en función de dos variables claves que definen el modelo a utilizar y la potencia de su motor de accionamiento: la carga máxima a transportar y la velocidad de movimiento (IF-2019-19475636-APN-CNCE#MPYT e IF-2020-87161331-APN-CNCE#MDP).

Los aspectos señalados inciden en la potencia del motor de accionamiento que, cuanto mayor es, mayores son la envergadura, dimensiones y peso de la máquina de tracción, siendo el tipo de motor de velocidad variable y adecuado a la carga estática máxima (IF-2019-19475636-APN-CNCE#MPYT).

La siguiente imagen ilustra una máquina a tracción

Imagen IV.1 Máquina a tracción



Adicionalmente, ADSUR indicó que el rango establecido en la definición del producto bajo análisis, en relación con la mencionada capacidad de carga a transportar y la velocidad de movimiento de la misma, está en consonancia con las prestaciones de ascensores y montacargas<sup>2</sup>. También manifestó que se pueden fabricar a pedido otros tipos de máquinas de tracción para ascensores y montacargas de acuerdo al requerimiento del mercado (IF-2019-19475636-APN-CNCE#MPYT e IF-2020-87161331-APN-CNCE#MDP).

Por su parte, REDUAR informó que provee *“una amplia línea de máquinas de tracción que brindan soluciones especialmente diseñadas para la gran industria del transporte vertical”*. Sus modelos principales son RA-K2 (el más representativo con una carga estática de 3.000 kg., una potencia que varía de 7 a 11 HP, carga útil entre 450 y 600 kg., y velocidad entre 0,75 y 1 metro por segundo), RA-M2 (con carga estática de 4.000 kg., potencia entre 7 a 21 HP, carga útil de 450 a 750 kg., y velocidad de 0,75 a 1.5 m. por segundo) y RA-MG (carga estática de 5.000 kg., potencia de 11 a 25 HP, carga útil de 750 a 1200 kg., y velocidad de 0,75 a 1.5 m. por segundo) con una nueva línea de producción para máquinas Gearless<sup>3/4</sup> (IF-2019-77709911-APN-DGD#MPYT). En IF-2019-99333408-APN-DGD#MPYT REDUAR presentó su catálogo.

La productora-importadora REDUAR informó que no existen diferencias físicas, técnicas, de calidad o de prestaciones entre el producto nacional y el importado de Turquía (IF-2019-90146435-APN-DGD#MPYT).

Asimismo, REDUAR cuestionó el carácter de productor de la peticionante, ya que *“es un importador de máquinas italianas”* fabricadas por SICOR e importa tanto máquinas de tracción enteras como desarmadas por las posiciones arancelarias correspondientes (máquinas desarmadas en reductor, motor, freno, polea y encoder) *“para luego agregarle una parte menor (polea o base) y ensamblarla en Argentina”* (IF-2019-79468270-APN-DGD#MPYT). En sus ofrecimientos de prueba, REDUAR adjuntó fotografías de las máquinas de ADSUR en las cuales *“se observa la chapa de fabricante SICOR”* así como también información sobre dicha empresa italiana (Ver IF-2019-79468270-APN-DGD#MPYT e IF-2019-90146435-APN-DGD#MPYT).

<sup>2</sup>ADSUR acompañó como Anexo las fichas técnicas de distintos modelos producidos por la empresa con sus especificaciones, dimensiones y rangos de aplicación.

<sup>3</sup> Tecnología sin engranajes, que utiliza motor de imanes sin reductor.

<sup>4</sup>REDUAR informó también que antes fabricaba el modelo Piccola 360 “cuya línea de producción ya se cerró por los altos costos de producción a fin de 2016”.

En tal sentido, se aclara que ADSUR mantiene un Acuerdo de Complementación Productiva y Distribución con la firma italiana SICOR para la fabricación en Argentina de máquinas de tracción con tecnología y algunas partes provistas por SICOR (IF-2019-85532900-APN-DGD#MPYT). Asimismo, la peticionante informó que no importa máquinas desarmadas<sup>5</sup>. Respecto al proceso de producción de ADSUR ver más adelante en esta misma sección el apartado correspondiente.

Sin perjuicio de las alegaciones formuladas por REDUAR (que se abordarán en particular en el apartado correspondiente a proceso de producción), sobre las características físicas no se han planteado diferencias entre el producto nacional e importado objeto de investigación.

#### IV.2. Usos y sustituibilidad.

En la tabla IV.1, se consigna la información presentada por ADSUR sobre el particular.

Tabla IV.1 Usos, Usuarios y Sustituibilidad

Usos	Usuarios	Sustituibilidad
Armado e instalación de ascensores y montacargas	Armadores e Instaladores de ascensores y montacargas	Ascensores y montacargas con accionamiento hidráulico, tanto de origen nacional como importado, cuando se requieren bajas velocidades y con pocas paradas
Reposición en ascensores y montacargas ya instalados	Reparadores y empresas de mantenimiento de ascensores y montacargas	Ascensores residenciales con accionamiento neumático, tanto de origen nacional como importado, en cargas menores a 400 kgr.

Fuente: Información obrante en el expediente (IF-2019-85532900-APN-DGD#MPYT, IF-2019-77709911-APN-DGD#MPYT e IF-2020-87161331-APN-CNCE#MDP).

ADSUR informó que existen diferentes usos por el rango de aplicación de la máquina de tracción en función de la capacidad de carga a transportar y la velocidad de movimiento de la misma. A partir de una misma máquina de tracción pueden armarse e instalarse ascensores y montacargas para diferentes finalidades específicas (como transporte de personas y objetos) (IF-2019-19475636-APN-CNCE#MPYT e IF-2019-85532900-APN-DGD#MPYT).

<sup>5</sup> En sus consideraciones finales ADSUR reiteró estas consideraciones, destacando en particular la información contenida al respecto en su informe de Verificación (IF-2020-87161331-APN-CNCE#MDP).

No se observan diferencias entre el producto nacional y el importado objeto de investigación.

#### IV.3. Proceso de producción

El proceso de producción de las máquinas de tracción elaboradas por ADSUR consta básicamente de los siguientes pasos (IF-2019-19475636-APN-CNCE#MPYT e IF-2019-85532900-APN-DGD#MPYT):

- Recepción de materiales: se reciben las diversas materias primas básicas, como fundición gris, fundición nodular, barras de acero laminadas, perfilería tipo “U”, bronce, cobre y chapas de acero.
- Mecanizado y elaboración de distintas partes.
- Armado: este proceso conlleva alrededor de 20 operaciones, dependiendo del tipo de máquina.
- Terminación y Embalado: incluye chequeo y test de calidad final, provisión de manuales y embalaje adecuado.

De acuerdo a lo ya consignado en esta misma Sección, ADSUR mantiene un Acuerdo de Complementación Productiva y Distribución con la firma italiana SICOR (IF-2019-85532900-APN-DGD#MPYT). También se señala que la peticionante informó que *“el motor se ha venido produciendo en nuestra planta partiendo básicamente de materias primas nacionales excepto la chapa de silicio (que no se produce en el país) y se importó hasta 2018, siendo sustituida esa importación a partir de 2019 por partes de motor que se importan de SICOR de Italia”*. Agregó que en el marco del acuerdo con SICOR *“se están importando principalmente partes del reductor en sustitución de producción local junto a otras partes importadas con el objetivo de mejorar la productividad, la calidad y la performance de algunos modelos”* (IF-2019-94812311-APN-DGD#MPYT).

Como ya se mencionó, para REDUAR la peticionante *“es un importador de máquinas italianas”* fabricadas por SICOR, tanto como máquinas de tracción enteras como así también desarmadas por las posiciones arancelarias correspondientes (máquinas desarmadas en reductor, motor, freno, polea y encoder) *“para luego agregarle una parte menor (polea o base) y ensamblarla en Argentina”*, estimando que *“la suma de esas partes de la máquina desarmada” equivale a un monto que se*

corresponde “a la fabricación de 1500 máquinas anuales” (IF-2019-79468270-APN-DGD#MPYT).

Asimismo, REDUAR interpretó, con relación a como debe considerarse el carácter de productor de ADSUR, que *“una conducta diligente de la CNCE es que mínimamente debió haber analizado los volúmenes de materias primas que ADSUR tendría que haber comprado para fabricar las presuntas 1246 máquinas que habría vendido en 2018 así como la cantidad de empleados que presuntamente trabajan allí”* (IF-2019-79468270-APN-DGD#MPYT).

Respecto a este último comentario de REDUAR se aclara que de acuerdo al análisis que debe efectuar la CNCE resulta adecuada la información aportada por entidades sectoriales sobre este aspecto y no es una metodología necesaria a tales fines la indicada en opinión de REDUAR. En tal sentido, se recuerda a la empresa que en la etapa de solicitud de apertura de investigación las actuaciones revisten carácter reservado y la Comisión puede formular sus determinaciones en base a la mejor información disponible.

En oportunidad de la verificación realizada en ADSUR, se procedió a constatar en la planta la secuencia operativa de producción realizando una recorrida por la misma (IF-2020-60818929-APN-CNCE#MDP), donde se observaron los insumos nacionales e importados incluidos en cada equipo, empleándose a tales efectos documentación de gestión interna correspondiente a distintos grupos de máquinas de tracción.

En el caso de los grupos correspondientes a los modelos nacionales de diseño propio de ADSUR y a los modelos con motor y reductor importados<sup>6</sup>, se observó una proporción en peso (a modo indicativo y por no contarse con información de tiempos y procesos) de 21,42% de componentes importados y 78,58% de componentes nacionales para el modelo considerado del primer grupo y de 40,51% de componentes importados y 59,49% de componentes nacionales<sup>7</sup> para el modelo del segundo grupo. Al respecto se remite al Informe de Verificación de ADSUR.

Tal como se surge de la información considerada en el párrafo precedente, no resulta pertinente atribuir un carácter de ensamblador de componentes importados o

<sup>6</sup> Se consideró como referencia un modelo de cada grupo.

<sup>7</sup> Dichos componentes nacionales son freno, polea tractora, polea de desvío, volante de inercia y base perfilada.

de importador de máquinas de tracción desarmadas a ADSUR toda vez que incluso en el modelo observado del grupo de máquinas de tracción de la peticionante con motor y reductor importados, los componentes nacionales alcanzan una participación en peso significativa.

REDUAR describió su plantel de maquinarias, siendo las principales los centros de mecanizado (horizontal y vertical) y torneado (con distintos tipos de tornos), máquina de medir por coordenadas, distintas rectificadoras, una limadora, prensas y balancines, entre otras. Esta empresa aportó un diagrama de fabricación en el cual se describen las distintas etapas según cada parte, como el motor (con procesos para el estator de corte, conformado, mecanizado, prensado y bobinado entre otros y con procesos de mecanizado, prensado y soldadura para el rotor entre otros), el eje (principalmente mecanizado), el “sin fin” (con mecanizado y rectificado), realizándose posteriormente el armado (IF-2019-99333408-APN-DGD#MPYT).

REDUAR informó que el modelo representativo (MA K2) es de producción en serie y fabricación estándar mientras que los restantes son a pedido de los clientes, ya que no tienen una demanda que permita la fabricación en serie.

En oportunidad de la verificación realizada en REDUAR, se constató en la planta la secuencia operativa de producción, que se corresponde con lo informado por la firma (IF-2020-60819479-APN-CNCE#MDP).

Como ya se señaló, REDUAR cuestionó el carácter de la producción realizada por ADSUR de ciertas máquinas de tecnología SICOR, las cuales según REDUAR serían producto de un ensamble. Al respecto, se remite al Informe de verificación de ADSUR y a lo ya indicado al respecto en esta misma Sección.

Las etapas de su proceso consisten en la Fundición, con una línea totalmente automatizada, realizando la fundición de cada pieza en diferentes tamaños y dimensiones de acuerdo con las normas internacionales. La fundición de bronce de alta calidad se efectúa mediante el vertido en dos hornos de inducción de 500 kg.

Luego prosigue con el Mecanizado (con tornos CNC de alta precisión) y posteriormente el Bobinado. Por último, se realiza el Control de calidad.

Cuenta asimismo con una Torre de prueba con 4 pozos de 16 pisos y 50 metros de altura, en la que se efectúan distintos ensayos de materiales y mecanismos (IF-2019-93229097-APN-DGD#MPYT).

De la información aportada surge que las principales diferencias son la integración en la etapa de fundición en el caso del producto importado de Turquía y que en el caso de algunos modelos de ADSUR se utiliza motor y reductor importados a partir de un acuerdo de esta empresa con la firma italiana SICOR. Respecto a la controversia planteada por REDUAR relativa a un presunto ensamblado por la peticionante de máquinas de tracción desarmadas, se remite a lo ya expuesto en esta misma Sección y a los resultados de la verificación practicada en ADSUR<sup>8</sup>.

#### IV.4. Normas técnicas.

En lo atinente al cumplimiento de las normas técnicas, según coincidieron ADSUR y REDUAR las principales son las normas IRAM 3681-1, NM207 y EN 81-1 (aunque REDUAR también destacó el cumplimiento en su caso de la ISO 9001) (IF-2019-19475636-APN-CNCE#MPYT, IF-2019-85532900-APN-DGD#MPYT, IF-2019-77709911-APN-DGD#MPYT e IF-2019-94812311-APN-DGD#MPYT).

ADSUR describió las siguientes normas técnicas e informó que son de cumplimiento obligatorio:

- a) Norma IRAM 3681-1 Para ascensores eléctricos de pasajeros. Seguridad para la construcción e instalación.
- b) MERCOSUR NM 207: Define las reglas de seguridad, relativas a los ascensores de pasajeros, para salvaguardar a las personas y los objetos contra los diferentes riesgos de accidentes asociados con el funcionamiento, mantenimiento y operación de emergencia de los ascensores.
- c) EN 81.1: Seguridad para la construcción e instalación de los ascensores. Parte 1. Ascensores eléctricos.

Adicionalmente, la peticionante aclaró que las normas MERCOSUR NM 207 y EN 81.1 son similares a la Norma IRAM.

---

<sup>8</sup> Como se detalla en el correspondiente informe de verificación, se constató que la secuencia operativa de producción observada en la planta durante la recorrida realizada, se corresponde con la informada por la empresa oportunamente en el Cuestionario enviado a la CNCE.

ADSUR mencionó la Resolución ex SICyM N° 897/99, que regula los requisitos esenciales de seguridad que deben cumplir los ascensores y sus componentes comercializados en el país.

#### IV.5. Canales de comercialización.

ADSUR indicó que el 85% de las máquinas de tracción producidas por la empresa se comercializan a usuarios o consumidores (armadores, instaladores, reparadores y empresas de mantenimiento). Agregó que existe una pequeña porción destinada al autoconsumo (entre 1% y 2%) mientras que el resto (13/14%), se vende a través de mayoristas. REDUAR informó que un 90% de sus ventas son al por menor (el resto se comercializan a través de mayoristas) (IF-2019-19475636-APN-CNCE#MPYT, IF-2019-85532900-APN-DGD#MPYT e IF-2019-77709911-APN-DGD#MPYT).

De la información presentada por las partes surge que la mayoría de las ventas son a usuarios o minoristas (según sea la empresa).

#### IV.6. Percepción del usuario.

ADSUR manifiesta que no hay diferenciación entre el producto nacional y el objeto de investigación, indicando que “*básicamente son los mismos*” y son productos “*profesionales*”. En tal sentido, la peticionante destacó que “la clave de diferenciación es fundamentalmente el precio relacionado con la prestación requerida de la máquina de tracción, con una imagen cultural consolidada respecto a las máquinas de tracción italianas por su diseño estético y performance y tradición histórica en el mercado nacional” (IF-2019-85532900-APN-DGD#MPYT).

#### IV.7. Precios.

En la tabla IV.4 se presentan los precios nacionalizados a nivel de primera venta de las importaciones objeto de investigación, los precios del producto importado informados por REDUAR y el ingreso medio de ADSUR, en pesos por unidad de “*máquina de tracción Carga 450 a 600 kg, velocidad de 60 M/M y motor de 7 a 11 HP*”, correspondientes al período enero-junio de 2019.

Tabla IV.2. Precios de máquinas de tracción – enero-junio de 2019  
Pesos por Unidad

Producto importado de Turquía (nacionalizado)	Producto importado de Turquía (REDUAR)	Producto nacional (ADSUR)
95.036	109.912	99.238

Fuente: CNCE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia y DMCE.

## **V. DISTINTOS ARGUMENTOS ACERCA DE LA EXISTENCIA DE DAÑO APORTADOS EN EL EXPEDIENTE<sup>1/2</sup>.**

### **V.1. Daño.**

ADSUR indicó en la solicitud que las importaciones de Turquía ocasionaron “*un grave daño a la industria nacional*” (IF-2019-19475636-APN-CNCE#MPYT). En su respuesta al Cuestionario para el Productor (IF-2019-85532900-APN-DGD#MPYT) esta empresa informó que consideraba que había sido dañada por las importaciones investigadas, mientras que REDUAR (productor pero a la vez importador de Turquía) en su respuesta al Cuestionario (IF-2019-77709911-APN-DGD#MPYT) se manifestó en forma contraria, atribuyendo incluso a dichas importaciones de Turquía el motivo por el cual “*no se cerró la fábrica*” ya que las máquinas de tracción de ese origen se revenden a un precio superior a las nacionales permitiéndole cubrir costos de producción. Por su parte, la Embajada de Turquía consideró que no se establecieron las condiciones requeridas “*con el fin de imponer una medida antidumping*” y “*por lo tanto debe cerrarse la investigación sin tomar ninguna medida*” (IF-2019-93474613-APN-DGD#MPYT).

En la etapa final ADSUR solicitó se apliquen medidas definitivas por un término de 5 años<sup>3</sup>, considerándose a tales efectos el margen de dumping (IF-2020-77907441-APN-DGD#MDP e IF-2020-87161331-APN-CNCE#MDP). Por su parte, REDUAR y la exportadora AKIŞ consideraron que no existe daño a la rama de producción nacional, “*menos si se toma en cuenta el volumen constante (y no creciente)*” de importaciones en 2017, 2018, y 2019 y “*la inexistencia de importaciones*” en 2020 (IF-2020-77145706-APN-DGD#MDP e IF-2020-86734615-APN-CNCE#MDP).

### **V.1.1. Volumen de las importaciones objeto de investigación en términos absolutos y en relación con la producción y el consumo del miembro importador.**

La peticionante señaló que las importaciones del origen objeto de investigación surgieron en el año 2017 “*con precios predatorios sumamente agresivos*” y alcanzando una participación en el total de las importaciones en ese año del 17,3% y del 16,6% en 2018. En relación a la producción nacional, dichas importaciones representaron un

<sup>1</sup> Esta sección del Informe se basa en los distintos argumentos expuestos por las partes. Ello implica que su contenido no constituye en modo alguno una opinión del equipo técnico de la CNCE, sin perjuicio de las aclaraciones que este equipo técnico considere pertinente formular.

<sup>2</sup> Ver Sección II – Antecedentes – del presente Informe, para un detalle de las órdenes en las que se encuentran vinculadas en el expediente electrónico las presentaciones de las distintas partes que sirven de fuente de la presente Sección.

<sup>3</sup> También requirió que las mismas tengan “*carácter retroactivo*”. Se señala que no están reunidos los extremos legales requeridos a tales efectos, toda vez que no se aplicaron medidas provisionales (Ver Art. 41 del Decreto N° 1.393/08).

8,4% en 2017 pasando a representar un 10,6% durante 2018. En su respuesta al Cuestionario agregó que crecieron *“un 160% durante el 1er semestre de 2019”*<sup>4</sup> (IF-2019-19475636-APN-CNCE#MPYT e IF-2019-85532900-APN-DGD#MPYT).

Señaló ADSUR que *“este surgimiento de las importaciones turcas ha significado que las mismas acumulen 184 unidades importadas en 2017”* y 170 unidades importadas en 2018, *“pasando a un 43% del total importado del producto similar con 182 unidades importadas solo en el primer semestre de 2019 (contra 70 unidades del 1er semestre de 2018) desplazando así, no solo a la producción nacional, sino también a otros orígenes”*<sup>5</sup> (IF-2019-85532900-APN-DGD#MPYT).

En términos relativos a la producción nacional y al consumo aparente ADSUR informó que las importaciones de Turquía representaron un 8% y un 6% respectivamente en 2017, un 11% y un 7% respectivamente durante 2018, incrementándose a un 23% de la producción nacional y a un 15% del consumo aparente en el primer semestre de 2019<sup>6</sup> (IF-2019-85532900-APN-DGD#MPYT).

Según ADUSR *“todo el daño (...) ha sido y es causado por REDUAR que ha minimizado su producción de máquinas de tracción para dedicarse principalmente a las importaciones desleales de Turquía”* (IF-2020-87161331-APN-CNCE#MDP).

En forma contraria, REDUAR cuestionó que exista un efecto perjudicial de las importaciones en volumen ya que, *“desde que se comenzó a importar en 2017 a hoy, se mantuvieron las mismas cantidades importadas, e incluso disminuyeron”*<sup>7</sup>. Agregó que *“no se van a incrementar porque la decisión de importar fue la única herramienta que quedaba a los fines de no cerrar la empresa y poder mantener la producción nacional”* a causa de las importaciones de Italia y la evolución del tipo de cambio (IF-2019-77709911-APN-DGD#MPYT).

REDUAR señaló que las importaciones se redujeron en 2018, *“se puede observar un menor número de importaciones en relación al año 2017”* y *“en 2019 no hemos incrementado la cantidad de importaciones de origen turco, porque no es nuestro objetivo convertirnos en importadores. Nuestro objetivo es volver a exportar como en años anteriores y utilizar al máximo nuestra capacidad productiva que es de*

<sup>4</sup> ADSUR en sus consideraciones finales se expresó en forma similar (IF-2020-87161331-APN-CNCE#MDP).

<sup>5</sup> ADSUR en sus consideraciones finales se expresó en forma similar (IF-2020-87161331-APN-CNCE#MDP).

<sup>6</sup> ADSUR en sus consideraciones finales se expresó en forma similar (IF-2020-87161331-APN-CNCE#MDP).

<sup>7</sup> REDUAR y AKIŞ en la etapa final se expresaron en forma similar (IF-2020-77145706-APN-DGD#MDP e IF-2020-86734615-APN-CNCE#MDP).

*250 máquinas mensuales, 3000 máquinas anuales, con una producción de 3 turnos de empleados en una total de 24 hs. Asimismo cabe mencionar que no existe riesgo de que ingresen a Argentina más importaciones desde nuestro proveedor de Turquía, ya que tuvimos el resguardo de comprometerlos a una exclusividad de ventas, a los fines de proteger nosotros mismos a la industria nacional, que es nuestra único objetivo” (IF-2019-77709911-APN-DGD#MPYT).*

En relación a los ascensores, REDUAR menciona que durante 2018 *“se importaron aproximadamente 170 máquinas turcas y se colocaron 3500. En otras palabras, las importaciones de Turquía representaron un mercado potencial de un 4,8% sobre las ventas totales realizadas. No obstante, de esas 170 máquinas, sólo se vendieron 93, es decir que la representación real de ventas de las máquinas turcas en el mercado nacional de ascensores en 2018, fue de un 2,5%”<sup>8</sup> (IF-2019-79468270-APN-DGD#MPYT).*

En forma contraria, ADSUR manifestó que *“todo este daño a la rama de producción nacional ha sido y es causado” por REDUAR “que ha minimizado su producción de máquinas de tracción para dedicarse principalmente a las importaciones desleales de Turquía” (IF-2019-85532900-APN-DGD#MPYT).*

Para REDUAR *“surge patente teniendo en cuenta el volumen de las ventas”* que no existe daño. Asimismo, haciendo referencia a las conclusiones de la CNCE respecto a la amenaza de daño en su Determinación Preliminar, esta empresa mencionó que en dichas conclusiones la CNCE observó que si bien las importaciones de Turquía descendieron levemente en 2018 en términos absolutos, dichas importaciones irrumpieron abruptamente en el mercado en 2017, incrementándose a partir de tal año tanto en relación a la producción nacional como al consumo aparente y que la participación de las importaciones aun siendo no significativa mostró una tendencia ascendente entre puntas del período, considerando REDUAR en tal sentido que lo expuesto *“en los hechos no ha sucedido”* y que *“carece de significado estadístico por cuanto resulta una obviedad que, si al inicio era cero y luego es una cifra pequeña no significativa, la tendencia es creciente, pero la afirmación carece de fundada validez para justificar la apertura de una investigación por presunto dumping”* (IF-2019-85532900-APN-DGD#MPYT e IF-2020-77145706-APN-DGD#MDP).

---

<sup>8</sup> REDUAR y AKIŞ en la etapa final se expresaron en forma similar (IF-2020-77145706-APN-DGD#MDP e IF-2020-86734615-APN-CNCE#MDP).

La Embajada de Turquía destacó que el aumento de las importaciones proviene de otros orígenes, citando que Alemania tuvo un incremento de 922% en 2018 representando el 18% del total de las importaciones y que Francia, España y Finlandia constituyeron el 16%, *“sin mencionar a China e Italia, dos países que constituyen el 50% del total”*, habiendo aumentado las importaciones de Italia *“un 27% de 2016 a 2018”* y las importaciones de China *“un 16% de 2017 a 2018”*. *Por lo tanto, entendió que el volumen de las importaciones de Turquía “es muy bajo como para generar un perjuicio y definitivamente no existe ‘un aumento considerable’”* (IF-2019-93474613-APN-DGD#MPYT).

En la etapa final, REDUAR y AKIŞ señalaron que las importaciones fueron *“uniformes, parejas y constantes”* de tal manera que la CNCE en la Determinación Previa a la Apertura *“mencionó una mera potencialidad de daño futuro a la producción nacional, el que al cabo de más de un año de investigación no se ha acreditado”* (IF-2020-77145706-APN-DGD#MDP e IF-2020-86734615-APN-CNCE#MDP).

#### V.1.2. Efecto de los precios de las importaciones investigadas en los precios del producto nacional.

En este sentido, ADSUR destacó que la introducción del producto investigado en el mercado local se sustentó en los bajos precios, *“contra los cuales fue y es prácticamente imposible competir ya que significan una muy importante subvaluación de precios”* en el orden del 50% a nivel de depósito del importador. También hizo referencia a *“un amplio efecto multiplicador y de derrame de dichos bajos precios en todo el mercado, lo cual significó un grave daño a toda la rama de producción nacional ya que los precios de venta de la producción nacional no pudieron reflejar los aumentos que tuvieron en sus costos”* y que en su caso han podido realizar ventas compitiendo contra la oferta del producto objeto de investigación a costa de un creciente deterioro en los márgenes de rentabilidad. Según la peticionante, ello ha generado un grave daño a toda la rama de producción nacional y provocó la salida del mercado de una empresa productora (PRODAN) y una *“muy fuerte contracción productiva de los otros productores”* (IF-2019-19475636-APN-CNCE#MPYT, IF-2019-85532900-APN-DGD#MPYT e IF-2020-87161331-APN-CNCE#MDP).

Con relación al cierre de PRODAN, REDUAR argumentó que las importaciones de Turquía son ajenas al cierre de dicha empresa ya que CAFAC *“entre 2015 y 2016 reconocía expresamente una merma en la capacidad de producción nacional”* y

PRODAN habría cerrado en 2016 (IF-2019-95250702-APN-DGD#MPYT)<sup>9</sup>. Se debe aclarar que la Cámara CAFAC informó que “*PRODAN habría dejado de operar definitivamente a partir de 2017*” (IF-2019-94872296-APN-DGD#MPYT).

Asimismo, ADSUR destacó que con posterioridad a la aplicación de medidas antidumping a las máquinas de tracción de China<sup>10</sup>, en 2017 se incrementaron las importaciones de otros orígenes (principalmente de Italia que conserva una histórica tradición de prestigio en el mercado local) a precios FOB promedio en 2017 en el orden de 1.824 USD/u., en tanto que las importaciones de Turquía tuvieron un precio FOB promedio en 888 USD/u., es decir a precios que están prácticamente en la mitad de los precios de las importaciones de otros orígenes<sup>11</sup> (IF-2019-19475636-APN-CNCE#MPYT).

Adicionalmente, la peticionante indicó que los precios FOB del producto de Turquía, están inclusive por debajo de los precios de exportación de China a Uruguay (en promedio: 1606 USD/u.), que fueron los que se consideraron en la revisión que culminó con la medida antidumping vigente contra China<sup>12</sup> (IF-2019-19475636-APN-CNCE#MPYT).

Para ADSUR “*si bien los precios al mercado interno en pesos de las ‘máquinas de tracción’ han tenido aumentos, los mismos no estuvieron alineados con los aumentos de costos y por lo tanto se han reducido fuertemente los márgenes hasta hacerse en algunos casos negativos dañando así a toda la rama de producción nacional*” (IF-2019-85532900-APN-DGD#MPYT).

En este sentido, REDUAR señaló que “*las importaciones del origen investigado no nos otorgan ventaja alguna sobre el precio de venta de las máquinas nacionales de otros productores, e incluso se venden en promedio a un valor superior que las maquinas nacionales u originarias de otros países*” (IF-2019-77709911-APN-DGD#MPYT).

<sup>9</sup> REDUAR y AKIŞ en la etapa final se expresaron en forma similar (IF-2020-77145706-APN-DGD#MDP e IF-2020-86734615-APN-CNCE#MDP).

<sup>10</sup> Por Resolución ex MP N° 615 -E /2016 del 2 de noviembre de 2016 se procedió al cierre del examen por expiración de plazo de la medida dispuesta mediante la Resolución ex MI N° 221/10, manteniéndose los derechos antidumping. Cabe señalar al respecto, que el producto en aquel procedimiento fue definido como “*mecanismo motor para ascensores y montacargas, provisto de polea y dispositivo de freno, cuya potencia de accionamiento sea superior o igual a DOS COMA VEINTICINCO KILOVATIOS (2,25 KW) (3 HP), pero inferior o igual a TREINTA Y SIETE COMA CINCO KILOVATIOS (37,5 KW) (50 HP)*”, es decir posee un rango de potencia más acotado.

<sup>11</sup> ADSUR en sus consideraciones finales se expresó en forma similar (IF-2020-87161331-APN-CNCE#MDP).

<sup>12</sup> ADSUR en sus consideraciones finales se expresó en forma similar (IF-2020-87161331-APN-CNCE#MDP).

Agregó que *“según la facturación de REDUAR, analizamos el precio de reventa de las máquinas turcas en el mercado argentino y realizamos la comparación mensual y anual con los precios de venta de las máquinas producidas por REDUAR y por ADSUR”* y *“comparamos los precios de venta expresados en pesos de REDUAR y ADSUR, tomando el valor promedio anual del modelo representativo y su similar de fabricación nacional”* resultando los de la máquina RA K2 (nacional) de REDUAR 45.806\$, 64.551\$ y 92.320\$ en 2017, 2018 y 2019 respectivamente, los precios de reventa de su máquina importada ZF82 de 45.200\$, 70.565\$ y 109.912\$ para los mismos años y los precios del artículo M137 450k de ADSUR de 46.931\$, 66.722\$ y 94.600\$ en 2017, 2018 y 2019 respectivamente (IF-2019-79468270-APN-DGD#MPYT).

En la etapa final REDUAR y AKIŞ expresaron que *“ha sido demostrado mediante el cotejo de las facturas de venta”* de REDUAR y *“la lista de precios publicada por ADSUR (documentos estos que no han sido invalidados) que en ningún año del período de investigación el precio de reventa de la máquina turca estuvo por debajo del precio de venta de las máquinas nacionales de REDUAR ni de (...) ADSUR”*. Estas empresas también hicieron referencia a distintas comparaciones de precios realizadas por las propias REDUAR y AKIŞ en sus presentaciones obrantes en IF-2020-77145706-APN-DGD#MDP e IF-2020-86734615-APN-CNCE#MDP.

Este equipo técnico aclara que las comparaciones de precios que se consideran son las que realiza la CNCE como Autoridad de Aplicación y no las que interpretan las partes interesadas, efectuándose dichas comparaciones de precios en función de la metodología expuesta en el Anexo I del presente Informe, considerándose en el caso de la rama de producción nacional, los precios verificados por el equipo técnico en ADSUR. En el caso de la reventa de importaciones de REDUAR, debe aclararse que dicha variable no pudo ser verificada por el equipo técnico de la CNCE atento a que la empresa no contaba con la totalidad de los soportes documentales necesarios, conforme surge del acta correspondiente y del informe de verificación de REDUAR.

Por su parte, ADSUR cuestionó la validez de la información aportada por REDUAR de costos de nacionalización, reventa de importaciones y ventas de producción propia *“por falta de verificación”* y manifestó que *“en coherencia con lo expuesto expresamos nuestro rechazo al cálculo de subvaluación a nivel de primera*

venta por ser *REDUAR el único importador*” durante el período investigado (IF-2020-87161331-APN-CNCE#MDP).

### V.1.3. Repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre los productores nacionales del producto similar

ADSUR indicó que comenzó a apreciar una disminución en la toma de órdenes y de ventas, lo cual repercutió en los niveles de producción de la empresa. Tal es el caso de ciertos clientes que renegociaron condiciones frente a los menores precios de la competencia del producto objeto de investigación, que incluye, además, modalidades de venta *“en consignación”* que redundan en mayor financiación *“sin costo”* reduciendo más aún el precio de venta nominal (IF-2019-19475636-APN-CNCE#MPYT e IF-2019-85532900-APN-DGD#MPYT).

ADSUR agregó que, comparando las importaciones investigadas con sus ventas en el primer semestre de 2019 respecto al primer semestre de 2018, se observa que *“mientras las importaciones de Turquía en unidades crecieron entre ambos períodos un 160%, las ventas de ADSUR cayeron un 13%, creciendo correlativamente las importaciones turcas en su share respecto a las ventas de ADSUR de un 12% en el 1er semestre de 2018 a un 37% en 2019”*<sup>13</sup> (IF-2019-19475636-APN-CNCE#MPYT e IF-2019-85532900-APN-DGD#MPYT).

ADSUR expresó que debido a dichas importaciones, la rama de producción nacional sufrió un deterioro en sus márgenes, *“a tal punto que actualmente se encuentra prácticamente sostenida por el 'bono fiscal' cuya vigencia caducó el 31 de diciembre de 2018”*<sup>14</sup>. Según ADSUR, *“es un hecho demostrado la pérdida de operaciones por menor precio contra el producto importado de Turquía”* y respecto a las ventas realizadas compitiendo contra dicha oferta, se lograron en algunos casos *“recurriendo a una fuerte reducción de precios por los enormes márgenes que tienen frente a los costos de la industria local”*, significando *“un creciente y sistemático deterioro”* en los márgenes de venta y beneficios, particularmente en 2019. También informó que ese aspecto *“ha sido en parte compensado por las restantes actividades de servicios y distribución desarrolladas por la empresa”*<sup>15</sup> (IF-2019-19475636-APN-CNCE#MPYT e IF-2019-85532900-APN-DGD#MPYT).

<sup>13</sup> ADSUR en sus consideraciones finales se expresó en forma similar (IF-2020-87161331-APN-CNCE#MDP).

<sup>14</sup> Artículo 5° del Decreto 229/18.

<sup>15</sup> ADSUR en sus consideraciones finales se expresó en forma similar (IF-2020-87161331-APN-CNCE#MDP).

Agregó que si bien sus precios han tenido aumentos, *“los mismos no estuvieron alineados con los aumentos de costos y por tanto se han reducido fuertemente los márgenes hasta hacerse en algunos casos negativos”*, haciendo referencia al respecto a *“un creciente y sistemático deterioro en los márgenes de venta (particularmente en 2019) y de beneficios”* (IF-2020-87161331-APN-CNCE#MDP).

ADSUR señaló que la rama de producción nacional cuenta con capacidad ociosa como para sustituir las provisiones del producto objeto de investigación y que realizó inversiones para ampliar su capacidad y perfeccionar su calidad a fin de consolidarse en el mercado interno, recuperar mercados externos y ampliar sus ventas en nuevos mercados<sup>16</sup> (IF-2019-19475636-APN-CNCE#MPYT e IF-2019-85532900-APN-DGD#MPYT).

Según ADSUR *“pese al daño causado por las importaciones la empresa mantuvo, no sin esfuerzo, intacta su plantilla de personal, que incluye personal de alta especialización y experiencia de difícil reemplazo para afrontar dichos desafíos, recurriendo solo a medidas paliativas como suspensión de horas extras y adelanto de vacaciones”*<sup>17</sup> (IF-2019-19475636-APN-CNCE#MPYT e IF-2019-85532900-APN-DGD#MPYT).

Por su parte, la Embajada de Turquía manifestó que el Art. 3.4 del Acuerdo Antidumping *“obliga a la Autoridad de investigación a evaluar todos los factores”* contemplados en el mismo y solicitó que se *“explique en forma clara su razonamiento”* y se *“haga referencia a los hechos para cada uno de estos factores al momento de realizar el análisis de perjuicios”* (IF-2019-93474613-APN-DGD#MPYT).

#### V.1.4. Cuestionamientos de REDUAR respecto a la representatividad de ADSUR y su carácter de productor nacional.

REDUAR cuestionó la representatividad de ADSUR ya que *“no poseería el porcentaje de mercado que se requiere para la apertura de investigación, mediando oposición”* y consideró que no hubo *“acreditación fehaciente”*<sup>18</sup> objetando al respecto la información aportada por CAFAC<sup>19</sup>, entidad que a su juicio *“informa presuntos datos generales y datos específicos de ADSUR sobre volúmenes y capacidad de*

<sup>16</sup> ADSUR en sus consideraciones finales se expresó en forma similar (IF-2020-87161331-APN-CNCE#MDP).

<sup>17</sup> ADSUR en sus consideraciones finales se expresó en forma similar (IF-2020-87161331-APN-CNCE#MDP).

<sup>18</sup> REDUAR y AKIŞ en la etapa final se expresaron en forma similar (IF-2020-77145706-APN-DGD#MDP e IF-2020-86734615-APN-CNCE#MDP).

<sup>19</sup> REDUAR y AKIŞ en la etapa final se expresaron en forma similar (IF-2020-77145706-APN-DGD#MDP e IF-2020-86734615-APN-CNCE#MDP).

*producción, pero apenas nombró al resto de los productores”. Para REDUAR “la CNCE no ha determinado que la solicitud haya sido hecha por o en nombre de la rama de la producción nacional, y tampoco ADSUR la justificó en forma fehaciente” ya que “por el contrario, tanto ADSUR como la CNCE se ha tomado de la segunda parte del art. 4 del Decreto 1393 que establece que ‘de ser posible’ se deberá acompañar una certificación de la Asociación, Cámara, Federación o entidad empresaria que lo represente, relativa a su participación porcentual dentro de la producción nacional que integra. De esta manera, con un simple certificado, ambos se han visto liberados de su obligación; uno de ‘justificar fehacientemente’, el otro de ‘determinar’” y opinó que la CNCE les debió haber dado “intervención” a otros productores “para que informen, ratifiquen o se expresen acerca de la presunta representatividad de ADSUR” (IF-2019-79468270-APN-DGD#MPYT).*

Para REDUAR los datos proporcionados por CAFAC cuentan con “información tendenciosa y han llevado a la CNCE a conclusiones erróneas” y “no ha presentado la CAFAC un acta de reunión de socios en donde exista firma de los productores nacionales de las máquinas objeto de la investigación, avalando lo que estaba por presentar en nombre de ellos” (IF-2019-79468270-APN-DGD#MPYT).

Se destaca que REDUAR presume que reviste el carácter de información “tergiversada” la aportada por CAFAC, ya que con posterioridad a la apertura dicha entidad requirió datos de producción al resto de empresas del sector (“ahora ha dado a circular entre los miembros de la CAFAC una nueva nota por mail”) y cuestionó el procedimiento realizado por la Cámara. Entre otras objeciones también mencionó que “el Presidente de CAFAC es el apoderado de ADSUR que ha iniciado la investigación por presunto dumping”, que “llama poderosamente la atención que los productores nacionales apoyen a REDUAR y no a ADSUR” haciendo referencia a “notas acompañadas, emitidas por DELLA BITA, ROTIA/ROTUNDO”<sup>20</sup> y que “CAFAC nunca convocó a los integrantes del mercado de fabricación argentino para llevar a cabo un estudio de mercado del cual surja la representatividad de la rama”. Al respecto, opinó que la Cámara actuó en función el interés privado de la peticionante y no en representación de los intereses del sector. También consideró que la CNCE debió “verificar” si los firmantes de la certificación de la Cámara eran productores (IF-2019-79468270-APN-DGD#MPYT e IF-2019-95250702-APN-DGD#MPYT).

---

<sup>20</sup> También REDUAR expresó que “llama la atención que, en contra de los dichos de CAFAC, Pablo Venúto, actual Presidente de ADSUR, declaró en su tesis presentada ante el Instituto Tecnológico de Buenos Aires (ITBA), que ADSUR y REDUAR compartían el setenta por ciento del mercado de fabricación de máquinas de tracción” (IF-2019-79468270-APN-DGD#MPYT). Se debe aclarar que el informe mencionado por REDUAR corresponde a un período ajeno al investigado.

Sobre este aspecto esta CNCE le recuerda a REDUAR que el procedimiento previo a la apertura reviste carácter reservado y que con posterioridad a la apertura es esta Autoridad de Aplicación la que solicita a la Cámara información actualizada en función de sus facultades. En tal sentido, oportunamente CAFAC informó a esta CNCE, con relación a los datos de producción del resto de las productoras nacionales, que *“no contamos en este momento con información de producción de las empresas referidas. En virtud de vuestra solicitud se les han cursado consultas por escrito indicando el motivo”* (IF-2019-94872296-APN-DGD#MPYT). Asimismo, se destaca que entre la distinta documentación presentada por REDUAR obra una carta documento remitida por dicha empresa a CAFAC haciendo mención a *“inexactitudes”* en la información aportada por dicha Cámara e intimando a CAFAC *“a que arbitre los medios necesarios para que no se incorpore dicha nota al expediente de la referencia y además a que rectifique su contenido de acuerdo a la realizada del mercado argentino de máquinas de tracción, bajo apercibimiento de iniciar las correspondientes acciones civiles y penales”* (IF-2019-95250702-APN-DGD#MPYT).

REDUAR atribuyó un carácter de *“información parcializada sobre volúmenes y capacidad de producción”* a los datos de la Cámara ya que *“agrega específicamente la información sobre el volumen de producción y capacidad de ADSUR, y simplemente se limita a mencionar quienes son los restantes productores. Es decir, no informa cuánto produce cada uno de ellos”* y *“ha informado en forma parcializada y tendenciosa ya que lo correcto hubiera sido suministrar los datos de todos los productores, y no solo de aquel que inició la denuncia por dumping”*. Asimismo, y no obstante corresponder a un período distinto y para un producto con un rango de potencia más acotado, para REDUAR *“los datos suministrados por CAFAC resultan contradictorios con los que constan en el expediente de dumping de motores de tracción para ascensores procedentes de la República Popular China”* (IF-2019-79468270-APN-DGD#MPYT).

Con posterioridad a la Determinación Preliminar se solicitó información a CAFAC (NO-2020-03561236-APN-CNCE#MDP) vinculada a lo resuelto respecto a los ofrecimientos de prueba de REDUAR. En tal sentido se requirió a la Cámara, entre otras cuestiones, que amplíe y ratifique o rectifique la información suministrada oportunamente relativa a la producción nacional. CAFAC respondió ratificando la información aportada oportunamente (IF-2020-11757331-APN-DGD#MPYT).

REDUAR y AKIŞ en la etapa final manifestaron que *“una sola empresa (...) ha dado curso a la denuncia, respecto a al cual no se ha probado fehacientemente su representación como tal en el mercado nacional”* y respecto a la actualización de información aportada por CAFAC con posterioridad a la apertura, expresaron que *“termina por pretender corregir ex post lo que debió haber certificado en la nota”* con carácter de declaración jurada en la solicitud (IF-2020-77145706-APN-DGD#MDP e IF-2020-86734615-APN-CNCE#MDP). Se debe aclarar que las rectificaciones aportadas por CAFAC a las que hacen referencia estas empresas surgen de pedidos de aclaraciones realizados en función de sus facultades por esta CNCE.

También REDUAR consideró que ADSUR no es productor integral de máquinas para tracción (Ver Sección IV “Producto Similar Nacional” de este mismo Informe). REDUAR indicó que según fuente FACARA<sup>21</sup> *“durante el año 2018 se colocaron 3000 ascensores nuevos. A esto se le debe adicionar la venta en reposición de 500 máquinas. De esos 3500 ascensores vendidos durante 2018, 2450 ascensores utilizan las máquinas de tracción. Del análisis total de importaciones de las máquinas de tracción, en 2018 se importaron aproximadamente 1030 máquinas y 100 ascensores completos. En consecuencia, que si del total de ventas (2450) se restan las maquinas importadas, habría un total de 1320 máquinas a tracción supuestamente fabricadas en Argentina”* pero conforme surge de la solicitud de ADSUR *“en 2017 habría importado 90 máquinas a tracción desde Italia, pero, en 2018, éste número se habría reducido a 16. Empero, ADSUR no habría dejado de importar, sino que, enterada de las importaciones de Turquía por REDUAR, utilizó ésta estrategia para nombrarse como productor nacional”*. Añadió que *“durante 2018, ADSUR habría aumentado la importación de la máquina a tracción en partes separadas”* y *“solamente analizando las posiciones arancelarias de la posición 84253110, ADSUR habría importado un total aproximado de 825 reductores además de otras partes (más las 16 máquinas completas que sí reconoce), lo que reduce de un total de 1320 máquinas fabricadas a la cifra de 479”* (IF-2019-79468270-APN-DGD#MPYT).

A partir de este punto REDUAR desarrolló su interpretación relativa a cómo debe considerarse el volumen de producción nacional, señalando que *“de esas 479 máquinas nacionales, en 2018, REDUAR vendió 272. Resta entonces un promedio de 207 máquinas para llegar al total vendido durante 2018, según el volumen informado*

---

<sup>21</sup> Federación de Asociaciones y Cámaras de Ascensores (<http://facara.com.ar/noticias/>).

por la FACARA, de las que participarían ADSUR, RATÉCNICA y ROTIA/ROTUNDO. En términos porcentuales, entre esas tres fabricarían un 57% del total vendido. Teniendo en cuenta que ROTIA/ROTUNDO vendería según estimamos entre 15 y 20 máquinas mensuales y RATÉCNICA vendería entre 5 y 7, interesa conocer cuál es la venta de lo estrictamente fabricación nacional de la peticionante, y determinar con criterios de justicia y equidad, su real porcentaje de representatividad como ‘productor nacional’. Agregó que “ADSUR vendería 1246 máquinas anuales (entre importadas y ensambladas), dando un promedio de 103 máquinas mensuales. Pero para tomar el porcentaje que abarca como productor nacional, debe deducirse lo que es importado, y luego considerarse las ventas reales efectuadas, lo que solamente cabe acreditar mediante facturas y remitos y compra de materia prima” (IF-2019-79468270-APN-DGD#MPYT).

Con relación a estos comentarios REDUAR y AKIŞ este equipo técnico aclara que justamente la única información de producción que pudo ser constatada por esta CNCE es la de ADSUR, no siendo ese el caso de REDUAR. En tal sentido, de acuerdo al Informe de Verificación de ADSUR la producción informada por dicha empresa fue calculada por diferencia de inventarios, habiendo sido verificadas en esa oportunidad y respaldadas por la documentación correspondiente las variables ventas, existencias y exportaciones. En el caso de REDUAR, en ocasión de la verificación realizada, esta empresa no contaba con la totalidad de los soportes documentales necesarios para verificar el dato de producción. En virtud de lo expuesto y respecto a las empresas que contestaron el Cuestionario para el Productor de la CNCE, resulta que únicamente en el caso de ADSUR pudo constatarse la consistencia de su información relativa a producción, no pudiendo verificarse la misma en REDUAR.

También se señala que tal como surge de la legislación vigente, los procedimientos de verificación se realizan con posterioridad a la Determinación Preliminar. Por otra parte, esta CNCE remite a REDUAR a sustentar sus cuestionamientos relativos a los mecanismos institucionales de CAFAC en el ámbito pertinente, no resultando el mismo la presente investigación.

En la etapa final, REDUAR y AKIŞ también hicieron referencia a “omisiones relevantes” y mencionaron la solicitud efectuada por la primer empresa de un reconocimiento judicial (conforme art. 479 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Argentina –CPCCN-) de máquinas en stock en ADSUR, manifestando que “las existencias de máquinas manufacturadas por SICOR para ADSUR (...) repercuten

*técnicamente sobre la calidad de productor, de allí la relevancia de nuestra solicitud, omitida”* (IF-2020-77145706-APN-DGD#MDP e IF-2020-86734615-APN-CNCE#MDP).

Sobre estas alegaciones de REDUAR y AKIŞ el equipo técnico reitera que se verificaron las existencias de ADSUR, remitiéndose al Informe de Verificación correspondiente. Asimismo, se debe informar a estas empresas que el presente procedimiento se rige por la Ley 24.425 y el Decreto Reglamentario N° 1.393/08 y supletoriamente por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017 (Art. 70 párrafo 2° del Decreto N° 1.393/08). En tal sentido, el reconocimiento judicial requerido por REDUAR en su ofrecimiento de prueba, tal como se expone en detalle en el Anexo III del ISHE, se denegó por resultar improcedente en los términos del artículo 46 del Decreto 1.759/72 T.O 2017, atento al alcance de las investigaciones que lleva a cabo esta CNCE en el marco de las facultades que otorga el Decreto N° 1.393/08. Sin perjuicio de lo expuesto y tal como se indicó precedentemente, fueron verificadas oportunamente por el equipo técnico de esta CNCE las existencias de ADSUR, no surgiendo diferencias con lo informado por la empresa.

Al respecto, en sus consideraciones finales ADSUR resaltó que su Informe de Verificación *“confirma que las variables económico-financieras de ADSUR han sido validadas, en tanto que no ha sido posible para la CNCE verificar las variables clave de la operatoria de REDUAR”* (IF-2020-87161331-APN-CNCE#MDP).

## V. 2. Amenaza de daño.

De acuerdo a lo argumentado por ADSUR, el surgimiento de las importaciones objeto de investigación en 2017 y la continuidad de las mismas durante 2018, significó como ha sido indicado, una subvaluación de precios con considerables márgenes de dumping, señalando asimismo una alta probabilidad de que puedan aumentar en forma inmediata y a futuro, *“a medida que los actuales importadores se vayan organizando y consolidando en el mercado nacional para incrementar sus operaciones”*. Ello, considerando la enorme capacidad de producción y disponibilidad para la exportación que tiene la industria en Turquía, la cual supera en decenas de veces el mercado argentino. Según ADSUR *“hay ya más de 100 máquinas disponibles para entrega”* y durante el período investigado llegó *“un embarque de (...) 66 unidades”* (IF-2019-19475636-APN-CNCE#MPYT e IF-2019-85532900-APN-DGD#MPYT).

En este sentido, ADSUR agregó que dicha capacidad de exportación podría verse ampliada debido a cierto “*amesetamiento*” de la economía turca y al freno en el crecimiento e inversión que muestra la Unión Europea (principal mercado para los productos industriales de Turquía), además de diversos tipos de medidas tomadas para limitar las exportaciones desde ese origen de productos de hierro y acero tanto desde Europa como de EE.UU., por lo que Turquía trataría de volcar los excedentes a otros países. Ello estimulado por las políticas del gobierno turco para incrementar sus exportaciones industriales, en particular hacia América Latina, incluyendo Argentina (IF-2019-19475636-APN-CNCE#MPYT e IF-2019-85532900-APN-DGD#MPYT).

Agregó ADSUR que “*la gran amenaza de daño de las importaciones no solo es su gran capacidad de producción y exportación de libre disponibilidad como para literalmente ‘inundar’ el mercado argentino, sino que esta amenaza se refuerza por la posibilidad no solo de mantener los precios actuales que ya producen un grave daño a la producción nacional, sino que podría llegar a fijarse precios a niveles todavía más bajos que son los que se registraron en los comienzos de las exportaciones a nuestro mercado en 2017, y si se dieran las condiciones, recurrir a modalidades de venta más agresivas con la ‘venta en consignación’ que ya fueron utilizadas*” (IF-2019-85532900-APN-DGD#MPYT).

También señaló ADSUR que “*la perspectiva de precios de importación de Turquía, sean los actuales o futuros, potencialmente menores aún, continuará comprimiendo los precios de la industria local a límites absolutamente graves, produciendo daños irreversibles a la producción nacional*” (IF-2019-85532900-APN-DGD#MPYT).

Con posterioridad a la Determinación Preliminar ADSUR se refirió a importaciones de Brasil y Uruguay de máquinas de tracción de Turquía “*sostenidas y a precio vil y sin comprometer de ninguna forma la capacidad productora y exportadora de Turquía*”, las que “*acentúan la alta probabilidad de crecimiento de las mismas en nuestro país, salvo que se tomen en forma urgente las medidas antidumping necesarias para neutralizar la competencia desleal*”<sup>22</sup> (IF-2020-46706438-APN-CNCE#MDP).

---

<sup>22</sup> Con relación a estos argumentos relativos a la amenaza de daño citados en los párrafos precedentes, se señala que ADSUR los reiteró en sus consideraciones finales (IF-2020-87161331-APN-CNCE#MDP).

Según señaló ADSUR, en 2019 Brasil importó 101 unidades y los primeros 4 meses de 2020 importó 109 unidades, que *“en forma anualizada equivalen a 327 unidades, cifra que triplicaría el volumen del año pasado”*, con precios FOB promedio en el primer cuatrimestre de 2020 de 659 USD/u. mientras que los precios de las importaciones de Argentina en el período investigado tuvieron un FOB promedio de 950 USD/u. y en el caso de Uruguay importó de Turquía *“una cifra relativamente significativa: 98 unidades en 2019”*. Par ADSUR *“esto revela una clara y creciente presencia de las exportaciones turcas no solo en nuestro mercado sino en países vecinos”*, destacando que la amenaza de daño no es *“solo la enorme capacidad de producción y exportación que tiene Turquía como para prácticamente ‘inundar’ el mercado argentino sino los increíblemente bajos precios”* (IF-2020-46706438-APN-CNCE#MDP).

Para ADSUR esta *“enorme diferencia de prácticamente un 30% en el precio promedio”* sería *“altamente probable y posible de replicarse en importaciones próximas de Argentina produciendo un daño muy grave”* (IF-2020-46706438-APN-CNCE#MDP).

ADSUR agregó que en diciembre de 2019 apareció un nuevo importador de Turquía, la firma G&T *“ampliando así la red comercial de ese país en nuestro país y con ello contribuir a que el daño se agrave para la rama de producción nacional”* (IF-2020-46706438-APN-CNCE#MDP).

Como ya se señaló REDUAR opinó que la conclusión de la CNCE respecto a la evolución de las importaciones investigadas *“carece de significado estadístico por cuanto resulta una obviedad que, si al inicio era cero y luego es una cifra pequeña no significativa, la tendencia es creciente, pero la afirmación carece de fundada validez para justificar la apertura de una investigación por presunto dumping”*. REDUAR afirmó que se mantienen los mismos volúmenes de importaciones desde sus comienzos en 2017, *“es decir, no hubo un incremento en dichas importaciones que permita visualizar un incremento en años posteriores”* (IF-2019-77709911-APN-DGD#MPYT e IF-2019-79468270-APN-DGD#MPYT).

REDUAR y AKIŞ cuestionaron el análisis efectuado respecto a la economía de Turquía y señaló que las medidas adoptadas en ese origen *“refieren a un aumento de los derechos de importación por motivos de política exterior en 2018 que no guardan relación con las máquinas de tracción”* ya que en mayo de 2019 disminuyeron a la

mitad los derechos que previamente habían aumentado y Turquía ganó una disputa que llevó a la OMC por el aumento de los aranceles de EE.UU. contra el acero. REDUAR agregó que *“en todo caso, se refería a productos de acero principalmente, que no guardan relación con las máquinas de tracción, que no formaban parte de las medidas”* (IF-2019-77709911-APN-DGD#MPYT, IF-2019-79468270-APN-DGD#MPYT, IF-2020-77145706-APN-DGD#MDP e IF-2020-86734615-APN-CNCE#MDP).

REDUAR y AKIŞ agregaron que Turquía posee un acuerdo de unión aduanera desde 1995 con la Unión Europea y *“a pesar de la probable desaceleración de la economía mundial, las economías de la zona europeas proyectan un crecimiento del 1,3% en 2019, luego de un crecimiento de 2,4% en 2018”*. También señalaron que *“es cierto que Turquía está atravesando desde mediados del año 2018 una situación de crisis de deuda externa, y devaluación de su moneda nacional, que ha causado que su PBI, que venía creciendo a tasas elevadas, registrara una caída del 3% en el cuarto trimestre del año 2018, pero aun así tuvo un crecimiento del 2,6% para la totalidad del año 2018. Se estima que, como consecuencia de la crisis, la economía turca registre una caída del 1% en 2019 respecto al año anterior”* (IF-2019-77709911-APN-DGD#MPYT, IF-2019-79468270-APN-DGD#MPYT, IF-2020-77145706-APN-DGD#MDP e IF-2020-86734615-APN-CNCE#MDP).

REDUAR en su respuesta al Cuestionario mencionó que *“no existe amenaza de daño, porque no hubo una tendencia ascendente en las importaciones de Turquía que comenzaron en marzo de 2017. Es más, se mantuvieron los mismos volúmenes hasta el día de hoy. Asimismo, existe exclusividad comercial con la empresa AKIŞ por lo que no pueden vender a otro importador argentino”* y ese acuerdo le permite *“manejar el flujo de importaciones con Turquía, e impide que puedan surgir nuevas importaciones de este proveedor”*. Agregó que *“las máquinas importadas representan del total de ventas en argentina, un porcentaje insignificante, teniéndose en cuenta la cantidad de máquinas vendidas”* (IF-2019-77709911-APN-DGD#MPYT).

En la etapa final REDUAR y AKIŞ consideraron que *“no existió una tasa significativa de incremento de las importaciones turcas (...) que indique la probabilidad de que aumenten sustancialmente las importaciones”,* que *“respecto a la capacidad disponible del exportador turco o un aumento inminente y sustancial de esta (...) se debe tener en cuenta la existencia de otros mercados de exportación que absorben el posible aumento de las exportaciones. De hecho AKIŞ (...) ha cerrado la sucursal propia (...) en San Pablo (Brasil) y nada tiene que ver con este procedimiento, sino*

con que no son mercados relevantes (...) y prefieren abastecer mercados más demandantes” (IF-2020-77145706-APN-DGD#MDP e IF-2020-86734615-APN-CNCE#MDP).

Agregaron REDUAR y AKIŞ que “el precio de reventa de las máquinas turcas fue siempre superior al valor de venta de las máquinas nacionales y superior al valor de reventa” de ADSUR. Respecto al nivel de existencias, señalaron que el stock de REDUAR en oportunidad de la apertura de investigación fue inferior al 1% de sus ventas anuales (IF-2020-77145706-APN-DGD#MDP e IF-2020-86734615-APN-CNCE#MDP).

La Embajada de Turquía consideró que al momento de evaluar la existencia de una amenaza de daño “se debería explicar su razonamiento de acuerdo con lo establecido en el art. 3.7 del Acuerdo Antidumping” y manifestó que la solicitud “no incluye condiciones en relación con la industria en varios de estos factores perjudiciales” ya que ADSUR “no presentó hechos que justifiquen sus denuncias” (IF-2019-93474613-APN-DGD#MPYT).

### V.3. Otros factores de daño, distintos de las importaciones objeto de investigación.

Como ya se señaló REDUAR atribuyó el daño a las importaciones de Italia<sup>23</sup> y a otros factores, informando que realizó importaciones de Turquía debido a que “como otras fábricas” iba a “desaparecer” a causa del daño “generado por las importaciones de origen italiano, con las cuales se hace imposible competir. Prueba de ello es que 2 de nuestros clientes se convirtieron en importadores de dicho origen. Asimismo, el tipo de cambio que teníamos en relación al dólar, nos hizo dejar de ser competitivos y no poder cubrir costos de fabricación, ya que debíamos competir en precio de venta al nivel de las ventas de los importadores de máquinas italianas”. También resaltó que “la sobrevaluación del peso argentino en un contexto de liberalización de las importaciones afecta la competitividad en general de la economía argentina” (IF-2019-77709911-APN-DGD#MPYT).

En su ofrecimiento de prueba REDUAR acompañó una nota de RATÉCNICA de febrero de 2019 “en apoyo a la solicitud de inicio de investigación antidumping

---

<sup>23</sup> REDUAR y AKIŞ en la etapa final se expresaron en forma similar (IF-2020-77145706-APN-DGD#MDP e IF-2020-86734615-APN-CNCE#MDP).

origen Italia” (IF-2019-79468270-APNDGD#MPYT)<sup>24</sup>. RATÉCNICA en IF-2019-105050004-APN-DGD#MPYT también presentó dicha comunicación, en la que señala que desde 2016 cada vez produce menos a causa de las importaciones “principalmente de Italia”.

También señaló REDUAR que la productora nacional “que sí dejó de fabricar” es DELLA BITTA en 2016, “claramente perjudicado por las importaciones italianas” (IF-2019-90146435-APN-DGD#MPYT)<sup>25</sup>. REDUAR adjuntó una comunicación de DELLA BITTA de enero de 2019 donde esta empresa manifestó que desde 2016 el impacto de las importaciones “principalmente de Italia e India” por sus volúmenes y precios con los que no logra competir, no le permitió continuar con su actividad ya que le impidió “cubrir los costos fijos de fabricación, dejando de lado las inversiones e ingeniería” (IF-2019-90146435-APN-DGD#MPYT)<sup>26</sup>. Se aclara que DELLA BITTA posteriormente se acreditó como parte interesada (IF-2019-99430867-APN-DGD#MPYT) y en una presentación obrante en IF-2020-08107463-APN-DGD#MPYT indicó que cesó su producción a comienzos de 2016 a causa de “la cantidad y bajo precio de las importaciones de Italia, que competían directamente con nuestro producto, que cada vez tenía mayor costo de producción”.

Para REDUAR “el verdadero daño” es “el volumen de importaciones italianas: 1029 máquinas armadas y 841 desarmadas”, que son “las importaciones italianas de ADSUR, cuyo precio y volumen impulsó a la producción nacional a tener que competir con precios más bajos”, destacando que “el precio de venta de las máquinas nacionales en 2017 fue de un promedio de USD 2526, en 2018 (debido al precio de las máquinas italianas) fue de USD 2246, mientras en 2019 fue de USD 2200” y “en ningún año, el precio de reventa de la máquina turca estuvo por debajo del precio de venta de las máquinas nacionales de REDUAR ni de las llamadas máquinas nacionales de ADSUR” y “no se puede mencionar que exista un daño a la producción nacional” ya que Italia exportó en 2018 por USD 107.000.000 mientras que en el caso de Turquía fueron USD 4.000.000” y “las importaciones argentinas durante 2018

<sup>24</sup> REDUAR y AKIŞ en la etapa final se expresaron en forma similar (IF-2020-77145706-APN-DGD#MDP e IF-2020-86734615-APN-CNCE#MDP).

<sup>25</sup> REDUAR y AKIŞ en la etapa final se expresaron en forma similar (IF-2020-77145706-APN-DGD#MDP e IF-2020-86734615-APN-CNCE#MDP).

<sup>26</sup> REDUAR presentó también notas de sus proveedores MEGAFUND (fabricante de fundición de hierro gris, nodular y otros), BRINSA (productor de fundición de bronce), DI PIETRO (comercializador de artículos para la fabricación y rebobinado de motores eléctricos) y TECVAR (elaborador de barnices aislantes sintéticos). Dichas empresas informaron que REDUAR era un cliente importante, que notaban una baja de sus ventas y que apoyaban las peticiones de dicha firma (IF-2019-99333408-APN-DGD#MPYT e IF-2019-99432572-APN-DGD#MPYT). No obstante, este equipo técnico aclara que dichas empresas por su carácter (exclusivamente proveedores), no pueden alcanzar ser consideradas partes interesadas en el presente procedimiento, ya que no surge de la información aportada que produzcan, importen, exporten, comercialicen o incluso consuman el producto bajo análisis.

alcanzaron la suma total de USD 4.446.498. En este sentido, las provenientes de (...) de Italia alcanzaron la suma de USD 1.550.501, mientras que la (...) de Turquía, USD 178.293<sup>27</sup> (IF-2019-79468270-APN-DGD#MPYT).

Sobre las importaciones de otros orígenes ADSUR indicó que las procedentes de Turquía se realizaron “a precios predatorios (...) en un 46% menos que las de Italia y aun 68% menos que las importaciones del Resto” (IF-2020-87161331-APN-CNCE#MDP).

La Embajada de Turquía señaló que se debe demostrar la relación de causalidad y que se deben analizar cualquier hecho conocido además de las supuestas importaciones objeto de dumping en función de lo dispuesto por el Art. 3.5 del Acuerdo Antidumping destacando que en tal sentido que ADSUR informó que sus exportaciones a Brasil y Bolivia “cayeron más de un 75% de 2016 a 2018” y “en caso de que la peticionante haya sufrido algún perjuicio este debería haber sido ocasionado por la disminución de la actividad de exportación” más que por las importaciones investigadas (IF-2019-93474613-APN-DGD#MPYT).

Por su parte, ADSUR hizo referencia a un menor nivel de actividad, a “cierta inestabilidad en el mercado local” y a “algunas dificultades operativas por postergaciones de obras” que “afectaron de alguna manera aspectos de nuestra gestión” (IF-2019-85532900-APN-DGD#MPYT).

REDUAR y AKIŞ destacaron que “la demanda de motores de tracción para ascensores ha disminuido ante la caída de la industria de la construcción que comenzó en 2018 (...) registrando una caída acumulada del 9,4%” y la sobrevaluación del peso argentino en un contexto de liberalización comercial “afecta la competitividad en general de la economía”. Por estos motivos manifestaron que “tampoco es posible establecer una relación de causalidad entre el presunto precio de dumping y (...) las ínfimas importaciones de máquinas turcas realizadas por REDUAR” (IF-2019-77709911-APN-DGD#MPYT, IF-2019-79468270-APN-DGD#MPYT, IF-2020-77145706-APN-DGD#MDP e IF-2020-86734615-APN-CNCE#MDP).

---

<sup>27</sup> REDUAR y AKIŞ en la etapa final se expresaron en forma similar (IF-2020-77145706-APN-DGD#MDP e IF-2020-86734615-APN-CNCE#MDP).

## **VI. EL MERCADO NACIONAL E INTERNACIONAL DE MÁQUINAS DE TRACCIÓN PARA ASCENSORES<sup>1</sup>**

Esta sección fue realizada con información obtenida a partir de la respuesta a los Cuestionarios de la CNCE y otras presentaciones de las empresas ADSUR y REDUAR- y la información de fuente Internet y de fuente oficial (INDEC y DMCE) para el período de investigación, enero 2016 – junio de 2019.

### **VI.1. Características generales del mercado argentino**

La máquina de tracción para ascensores es un componente esencial de la construcción de edificios. Los principales demandantes del producto son los instaladores, los armadores de ascensores, las empresas de mantenimiento y reparación de ascensores y en menor medida los distribuidores. Los productores e importadores que integran parte de la cadena de producción del ascensor, auto consumen parte del total de las máquinas de tracción que producen y/o importan.

Conforme a información obrante en el expediente de referencia, pueden considerarse como sustitutos los mecanismos de accionamiento hidráulico para ascensores y montacargas, que pueden aplicarse cuando se requieren bajas velocidades y pocas paradas del ascensor, y los mecanismos de accionamiento neumático, básicamente de uso en ascensores residenciales, en ambos casos de origen nacional o importado (IF-2019-85532900-APN-DGD#MPYT e IF-2019-77709911-APN-DGD#MPYT).

La máquina de tracción para ascensores es un producto que utiliza como insumos principales la fundición gris, el acero laminado, el bronce centrifugado y el cobre, todos de origen nacional, que en conjunto representaron entre el 38% y el 39% del costo medio unitario del modelo representativo de ADSUR<sup>2</sup> durante el período 2016-2018; por su parte los insumos importados (rodamientos, chapa de hierro silicio y partes de motor con corona) representaron el 8% del costo medio unitario durante los años enteros del período bajo análisis. Debe mencionarse que durante el período enero-junio de 2019 ADSUR “*sustituyó parcialmente algunos insumos nacionales por insumos importados (básicamente eje sin-fin y corona) en algunas versiones de ciertos modelos*”, por lo que la participación de los insumos importados se incrementó al 39%,

<sup>1</sup> Esta sección del informe presenta en asteriscos información de carácter confidencial.

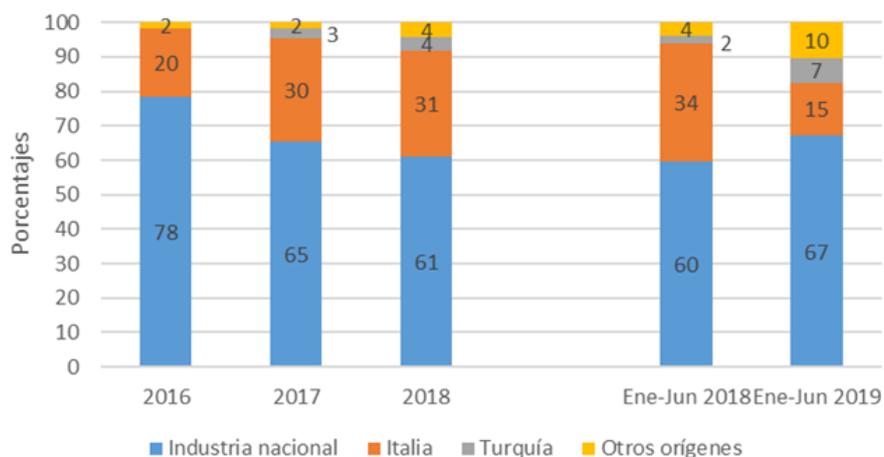
<sup>2</sup> Este modelo representó aproximadamente el 42% en la facturación total del producto similar al mercado interno en 2018 (Ver Cuadro N° 6).

mientras que la de insumos nacionales pasó a ser del 23% (IF-2019-85532900-APN-DGD%MPYT).

Por su parte, REDUAR manifestó que todos los insumos que utiliza en el proceso de fabricación son nacionales, a excepción del silicio y los rodamientos, que no se fabrican en Argentina y los adquiere a importadores locales<sup>3</sup>.

El consumo aparente en 2018 fue de alrededor de 200 millones de pesos, equivalentes a 2.393 unidades de máquinas de tracción. En conjunto, el consumo aparente en unidades cayó 14% en 2017, 12% en 2018 y 22% en el período enero-junio de 2019. En cuanto al total de la industria nacional, la misma tuvo una participación de 78% en 2016, 65% en 2017, 61% en 2018 y 67% en el período parcial de 2019. El autoconsumo de ADSUR se ubicó entre el 0,3% y el 1,6% del mercado. Las importaciones investigadas (Turquía) fueron nulas en 2016 y representaron 7% del consumo aparente en el primer semestre de 2019. Considerando los años completos, llegaron a un máximo de 93 máquinas en 2018. En el primer semestre de 2019 aumentaron en volumen 148% interanual. En tanto las importaciones desde Italia, principal origen de las importaciones, explicaron entre el 15% y 31% del consumo aparente total; creciendo 17% entre 2018 y 2016, aunque la variación interanual en el período parcial de 2019 fue una caída de 65%.

Gráfico VI. 1 - Consumo aparente



Fuente: CNCE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia y DMCE.

<sup>3</sup> Como se señala en la Sección II. del presente Informe, no se considera la información de costos de REDUAR por no haber sido presentada adecuadamente.



ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS RATÉCNICA es una empresa metalúrgica localizada en Villa Dominico (Avellaneda) y dedicada a la fabricación de piezas y repuestos para la industria en general mediante mecanizado convencional y Control Numérico (CNC). Además fabrica máquinas y elementos para ascensores y montacargas, así como también provee repuestos y repara máquinas de ascensores y montacargas de todas las marcas (Fuente: <http://www.ratecnica.com.ar/>, fecha de consulta: 18/08/2020). Conforme a información aportada por REDUAR, RATÉCNICA tiene una capacidad de producción de al menos 30 máquinas mensuales, alcanzando una producción de alrededor de 20 máquinas/mes entre los años 2006 y 2015, mientras que, a partir de 2016, afectada por las importaciones provenientes principalmente de Italia, disminuyó su producción hasta un promedio de 7 máquinas/mes (IF-2019-79468270-APN-DGD#MPYT).

ROZIA es una empresa de FRANCISCO ROTUNDO & HNOS., localizada en San Justo (Pcia de Buenos Aires). Conforme a información obrante en internet, esta empresa "...ofrece una amplia gama de velocidades y cargas, bases y poleas de desvío de fabricación propia, piezas y componentes varios para el ascensor con rigurosos controles de calidad y servicio post venta" (<https://www.facebook.com/rotia.ascensores>, fecha de consulta: 18/08/2020).

REDUAR cuestionó el dato de producción y capacidad de producción nacional aportado por la CAFAC, entidad que a su juicio proporcionó información tendenciosa informando únicamente el volumen de producción y capacidad de producción de ADSUR, nombrando simplemente al resto de los productores sin haber presentado documento alguno que avale tal presentación.

Al respecto, con posterioridad a la apertura se solicitó a la Cámara certificante que brinde información actualizada de producción nacional. En tal sentido, oportunamente CAFAC informó que no disponía de los datos de producción de las empresas referidas como "resto".

ADSUR manifestó que realizó importaciones de origen Italia e India que *"forman parte de una prueba exploratoria del mercado local dentro de un Acuerdo de complementación industrial y comercial con la empresa SICOR de Italia por el cual ADSUR S.A. ya se encuentra produciendo y vendiendo en la Argentina desde fines del año pasado, con tecnología y ciertas partes importadas, varios tipos nuevos de máquinas de tracción incluyendo las máquinas de tracción con reductor y sin engranajes ("gear-less") para ascensores bajo la marca SICOR, previéndose el agregado de nuevos modelos en el curso del próximo año"* (IF-2019-85532900-APN-DGD#MPYT).

Adicionalmente, ante un cuestionamiento de REDUAR respecto de que ADSUR realizó importaciones que ingresaron por la posición arancelaria de la máquina completa y las de las partes, la peticionante indicó que *"no importa máquinas desarmadas"*. En tal sentido ADSUR informó que *"el motor se ha venido produciendo"*.

*en nuestra planta partiendo básicamente de materias primas nacionales, excepto la chapa de silicio (que no se produce en el país) y se importó hasta 2018, siendo sustituida esa importación a partir de 2019 por partes de motor que se importan de SICOR de Italia". Agregó que en el marco del acuerdo con SICOR "se están importando principalmente partes del reductor en sustitución de producción local junto a otras partes importadas (...) con el objetivo de mejorar la productividad, la calidad y la performance de algunos modelos" (IF-2019-94812311-APN-DGD#MPYT).*

Respecto de las partes importadas, en oportunidad de la verificación se pudo constatar que, para algunos modelos en particular, ADSUR emplea partes que adquiere a su proveedor de Italia SICOR y que el proceso posterior de armado, terminación y embalado, es el mismo que para la producción de máquinas de tracción fabricadas completamente con partes nacionales. También se pudo verificar durante la recorrida que, eventualmente, ADSUR ha importado algunos modelos de máquinas de mayor potencia que las consideradas en la presente investigación con el fin de completar su línea comercial.

Con respecto a los insumos importados empleados por ADSUR en la producción de sus equipos, se pudo observar durante la verificación documentación de gestión interna donde se mostraban básicamente los siguientes grupos de máquinas de tracción, según se detalla en el correspondiente informe de verificación, a saber:

- a) Modelos nacionales de diseño propio.
- b) Modelos con motor y reductor completos importados
- c) Máquinas de tracción importadas, armadas, sin polea de multiplicación ni de reenvío.

Por otro lado, ADSUR informó entre los cambios recientes más significativos del lado de la oferta a *"la neutralización del comercio desleal de China por medio de la medida AD en vigencia permitió que el sector haya podido sostenerse y crecer respecto a la importación, desarrollando inversiones que se encontraban planeadas así como la implementación de nuevos desarrollos, y ya a partir de 2017 (y hasta el presente), la abrupta y agresiva incursión de las importaciones de Turquía a precios de dumping causaron grave daño a la rama de producción nacional, que entre otros efectos arrastró al cierre de actividades de PRODAN, la derivación hacia otras actividades en otros casos y al concreto deterioro de la rentabilidad de las otras empresas existentes"* (IF-2019-85532900-APN-DGD%MPYT). Cabe señalar que, desde el año 2010, se encuentra vigente para las importaciones de origen China un

derecho antidumping ad valorem del 149%, el que fue calculado en la investigación original como un margen de daño sobre un valor FOB de las importaciones de alrededor de USD 1.150 (Expedientes CNCE 28/2009 y 39/2015).

De los cuadros del Anexo I del presente ISHE, surge que ADSUR representó el 58% de la producción nacional en 2016 y aumentó su participación durante los años enteros del período analizado hasta alcanzar 74% en 2018. En el período parcial de 2019 su participación cayó al 69%.

La capacidad de producción de la industria nacional se incrementó 20% en 2017 y 4% en 2018, mientras que se mantuvo constante el resto del período investigado en torno a las 7.000 unidades de máquinas de tracción por año, por lo que hubiese sobrado para cubrir la demanda total de máquinas de tracción del mercado argentino, que alcanzó su punto máximo en el período investigado en 2016, con algo menos de 3.200 unidades<sup>5</sup>.

La capacidad de producción de ADSUR fue de 3.000 unidades en 2016 y 4.000 unidades el resto del período, con lo cual hubiera alcanzado para abastecer el consumo aparente en todo el período analizado, con excepción del primer año.

ADSUR exportó parte de su producción: 5% en 2016, 3% en 2017, 1% en 2018 y 2% en el período enero-junio 2019; los principales destinos de las exportaciones fueron los países latinoamericanos, siendo los más importantes: Brasil, Colombia y, en menor grado, Bolivia. Sobre sus exportaciones, ADSUR destacó que enfrentan la “*agresividad comercial*” de las exportaciones de origen China y Turquía.

REDUAR manifestó que al día de “hoy no realiza exportaciones, pero en años anteriores exportó hacia Paraguay, Chile, Perú, Ecuador, México, Uruguay y República Dominicana”, aunque no aclaró durante qué período realizó esas exportaciones.

Conforme a información de DMCE, durante el período analizado \*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*

\*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*

\*\*\* \*\*\*\*\* \* \* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

<sup>5</sup> Debe aclararse que este valor surge de considerar los valores de capacidad aportados por la empresa peticionante y REDUAR, dado que la CAFAC indicó que no tuvo respuesta a las notas remitidas a las empresas del sector. Si bien CNCE trató de recabar información complementaria de producción y capacidad de producción, los datos aportados por las empresas del "resto" resultaron parciales e insuficientes. Tampoco se pudo corroborar -según se ha señalado en los respectivos informes de verificación incluidos en la Información Sistematizada de los Hechos Esenciales- estas variables en oportunidad de las verificaciones a las firmas ADSUR y REDUAR.

Por su parte, REDUAR estimó la capacidad de producción nacional en “alrededor de 7.500 a 8.500 máquinas, contemplando que hay empresas que hoy dejaron de fabricar y realizan mayormente tareas de mantenimiento pero que podrían volver a la fabricación, en la medida de que Argentina se vuelva más competitiva”.

Por otro lado, ADSUR informó las inversiones vinculadas con la producción de máquinas de tracción durante el período investigado, las que alcanzaron a aproximadamente los 720 mil dólares. En oportunidad de sus alegatos finales, ADSUR informó que estas inversiones fueron un soporte para fortalecer los mercados externos en países como Paraguay, Chile, México, Uruguay, Perú, República Dominicana y Ecuador, teniendo en vista su estrategia de incursionar en nuevos mercados.

Tabla VI.1 – Inversiones de ADSUR

Descripción	Año	Monto Aprox en US\$	Modificó su capacidad de Producción (si/no)	Origen de los fondos	¿Afectó a otros productos de la Empresa?
Torno Dalian CNC / Mortajadora Cimhsa / Rectificadora Universal CNC - Marca Top King	2013/2016	90.000,00	Si	Recursos Propios / Leasing Banco Provincia	No
Centro de Torneado ROMI Modelo GM 350	2015/2016	120.000,00	Si	Credito del Fontar	No
Nuevo Galpon Industrial	2016/2017	500.000,00	Si	Principalmente Credito Bancario / Recursos Propios	No

Fuente: CNCE en base a expediente de referencia.

En cuanto a los proyectos de inversión que tiene actualmente en ejecución, la peticionante estimó un monto de alrededor de USD 50.000 para completar en 2020 los siguientes proyectos<sup>6</sup>:

- Nueva Línea de montaje para el armado de máquinas de tracción mediante la implementación de un sistema de control de procesos que consta de:
  - o Nuevo Sistema de izaje con 3 ó 4 carros individuales trabajando en paralelo para el ensamble y armado de máquinas de tracción.
  - o Nueva Línea neumática con sistema de conexión en termo fusión.
  - o Adquisición de herramental neumático.
- Nuevo Software orientado a la mejora de los procesos de comercialización de la empresa, optimizando las relaciones administrativas, contables y con registro de histórico de presupuestos de acuerdo a los requerimientos solicitados por el cliente, así como también, el seguimiento de cotizaciones, ordenes de trabajo internas y posterior facturación electrónica de ventas.

<sup>6</sup> IF-2019-85532900-APN-DGD%MPYT

En tanto, REDUAR informó inversiones vinculadas con la producción de máquinas de tracción durante el período investigado por un monto aproximado de 710 mil dólares.

Tabla VI.2 – Inversiones de REDUAR

Descripción	Año	Monto aproximado en USD	Modificó la capacidad de producción (sí / no)	Origen de los fondos	¿Afectó a otros productos de la empresa?
Ampliación de la planta industrial: Nueva planta industrial 120 m2 adicionales. y una playa de maniobra de 400 m2 nuevo lote de 4500 m2 para la ampliación de nueva planta, Total 7000 m2	2018	200.000	Si	Propios	No
Cabina de pintura	2018	25.000	Si	Propios	
Cabina para laboratorio	2019	5.000	Si	Propios	
Centro de mecanizado	2017	90.000	Si	Propios	
Centro de torneado	2018	300.000	Si	Leasing tasa: 30%	
Nueva línea de montaje	2019	10.000	Si	Propios	
Máquina de medir por coordenada marca MYTUTOYO	2019	40.000	Si	Propios	
Camión	2019	40.000	Si	Propios	

Fuente: CNCE en base a expediente de referencia.

En cuanto a las inversiones señaladas en la tabla VI.4, REDUAR indicó que se realizaron a los fines de una adaptación tecnológica en la producción. Asimismo, informó que tiene pendiente una inversión de capital nacional y extranjero (chino) de entre 2 y 4 millones de dólares, con el objetivo de culminar con el proceso de fabricación nacional de máquinas “gearless” (proyecto ya comenzado), con la finalidad de exportar principalmente a Brasil (IF-2019-90146435-APN-DGD#MPYT).

A partir de la información de importaciones de la fuente Dirección de Monitoreo de Comercio Exterior (DMCE), surge que, durante el período analizado, únicamente la empresa REDUAR realizó importaciones de máquinas de tracción de Turquía, siendo su proveedor la empresa AKIŞ ASANSOR, con la cual mantiene un acuerdo de exclusividad de ventas para el mercado argentino.

Conforme a la peticionante, en “diciembre 2019 apareció un nuevo importador de máquinas de tracción de Turquía en Argentina (la firma G&T), ampliando así la red comercial de ese país” (IF-2020-46706438-APN-CNCE%MDP). Esto fue reiterado por

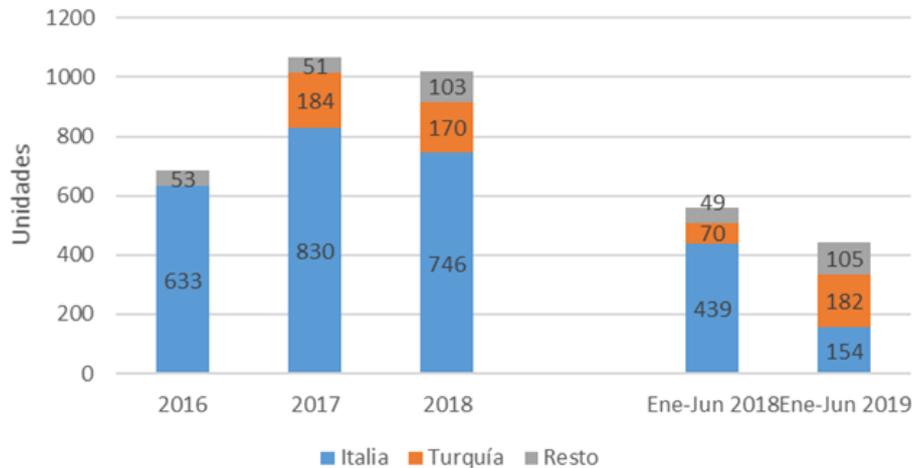
ADSUR en sus alegatos finales. Según surge de la fuente DMCE, estas importaciones, que se encuentran fuera del período analizado, corresponden a \*\* unidades por un valor FOB total de USD \*\*\*\*\* del proveedor \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*.

REDUAR manifestó que comenzó a importar máquinas de tracción desde Turquía a modo de complemento de las que produce localmente y así evitar el cierre de la empresa, atento a que no puede competir con las importaciones de origen Italia realizadas, entre otros, por ADSUR y dos de sus clientes, devenidos en importadores de ese origen, las firmas BELARDINELLI SRL y ASCENSORES DE ANGELICA SRL. Conforme a información de DMCE, durante el período analizado, las importaciones de origen Italia de la peticionante fueron de \*\*\* unidades (\*\*% de las importaciones totales de ese origen), las de ASCENSORES DANGELICA alcanzaron a \*\*\* unidades (\*\*% del total en el período analizado), mientras que las importaciones de BELARDINELLI fueron de \*\*\* unidades (\*\*% del total durante el mismo período).

Destacaron, además, que en 2018 las importaciones turcas se redujeron debido a la competitividad ganada por la empresa producto de la devaluación del tipo de cambio. Dicha competitividad les permitió vender mayor cantidad de máquinas de tracción producidas localmente por la empresa (IF-2019-90146435-APN-DGD#MPYT).

Las importaciones originarias de Turquía que fueron nulas en 2016 y de 184 unidades en 2017, disminuyeron 8% en 2018, con 170 unidades importadas, mientras que se incrementaron 160% en el período analizado de 2019, cuando ingresaron 182 unidades. El incremento registrado en los últimos doce meses fue del 110%. En este marco, la participación de las importaciones de Turquía en el total importado fue del 0% en 2016, 17% en 2017 y en 2018 y 41% en enero-junio de 2019.

En tanto, las importaciones de los orígenes no investigados fueron de 686 unidades en 2016, se incrementaron 28% en 2017 y disminuyeron 4% en 2018, cuando se importaron 849 unidades, y 47% en enero-junio de 2019, totalizando 259 unidades. En los últimos doce meses registraron una caída del 33% respecto de los doce meses previos. Estas importaciones representaron el 100% del total importado en 2016, 83% en 2017 y en 2018 y 59% en enero-junio de 2019. El principal origen no investigado fue Italia, aunque su participación fue decreciente durante todo el período analizado, pasando del 92% en 2016 al 35% en el período enero-junio 2019.

Gráfico VI.2 - Importaciones

Fuente: CNCE sobre la base de DMCE.

Según ADSUR y REDUAR, las máquinas de tracción para ascensores no tienen estacionalidad ni en la oferta ni en la demanda.

#### VI.1.b. Características de la demanda en el mercado nacional.

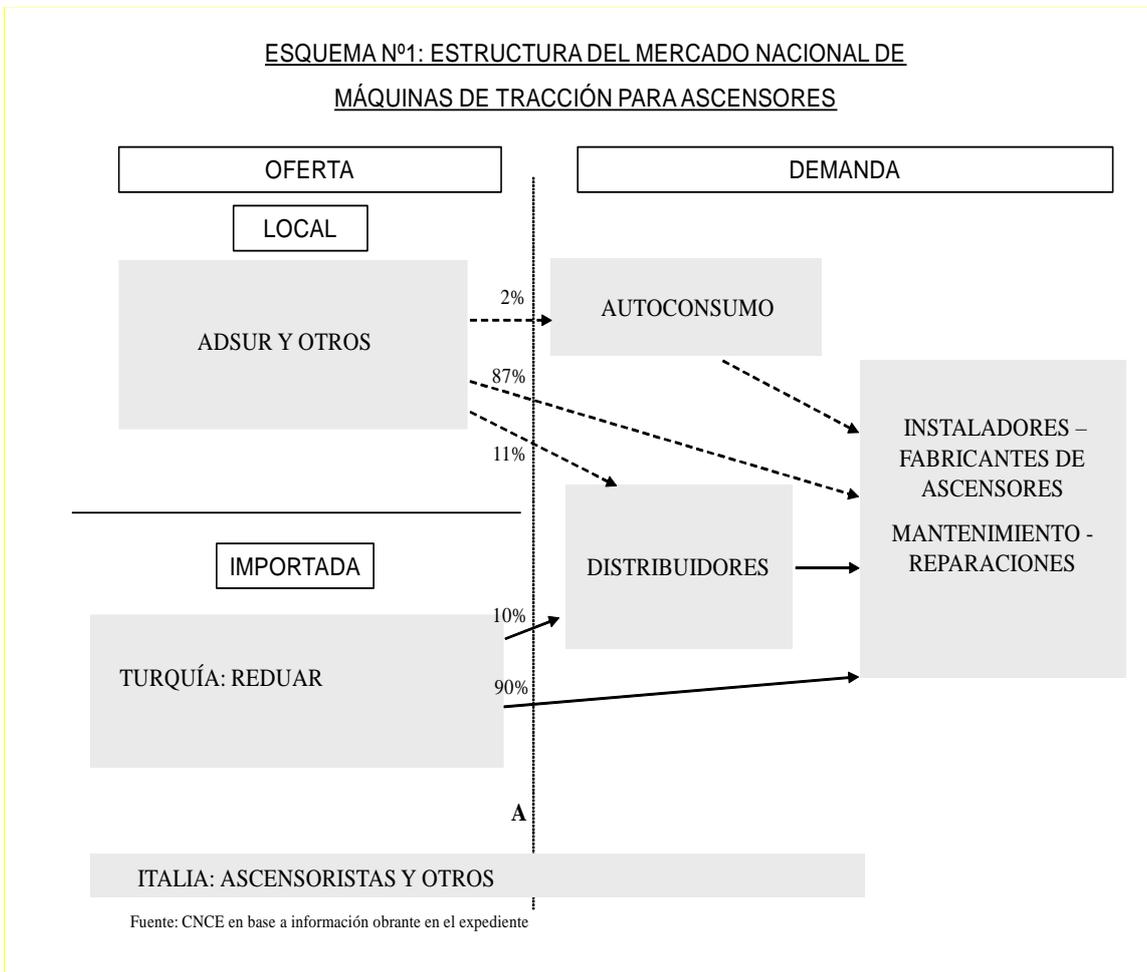
Los principales usuarios de las máquinas de tracción para ascensores son, en orden de importancia, los instaladores y fabricantes de ascensores (o armadores), las empresas de mantenimiento y reparación de ascensores (que utilizan el producto para reposición) y los distribuidores. Una parte de las máquinas de tracción la auto consumen las propias productoras que realizan actividades de instalación de ascensores.

ADSUR informó que los cambios recientes más significativos en la demanda “están dados por la profundización de la tendencia a la utilización de máquinas de tracción de frecuencia variable (VVVF) en lugar de las de 2 velocidades (que pasó a ser un ‘fuera de norma’ y por eso sube su precio, en tanto que las de 1 velocidad están prácticamente fuera de uso) y por otro lado un relativamente lento crecimiento de la demanda de máquinas de tracción directa (‘Gearless’). La firma también indicó que hubo un incremento en la demanda de máquinas de tracción de mayor porte destinadas a “ascensores camilleros” para edificios (IF-2019-85532900-APN-DGD%MPYT).

El principal canal de comercialización señalado por la peticionante es la venta a usuarios/consumidores, que son fundamentalmente armadores e instaladores, reparadores y empresas de mantenimiento de ascensores y montacargas, donde se

concentra 87% de sus ventas, mientras que un 11% de las máquinas de tracción se destinan a los mayoristas y un 2% para autoconsumo. REDUAR informó que un 90% de sus ventas son a minoristas (principalmente instaladores), mientras que el resto se comercializan a través de distribuidores / mayoristas (IF-2019-19475636-APN-CNCE#MPYT, IF-2019-85532900-APN-DGD#MPYT e IF-2019-77709911-APN-DGD#MPYT).

A continuación, se presenta un esquema simplificado donde se puede apreciar el nivel al cual se realizó la comparación de precios que se presenta en los cuadros correspondientes del Anexo I: primera venta, porque la única empresa importadora del producto investigado, REDUAR, compete en sus ventas con la peticionante (A).



## VI.2. Dinámica reciente del mercado nacional<sup>7</sup>

La peticionante señaló los siguientes acontecimientos que modificaron la dinámica reciente del mercado argentino: caída en el nivel de actividad e inestabilidad en el mercado local, demora en los pagos y dificultades operativas por postergaciones de obras.

En cuanto a los efectos del COVID-19, según una entrevista realizada por “La revista del ascensor”<sup>8</sup> a varios empresarios del sector, el principal efecto de la pandemia fue que se interrumpió la cadena de pagos. Sin embargo, conforme a la misma fuente, la actividad no se vio totalmente paralizada, ya que el ascensor es algo imprescindible. Así, las tareas administrativas son realizadas por los empleados desde sus domicilios y se continúa trabajando con guardias alternadas y rotativas, implementando protocolos de seguridad en el AMBA.

En el período de análisis el **consumo aparente** de las máquinas de tracción para ascensores cayó 14% en 2017, 12% en 2018 y 22% en el período parcial de 2019. El **precio del producto representativo nacional**<sup>9</sup> subió 2424% en 2017, 51% en 2018 y 7373% en enero-junio 2019 respecto del mismo período del año anterior. Esos aumentos fueron, en general, inferiores que los aumentos de precios mayoristas nivel general durante el período investigado.

La relación precio/costo para el producto representativo fue superior a uno en los años completos del período analizado pero inferior a los niveles considerados de referencia por esta CNCE para el sector sin considerar el beneficio fiscal. Considerando el precio con beneficio fiscal, la relación precio/costo se ubicó, en 2016 y 2017 por encima del nivel considerado de referencia por esta CNCE, y en 2018 y el período parcial de 2019, por debajo del mismo.

En oportunidad de sus alegatos finales, ADSUR manifestó que, si bien los precios al mercado interno en pesos han aumentado en términos nominales, los mismos no estuvieron alineados con los aumentos de costos y, por lo tanto, se han reducido fuertemente los márgenes hasta hacerse en algunos casos negativos. Ello - según la empresa- ha dañado así a toda la rama de producción nacional como

---

<sup>7</sup> El contenido de este apartado es una presentación de algunos indicadores a modo de contextualizar la evolución del período más reciente y no responde a un estudio exhaustivo con vista a un análisis de daño.

<sup>8</sup> Fuente: <https://revdelascensor.com/>, fecha de consulta: 19/08/20.

<sup>9</sup> La máquina de tracción para ascensor de carga entre 450 y 600 Kg., velocidad de 60M/M y motor de 7 a 11 HP tipo M 137, que representó 42% de la facturación total del producto similar al mercado interno de ADSUR durante el año 2018.

consecuencia de la presión y el efecto derrame de los precios “viles y de dumping” de las importaciones objeto de investigación. En los Cuadros 6 y 9 se observa que lo manifestado se corresponde con la información del costo del producto representativo y, parcialmente, en los costos totales.

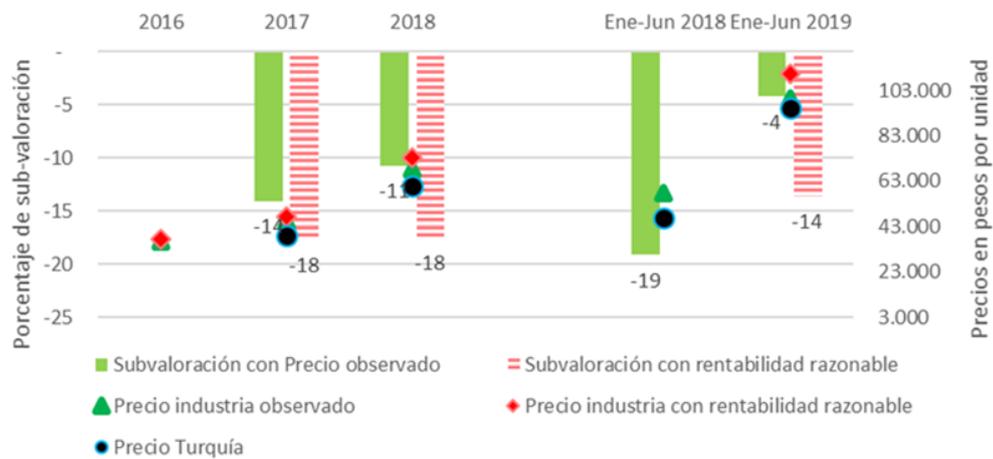
En la **comparación de precios** entre el producto nacional y el importado de Turquía se observa que los precios nacionalizados del producto representativo fueron inferiores a los precios nacionales durante todo el período, mostrando subvaloraciones de entre 4% y 18%. En tanto, en la comparación que se realizó considerando los precios de venta informados por REDUAR se observaron sobrevaloraciones en todas las hipótesis consideradas, excepto cuando se compara con un precio nacional estimado como el costo unitario más un margen de referencia.

En oportunidad de sus alegatos finales, REDUAR manifestó que *“ha sido demostrado mediante el cotejo de las facturas de venta de REDUCTORES ARGENTINOS SRL, y la lista de precios publicada por ADSUR (...) que, en ningún año del período de investigación, el precio de reventa de la máquina turca estuvo por debajo del precio de venta de las máquinas nacionales de REDUAR ni de las llamadas máquinas nacionales de ADSUR”*.

También en sus alegatos finales, ADSUR rechazó las comparaciones de precios realizadas en base a los precios informados por REDUAR *“por no haber sido validado en el informe de verificación”*.

Adicionalmente, ADSUR hizo referencia a “precios viles” de las importaciones turcas, estimando una subvaloración del orden del 50% a nivel de depósito del importador. Al respecto, cabe reiterar que la CNCE realizó comparaciones de precios a nivel de primera venta porque la única empresa importadora del producto objeto de investigación originario de Turquía, REDUAR, es competidora de ADSUR.

**Gráfico VI.3.a – Comparaciones con precios nacionalizados del producto investigado**

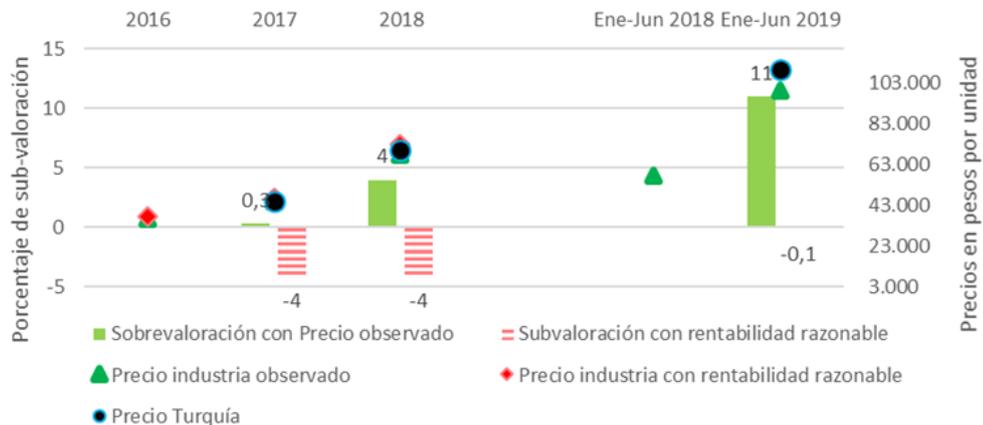


Nota: la subvaloración se calcula conforme a la siguiente fórmula:

$$((\text{precio importado}-\text{precio nacional})/\text{precio nacional})\times 100$$

Fuente: CNCE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia.

**Gráfico VI.3.b – Comparaciones con precios nacionalizados del producto investigado informados por REDUAR.**



Nota: la subvaloración se calcula conforme a la siguiente fórmula:

$$((\text{Precio importado}-\text{precio nacional})/\text{precio nacional})\times 100$$

Fuente: CNCE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia.

La producción nacional de máquinas de tracción cayó en volumen durante el período analizado a una tasa algo inferior a la del consumo aparente. El agregado de ventas al mercado interno, autoconsumo y exportaciones de la industria nacional, por su parte, mostraron contracciones más pronunciadas que las del consumo aparente.

Las ventas al mercado interno de las máquinas de tracción representaron aproximadamente entre el 44% y el 32% de la facturación total de ADSUR.

De la información contable suministrada por la empresa peticionante surge lo siguiente:

- Mejoras en la estructura patrimonial y en la proporción del activo financiado con deuda.
- Los rubros del activo más representativos fueron los bienes de cambio y cuentas por cobrar.
- La situación patrimonial es de absoluta solvencia con muy altos indicadores de liquidez y bajos indicadores de endeudamiento.
- Las obligaciones de la empresa se concentran casi en su totalidad en el corto plazo, aunque las mismas representan el 35% del activo corriente.
- Del análisis del Estado de Resultados en el último ejercicio económico surge que las ventas de productos fabricados representaron aproximadamente el 64% del total de ventas.

Las cuentas específicas de máquinas para ascensores, considerando el beneficio fiscal, muestran que la contribución marginal se mantuvo en el nivel del primer año del período investigado -incluyendo al período parcial de 2019- con la sola excepción de 2018, cuando fue inferior a la unidad. La relación ventas / costo total en sus ventas al mercado interno, considerando el beneficio fiscal, fue de \*\*\*\* en 2016, \*\*\*\* en 2017, \*\*\*\* en 2018 y \*\*\*\* en enero – junio de 2019.

En el siguiente recuadro se presenta el decreto que regula el **beneficio fiscal** de que goza la empresa y que fuera mencionado en párrafos precedentes.

**Recuadro N° 1****DECRETO 379/01 que regula el beneficio fiscal que beneficia a ADSUR**

Este Decreto establece que las ventas de algunos bienes nuevos, de producción local, con destino a inversiones en actividades económicas en el territorio nacional, están alcanzadas por un beneficio, en tanto su Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) sea del cero por ciento (0%). Las ventas alcanzadas podrán ser realizadas directamente por los fabricantes o a través de sus concesionarios o representantes.

Se encuentran asimismo alcanzados por el régimen creado los bienes que formen parte de líneas de producción completas y autónomas, en la medida en que reúnan la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) que sean fabricados por productores locales;
- b) que se encontraren afectados a nuevas plantas industriales o ampliación y/o modernización de plantas ya existentes destinadas a la producción de bienes tangibles.

El beneficio consiste en la percepción de un bono fiscal para ser aplicado al pago de impuestos nacionales, por un valor equivalente al catorce por ciento (14%) del importe resultante de deducir del precio de venta el valor de los insumos, partes o componentes de origen importado incorporados al bien, que hubieren sido nacionalizados con un derecho de importación del cero por ciento (0%). Queda exceptuado de dicha deducción el valor de aquellas mercaderías procedentes de extrazona que, por su condición de no producidas en el Mercosur con anterioridad a lo dispuesto por la Res. M.E. 8, del 23 de marzo de 2001, tributarán un derecho de importación del cero por ciento (0%).

El bono fiscal contemplado en el art. 3 será nominativo y podrá ser cedido a terceros una única vez. Podrá ser utilizado por los sujetos beneficiarios o los cesionarios para el pago de la totalidad de los montos a abonar en concepto de impuesto a las ganancias, impuesto a la ganancia mínima presunta, impuesto al valor agregado (I.V.A.), impuestos internos, en carácter de saldo de declaración jurada y anticipos, cuya recaudación se encuentra a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, a través de la Dirección General Impositiva.

En el caso de operaciones de importación, el bono fiscal podrá ser utilizado para el pago a cuenta de los impuestos a las ganancias y al valor agregado (I.V.A.), sus retenciones y percepciones, cuya recaudación se encuentra a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, a través de la Dirección General de Aduanas.

Fuente: Boletín Oficial.

### VI.3. Principales características del mercado de ascensores

El sector de la construcción, relacionado fuertemente con la performance del producto analizado, mantuvo un comportamiento expansivo, aunque con altibajos durante el período analizado, como se ve reflejado en la evolución del Indicador Sintético de la Actividad de la Construcción. En tanto, la producción de máquinas de tracción tuvo un comportamiento más variable, ubicándose por debajo del nivel inicial de la serie en la mayoría de las observaciones. En la tabla VI.5 y en el gráfico 4, se reflejan la evolución del mencionado índice y la producción agregada de ADSUR y REDUAR durante el período que abarca la presente investigación.

**Tabla VI.3**

**Indicador Sintético de Actividad de la Construcción (ISAC) y producción de máquinas de tracción para ascensores**

Índice Ene 2016 = 100

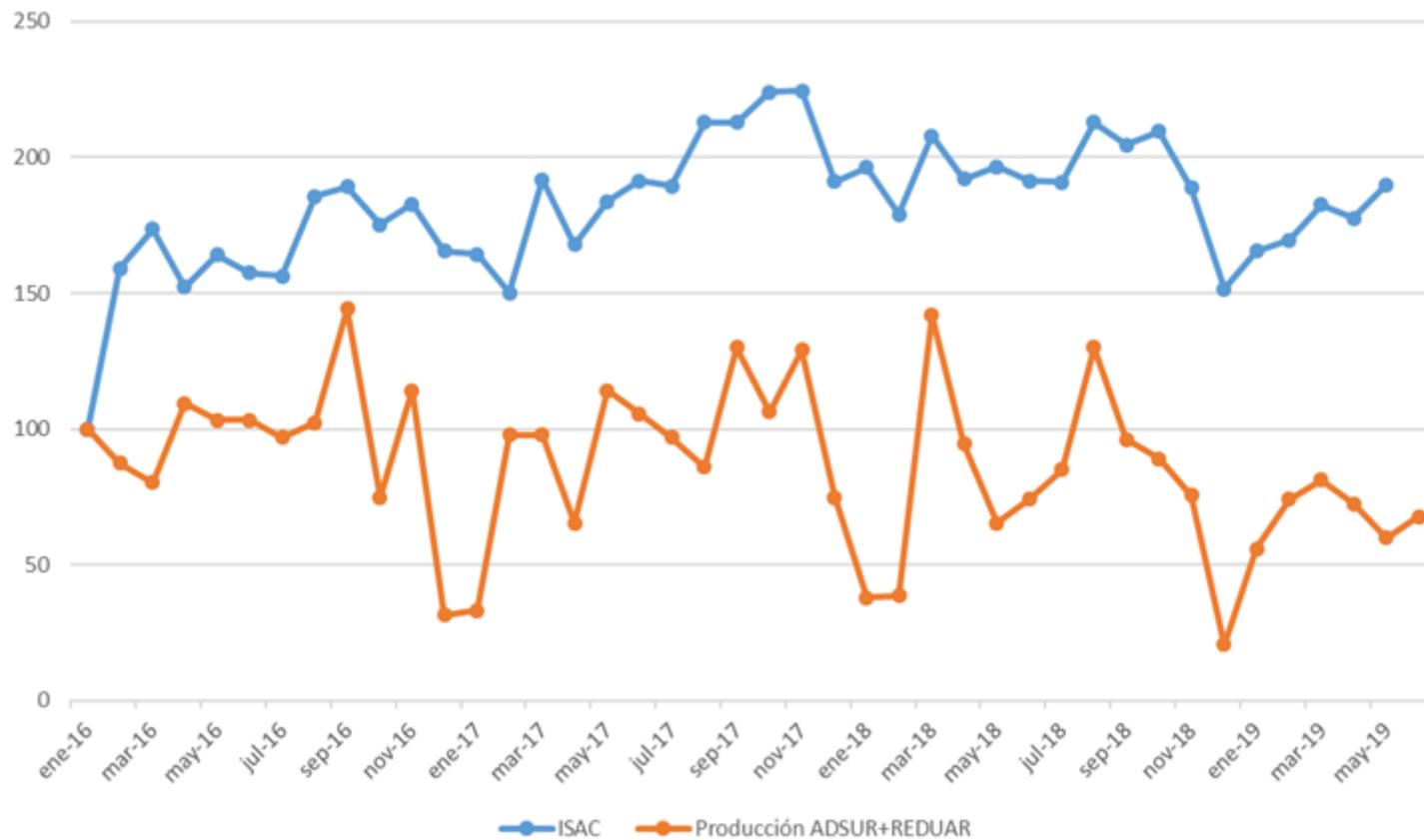
Período	ISAC con estacionalidad	Producción		
		ADSUR	REDUAR	SUBTOTAL
ene-16	100	100	100	100
feb-16	159	87	0	63
mar-16	173	80	120	92
abr-16	152	109	80	101
may-16	164	103	120	108
jun-16	158	103	118	107
jul-16	156	97	120	103
ago-16	186	102	80	96
sep-16	189	144	86	128
oct-16	175	75	130	90
nov-16	183	114	120	116
dic-16	165	31	118	56
ene-17	164	33	120	58
feb-17	150	98	0	70
mar-17	192	98	100	98
abr-17	168	65	90	72
may-17	184	114	100	110
jun-17	191	106	90	101
jul-17	189	97	98	97
ago-17	213	86	100	90
sep-17	213	130	90	119
oct-17	224	106	86	101
nov-17	224	129	90	118
dic-17	191	75	98	81
ene-18	196	38	4	28
feb-18	179	39	60	45
mar-18	208	142	90	127
abr-18	192	94	90	93
may-18	197	65	80	69
jun-18	191	74	100	81

Tabla VI.3. (Cont.)

Período	ISAC con estacionalidad	Producción		
		ADSUR	REDUAR	SUBTOTAL
jul-18	191	85	90	86
ago-18	213	130	80	116
sep-18	205	96	78	91
oct-18	210	89	76	85
nov-18	189	76	80	77
dic-18	152	20	16	19
ene-19	166	56	60	57
feb-19	170	74	78	75
mar-19	182	81	72	79
abr-19	178	72	40	63
may-19	190	60	60	60
jun-19	s/d	68	54	64

Fuente: CNCE en base a expediente de referencia e INDEC. Se aclara que se incluyen los datos hasta el último mes disponible.

**Gráfico 4: Evolución ISAC y producción de máquinas de tracción para ascensores**  
 Mensual, en números índices  
 Ene 2016 = base 100



Fuente: CNCE en base a expediente de referencia e INDEC.

De acuerdo a lo expresado por ADSUR, el indicador que más se acerca a la demanda final del producto objeto de investigación es el ISAC y los permisos de edificación, aunque también debe mencionarse que una parte de la producción de máquinas de tracción no se destina a obra nueva, sino al mercado de reposición y mantenimiento. Del mismo modo, parte de la actividad de la construcción se dedica a obras de infraestructura que no requiere la instalación de ascensores.

En oportunidad de sus alegatos finales, REDUAR sostuvo que la demanda de máquinas de tracción ha disminuido ante la caída de la industria de la construcción que comenzó en 2018 y continuó hasta la fecha del acto de apertura, registrando una caída acumulada del 9,4%.

#### VI.4. Mercado internacional

Según la información aportada por la peticionante, la oferta mundial de máquinas de tracción está atomizada, siendo China el país que tiene la mayor participación, no sólo para atender su mercado interno, sino fundamentalmente por una creciente actividad exportadora. Por su parte, Italia mantiene su participación en el mercado mundial con menor volumen y más recientemente se verifica la irrupción de Turquía. Otros exportadores de menor cuantía son: Alemania, España, EE.UU. e India. También existen unas pocas fábricas en Latinoamérica, las que están situadas, además de Argentina, en México, Brasil y Colombia.

Por su parte, REDUAR señaló que “Italia es uno de los países con mayor crecimiento en la Industria, ya que las principales fábricas tuvieron un crecimiento exponencial y año a año fueron duplicando y triplicando su capacidad de producción. Los capitales que llevan invertidos son de tal magnitud, que les genera demasiado excedente de producción al punto que una sola fábrica italiana puede abarcar holgadamente toda la demanda argentina”. Las principales empresas italianas señaladas por REDUAR son: SICOR S.p.A., MONTANARI GIULIO & C., GENERAL ELEVATOR MACHINES (GEM), SASSI ALBERTO SPA, FIA GROUP, TOP GEARS y E.C.E. ELEVATOR.

A continuación, se presentan los principales países importadores y exportadores a nivel mundial según fuente COMTRADE.

**Tabla VI.4**

**Principales Exportadores, posición arancelaria 8425.31 (Los demás tornos con motor eléctrico; cabrestantes con motor eléctrico)**

En unidades y porcentajes

PAÍS	2016	2017	2018	2019	Total	Participación en %	
						Individual	Acumulada
China	1.809.723	s/d	1.980.213	s/d	3.789.936	57,2	57,2
EE.UU.	219.910	207.044	238.903	194.391	860.248	13,0	70,2
Italia	103.628	83.609	90.614	80.078	357.929	5,4	75,6
Países Bajos	s/d	102.470	91.553	156.314	350.337	5,3	80,9
Alemania	63.636	72.536	72.207	74.514	282.893	4,3	85,2
Reino Unido	35.377	45.812	59.819	50.152	191.160	2,9	88,1
España	13.863	16.322	12.332	111.013	153.530	2,3	90,4
Malasia	208	76	88	99.493	99.865	1,5	91,9
Polonia	14.850	20.588	21.862	26.252	83.552	1,3	93,2
Finlandia	20.845	19.722	20.970	20.238	81.775	1,2	94,4
Canadá	28.992	s/d	s/d	46.491	75.483	1,1	95,5
Rep. Checa	14.394	23.570	8.616	2.816	49.396	0,7	96,3
Suecia	6.023	7.269	6.904	9.717	29.913	0,5	96,7
Dinamarca	2.836	1.822	2.986	18.557	26.201	0,4	97,1
India	140	20.564	904	371	21.979	0,3	97,5
Resto	38.203	34.957	29.394	65.760	168.314	2,5	100,0
<b>Total</b>	<b>2.372.628</b>	<b>656.361</b>	<b>2.637.365</b>	<b>956.157</b>	<b>6.622.511</b>		

s/d: sin dato.

Fuente: COMTRADE.

Tabla VI.5

Principales Importadores, posición arancelaria 8425.31 (Los demás tornos con motor eléctrico; cabrestantes con motor eléctrico)

En unidades y porcentajes

PAÍS	2016	2017	2018	2019	Total	Participación en %	
						Individual	Acumulada
EE.UU.	898.131	992.964	1.159.756	1.007.738	4.058.589	44,05	44,05
Egipto	581.627	9.013	91.588	50.836	733.064	7,96	52,00
Alemania	129.404	157.316	140.661	123.294	550.675	5,98	57,98
Reino Unido	137.692	96.263	79.705	116.702	430.362	4,67	62,65
Australia	116.703	92.676	95.631	95.487	400.497	4,35	67,00
Canadá	193.439	s/d	s/d	185.797	379.236	4,12	71,11
Polonia	58.520	59.728	71.008	73.709	262.965	2,85	73,97
Países Bajos	s/d	63.239	69.953	79.446	212.638	2,31	76,28
Rusia	s/d	118.179	64.053	s/d	182.232	1,98	78,25
Brasil	40.341	37.331	53.314	49.109	180.095	1,95	80,21
Finlandia	31.172	40.259	28.225	26.668	126.324	1,37	81,58
España	20.375	28.602	33.659	36.275	118.911	1,29	82,87
Italia	30.975	30.000	30.007	26.494	117.476	1,27	84,15
Suecia	26.888	27.480	24.953	36.196	115.517	1,25	85,40
Kuwait	4.495	1.303	106.083	s/d	111.881	1,21	86,61
México	s/d	s/d	s/d	96.496	96.496	1,05	87,66
Grecia	16.051	20.370	26.845	21.892	85.158	0,92	88,58
Malasia	3.144	3.310	2.558	67.201	76.213	0,83	89,41
Francia	s/d	s/d	1	73.928	73.929	0,80	90,21
Turquía	10.851	12.122	29.943	17.851	70.767	0,77	90,98
Nueva Zelanda	14.869	15.816	17.821	9.180	57.686	0,63	91,61
China	31.074	s/d	25.447	s/d	56.521	0,61	92,22
Resto	188.985	171.488	139.941	216.264	716.678	7,78	100,00
Total	2.534.736	1.977.459	2.291.152	2.410.563	9.213.910		

s/d: sin dato

Fuente: COMTRADE.

Debido a que las estadísticas abarcan otros productos distintos al investigado, las cifras presentadas pueden tener diferencias respecto de los flujos de comercio de las máquinas de tracción para ascensores. No obstante, se puede observar que para el período analizado el principal país exportador a nivel mundial fue China, seguido de EE.UU. e Italia, mientras que Turquía se ubicó en el puesto número 25 del ranking mundial de países exportadores; Argentina estuvo en el puesto número 54.

La empresa exportadora de Turquía AKIŞ<sup>10</sup> presentó un Informe de mercado sobre la economía turca publicado en el año 2019, donde se observa una tasa de crecimiento del PBI sostenida durante el período 2010-2018, alcanzando USD 784.000 millones en 2018 y registrando buenas perspectivas para los años venideros.

En la Tabla VI.8 se presenta la capacidad de producción, producción, ventas al mercado interno, exportaciones totales y a Argentina en unidades de AKIŞ.

Asimismo, se presentan las siguientes relaciones:

- Grado de utilización de la capacidad instalada: Obtenida como el cociente entre la producción y la capacidad de producción, multiplicada por 100.
- Coeficiente de exportación: Obtenido como el cociente entre las exportaciones y producción, multiplicada por 100.
- Exportaciones a Argentina / totales: Obtenida como el cociente entre las exportaciones a Argentina y las exportaciones totales, multiplicada por 100.
- Relación capacidad ociosa / consumo aparente de Argentina: Obtenida como el cociente entre la capacidad ociosa (calculada como capacidad de producción menos la producción) y el consumo aparente de Argentina.

---

<sup>10</sup> Conforme a información suministrada en el Cuestionario para el Exportador, la empresa AKIŞ ASANSOR inició sus actividades en 1997. Tiene 4 unidades de negocios, a saber: AKIŞ ELEVATOR MACHINE MOTOR LTD. ŞTİ., AKIŞOĞLU CABLE LTD. ŞTİ., AKIŞOĞLU CASTING LTD. ŞTİ y AKIŞ ELEVATOR MANUFACTURING EXPORT LTD. STI.

**Tabla VI.6**

**Destinos de la producción de MÁQUINAS DE TRACCIÓN de AKIŞ TURQUÍA**

a. En unidades

Período	Capacidad de Producción	Producción	Ventas al Mercado Interno	Exportaciones totales	Exportaciones a Argentina
2016	40.000	33.628	31.611	2.017	120
2017	40.000	33.579	32.270	1.309	64
2018	40.000	29.367	27.857	1.510	170

ene-jun 2018	20.000	15.005	14.470	535	120
ene-jun 2019	20.000	15.593	13.778	1.815	182

Var. 2017 / 2016	s/v	-0,1%	2%	-35%	-47%
Var. 2018 / 2017	s/v	-13%	-14%	15%	166%
Var. Ene-jun 19 / ene-jun18	s/v	4%	-5%	239%	52%

b. En porcentajes

Período	Grado de utilización	Coefficiente de exportación	Exportaciones a Argentina / totales	Relación capacidad ociosa / consumo aparente
2016	84	6	6	172
2017	84	4	5	179
2018	73	5	11	330

ene-jun 2018	75	4	22	281
ene-jun 2019	78	12	10	349

Nota 1: La empresa exportadora no brindó información relativa a existencias.

Nota 2: Conforme a información suministrada por ADSUR en el Cuestionario para el Productor, la empresa AKIŞ ha llegado a producir 52.000 unidades/año.

Fuente: CNCE en base a información obrante en el expediente de referencia.

**Gráfico VI. 5: Destino de la producción de la empresa turca AKIŞ**

En unidades



Fuente: CNCE en base a información obrante en el expediente de referencia.

En cuanto a la producción, capacidad de producción y exportaciones totales de Turquía, en la tabla VI.9 se presenta la información suministrada por la empresa AKIŞ.

**Tabla VI.7****Producción, capacidad de producción y exportaciones de máquinas de tracción total de Turquía**

En unidades

Período	Capacidad de Producción total de Turquía	Producción total de Turquía	Grado de utilización	Relación capacidad ociosa / consumo aparente de Argentina	Exportaciones total Turquía	Coefficiente de exportación
2016	80.000	70.000	88%	320%	13.000	19%
2017	80.000	65.000	81%	559%	15.000	23%
2018	80.000	62.000	78%	755%	15.000	24%
ene-jun 2018	40.000	32.000	80%	619%	6.500	20%
ene-jun 2019	40.000	30.000	75%	998%	7.500	25%

Fuente: CNCE en base a información obrante en el expediente de referencia.

Se observa que el grado de utilización de la capacidad de producción de la industria turca cayó en todos los años del período analizado, pasando del 88% en 2016 al 75% en el período enero-junio 2019, siendo la capacidad ociosa de alrededor de 18.000 unidades en el último año completo (2018), equivalente a 7,5 veces el

tamaño del consumo aparente de Argentina. En tanto, el coeficiente de exportación creció en todo el período, pasando del 19% en 2016 al 25% en el período enero-junio 2020.

En sus alegatos finales, ADSUR hizo hincapié en la capacidad de producción y de libre disponibilidad para exportación de la industria turca, la cual supera en decenas de veces el mercado argentino. Además, señaló que dicha capacidad podría verse ampliada debido a un cierto amesetamiento de la economía turca y también el freno en el crecimiento e inversión que muestra la Unión Europea, principal mercado para los productos industriales de Turquía, así como por diversos tipos de medidas tomadas para limitar la exportaciones turcas de productos de hierro y acero, tanto desde Europa como de EE.UU., lo cual llevaría a Turquía a colocar sus excedentes de producción en otros países como la Argentina.

También en sus alegatos finales, REDUAR sostuvo que las medidas referidas por ADSUR tienen que ver con un aumento de los derechos de importación en 2018 contra productos de acero que no guardan relación con las máquinas de tracción objeto de investigación. Asimismo, manifestó que en mayo de 2019 Turquía ganó una disputa en la OMC por el aumento de los aranceles norteamericanos contra el acero.

Respecto de la capacidad disponible del exportador turco o un aumento inminente y sustancial de ésta que indique la probabilidad de un aumento sustancial de las exportaciones, REDUAR manifestó que para ello se debe tener en cuenta la existencia de otros mercados de exportación que absorban el posible aumento de las exportaciones y que AKIS ha cerrado la sucursal que tenía en Brasil porque no los considera mercado relevante y prefiere abastecer mercados más demandantes.

Por otra parte, la peticionante indicó mediante IF-2020-46706438-APN-CNCE%MDP que las importaciones turcas de máquinas de tracción para ascensores de terceros mercados como Brasil y Uruguay “han sido sostenidas y crecientes y a precio vil, y que sin comprometer de ninguna forma la capacidad productora y exportadora de Turquía, sin duda acentúan la alta probabilidad de crecimiento de las mismas en nuestro país”.

Sobre este particular, la firma ADSUR suministró los siguientes volúmenes y precios FOB de importación de Brasil y Uruguay del origen Turquía:

Tabla VI.8

Importaciones de máquinas de tracción para ascensores de Brasil y Uruguay del origen Turquía

En unidades y USD FOB

Período	Brasil		Uruguay	
	Unidades	Precio medio FOB	Unidades	Precio medio FOB
2019	101	742	98	1.050
Ene-abril 2020	109	581	s/op	s/op
Total	210	659	98	1.050

Fuente: CNCE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia.

Respecto de las estadísticas expuestas, ADSUR manifestó que “en el período que va del 1° de enero de 2019 hasta el 30 de abril de 2020 las importaciones de máquinas de tracción para ascensores por parte de Brasil, que constituyen productos similares a los exportados por Turquía a Argentina) fueron realizadas a un valor FOB/promedio de 659 USD/Unidad, en tanto que las importaciones de Argentina de origen turco realizadas durante el Período de Investigación (o sea hasta el 30-06-2019) fueron realizadas a un valor FOB/Promedio de 950 USD/Unidad” y que “esta enorme diferencia de prácticamente un 30% en el precio promedio por unidad de máquina de tracción importada más recientemente por Brasil de Turquía en el último año y hasta abril del corriente (290 USD/Unidad) respecto al precio promedio de las máquinas de tracción turcas importadas por Argentina hasta el 30 de junio de 2019 sería altamente probable y posible de replicarse en importaciones próximas de Argentina”.<sup>11</sup> En sus alegatos finales, ADSUR reiteró estos argumentos.

VI.5. Otras investigaciones referentes a máquinas de tracción para ascensores en otros países

Respecto de los casos antidumping o investigaciones en curso referidas a máquinas de tracción para ascensores, no se registran antecedentes al respecto.

<sup>11</sup> Los precios medios FOB del mix de importaciones investigadas que surgen del presente informe fueron: US\$ 888 en 2017, 1.017 en 2018 y 956 en el período enero-junio 2019 (Cuadro N° 11). Respecto de estos precios, ADSUR manifestó que “...están prácticamente en la mitad de los precios de las importaciones de otros orígenes”, ubicándose “...muy por debajo de los precios de exportación de China a Uruguay (en promedio: 1606 U\$S/Unidad) que fueron los que se consideraron en la investigación que culminó en noviembre de 2016 con la prórroga de la medida antidumping contra China”.

**ANEXO I:**  
**NOTAS METODOLÓGICAS**  
**Y**  
**CUADROS ESTADÍSTICOS**

## **NOTAS METODOLÓGICAS**

### **Consideraciones Generales<sup>1</sup>:**

A continuación, se detallan las fuentes de información y cálculos y metodologías utilizadas por esta CNCE en la confección de los cuadros estadísticos.

El producto objeto de investigación se definió como “Mecanismo motor para ascensores y montacargas, provisto de polea y dispositivo de freno, con motor de accionamiento de potencia inferior o igual a 37,5 KW (50 HP)” originario de Turquía.

El período considerado en esta etapa del procedimiento abarca de enero 2016 a junio de 2019. La unidad de medida utilizada en los cuadros es la unidad física.

Las fuentes de información que fueron utilizadas por esta CNCE para la elaboración de los cuadros referidos al período objeto de análisis son las respuestas de la productora ADSUR y de la empresa productora e importadora REDUAR<sup>2</sup> al Cuestionario para el Productor, la información aportada por la CAFAC y presentaciones posteriores.

Respecto de la información suministrada por REDUAR respecto de las variables relacionadas con la producción, cabe señalar que la misma se expone aun cuando en el Acta N° 2236 no se la consideró en la etapa preliminar como parte de la rama de producción nacional, observándose que de las verificaciones realizadas no surgieron modificaciones en las variables correspondientes.

En la tabla A.I.1 se presentan las variables de las empresas que fueron verificadas por la CNCE:

---

<sup>1</sup> La presente sección contiene en asteriscos información de carácter confidencial.

<sup>2</sup> Cabe destacar que en el presente informe se consideró como información cuantitativa la relativa a importaciones, estructura de costos de nacionalización, capacidad de producción de la empresa, precios al mercado interno del producto representativo (producción propia) y reventa al mercado interno de las máquinas de tracción importadas desde Turquía que surgen como respuesta al Cuestionario para el productor de esta CNCE. La información correspondiente a producción y ventas de todas las máquinas de tracción se obtuvo de la presentación posterior a la presentación de la respuesta al Cuestionario (Orden N° 186). El resto de la información fue presentada con carácter confidencial, no pudiendo ser utilizada por tratarse de variables que no son consideradas como confidenciales por esta CNCE, o bien variables que son consideradas como confidenciales, pero donde los resúmenes públicos presentados por REDUAR no estaban confeccionados según se detalla en la guía de confidencialidad publicada en <https://www.argentina.gob.ar/cnce/procedimientos/confidencialidad>. Al respecto, se destaca que no fue posible verificar ninguna de las variables requeridas por la CNCE, debido a que la empresa no contaba con la totalidad de los soportes documentales necesarios para poder constatar la información (Ver Tabla A.I.2).

**Tabla A.I.1**  
**Variables verificadas en la empresa ADSUR**

VARIABLE	VERIFICADO	DIFERENCIAS CON LO INFORMADO POR LA EMPRESA	OBSERVACIONES
<b>Producción</b>	NO		La Producción de máquinas de tracción fue calculada por la empresa por diferencia de inventarios.
<b>Capacidad de producción</b>	NO		La empresa no contaba con los soportes totales para constatar dicha variable.
<b>Ventas y precios al mercado interno</b>	SI	NO	De la verificación practicada no surgieron diferencias con lo informado oportunamente por la empresa. Se verificaron los precios de los productos representativos actualizados para el período septiembre – diciembre de 2019
<b>Exportaciones</b>	SI	NO	De la verificación practicada no surgieron diferencias con lo informado oportunamente por la empresa.
<b>Existencias al 31 de diciembre de 2015 y 2018</b>	SI	NO	De la verificación practicada no surgieron diferencias con lo informado oportunamente por la empresa.
<b>Personal ocupado v masa salarial</b>	SI	SI (con salvedades)	De la revisión de los soportes señalados surgió lo siguiente: a) la mano de obra de producción de máquinas de tracción contenía tanto la mano de obra directa como indirecta, b) surgieron diferencias de escasa significatividad en cuanto al personal ocupado, c) en el área de producción de los demás productos se incluyó personal administrativo y d) surgieron diferencias en cuanto a la masa salarial de los demás productos para 2018.
<b>Costos unitarios y totales</b>	SI	SI, de escasa significatividad	De la verificación practicada surgieron diferencias de escasa significatividad respecto a lo informado por la firma. Durante la verificación, el representante de la firma hizo entrega de la estructura de costos actualizada para el período septiembre – diciembre de 2019, el cual fue constatado con soportes documentales similares a los descriptos.
<b>Beneficio fiscal</b>	SI	NO	De la verificación practicada no surgieron diferencias con lo informado oportunamente por la empresa.

Tabla A.I.2  
Variables verificadas en la empresa REDUAR

VARIABLE	VERIFICADO	DIFERENCIAS CON LO INFORMADO POR LA EMPRESA	OBSERVACIONES
Proceso de Producción y Producción	NO		La empresa no contaba con los soportes totales para constatar dicha variable.
Capacidad de producción	NO		La empresa no contaba con los soportes totales para constatar dicha variable.
Venta al mercado interno	NO		La empresa no contaba con los soportes totales para constatar dicha variable.
Reventa de importaciones	NO		La empresa no contaba con los soportes totales para constatar dicha variable.
Costos de Nacionalización	NO		La empresa no contaba con los soportes totales para constatar dicha variable.

A continuación, se detalla la información que se presenta en los distintos Cuadros.

Cuadro N° 1: Producción

El total nacional fue suministrado por la CAFAC. Dicha cámara detalló que la producción nacional está compuesta por las empresas ADSUR, REDUAR, ESTABLECIMIENTO METALURGICO RATECNICA y ROTIA. La producción de ADSUR corresponde a la informada por la empresa<sup>3</sup> y ratificada por la Cámara, la de REDUAR surge de una presentación posterior a su respuesta al Cuestionario (Orden N° 130) y la del Resto surge como diferencia entre el total nacional informado por la Cámara y la producción de ADSUR y REDUAR. Al respecto, cabe señalar que la información de producción del Resto resulta contradictoria para el período 2018 y enero junio de 2019, por resultar negativa; es por ello que se optó para dichos períodos considerar nula dicha producción y estimar a la nacional como la suma de la producción de ADSUR y de REDUAR.

La empresa productora e importadora de máquinas de tracción, REDUAR, cuestionó la información aportada por la Cámara. Señaló que la misma es “falsa”,

<sup>3</sup> ADSUR incluyó dentro de la información de producción a todas las máquinas de tracción producidas en su planta, las cuales incorporan componentes importados, según los modelos de que se trate. Al respecto ver el correspondientes Informe de Verificación.

atento a que, según indicó, ADSUR es importador, que el Presidente de la CAFAC es el apoderado de ADSUR y que la CAFAC ha informado de forma parcializada y tendenciosa, ya que, a su entender, la Cámara debió haber informado la producción de cada productor de máquinas de tracción y en caso de no contar con dicha información, debió consultar la información a cada una de las empresas. Al respecto, ante un pedido de aclaración de la CNCE, la CAFAC ratificó los datos de producción aportados oportunamente, señalando que cursó consultas al resto de los productores de máquinas de tracción para obtener la información relativa a la producción de cada uno, no habiendo obtenido respuesta. Asimismo, ante una consulta de la CNCE, los datos de producción aportados al expediente por las empresas que conforman el "resto" resultaron parciales e insuficientes. Así, dada la situación planteada, se optó por considerar la información de producción aportada por ADSUR y REDUAR, por ser la mejor información disponible, en tanto que la del Resto surge como diferencia entre la producción nacional y la informada por las referidas empresas. Esta línea argumental fue reiterada en oportunidad de los alegatos finales de REDUAR.

El resto de la producción nacional informada, entonces, corresponde a las empresas RATECNICA y ROTIA.

#### Cuadro N° 2: Destino de la producción<sup>4</sup>

En el Cuadro N° 2 se presenta la información referida a producción, existencias, autoconsumo en unidades, y ventas en unidades y en pesos de ADSUR del total de máquinas de tracción.

Asimismo, se presentan las siguientes relaciones:

- Ingreso medio por ventas, se calculó como el cociente de las ventas totales de las máquinas de tracción en valores y unidades.
- La relación existencias al cierre/ventas, en meses de ventas promedio, que se obtuvo como el cociente entre ambas variables.

#### Cuadro N° 3: Exportaciones

Las exportaciones nacionales fueron obtenidas de la Dirección de Monitoreo de Comercio Exterior, posiciones arancelarias N.C.M 8425.31.10 SIM 110, 120, 130, 140

---

<sup>4</sup> Cabe aclarar que no se presenta el cuadro correspondiente a REDUAR porque dicha empresa presentó la información correspondiente a volúmenes con carácter confidencial.

y 190. Dado que la empresa ADSUR manifestó que las exportaciones realizadas a Brasil y Bolivia, fueron clasificadas por la posición arancelaria NCM 8431.31.10<sup>5</sup>, debido a requerimientos de las Aduanas de dichos países, se optó por adicionarle al total nacional que surge de fuente oficial, las unidades exportadas por dicha posición arancelaria informadas por ADSUR<sup>6</sup>.

Las exportaciones del Resto<sup>7</sup> corresponden a la diferencia entre el total nacional y las exportaciones informadas por ADSUR. REDUAR, por su parte, señaló que no ha realizado ventas al exterior durante el período objeto de investigación.

El principal destino de las exportaciones argentinas fue Colombia, mientras que los principales destinos de las ventas al exterior de ADSUR fueron Colombia y Brasil.

El coeficiente de exportación fue calculado como el cociente entre las exportaciones y la producción de cada período (Cuadro N° 1), multiplicado por cien.

#### Cuadro N° 4: Capacidad de producción y grado de utilización

La capacidad de producción nacional fue informada por la CAFAC. Al respecto, caben las siguientes aclaraciones:

1. La Cámara no brindó información correspondiente al sub período enero-junio de 2018, por lo que se optó por estimar en forma lineal la capacidad de producción para dicho período.
2. La información presenta inconsistencias con la aportada por ADSUR y REDUAR. La suma de las capacidades de producción informadas por dichas empresas resulta mayor al total nacional informado por la CAFAC. Al respecto, ante un requerimiento de esta CNCE, dicha Cámara indicó que no contaba con la información desagregada por empresas y ratificó la información presentada oportunamente puesto que no tuvo respuesta a las notas remitidas a las empresas del sector. Si bien la CNCE trató de recabar la información de producción y capacidad de producción, los datos aportados por las empresas del

<sup>5</sup> REACTORES NUCLEARES, CALDERAS, MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECÁNICOS; PARTES DE ESTAS MÁQUINAS O APARATOS  
PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MÁQUINAS O APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.25 A 84.30.-De máquinas o aparatos de la partida 84.28:--De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas - De ascensores

<sup>6</sup> Al respecto, ver la Tabla A.I.1.

<sup>7</sup> Las exportaciones del Resto, según surge de la base aportada por la Dirección de Monitoreo de Comercio Exterior, si bien no son reexportaciones, tampoco fueron realizadas por algunas de las empresas informadas como productores por la CAFAC.

resto resultaron parciales e insuficientes y tampoco se pudo verificar estas variables en las firmas ADSUR y REDUAR. Atento a lo señalado, se optó por considerar sólo la capacidad de producción informada por las empresas ADSUR y REDUAR.

En oportunidad de la verificación a ADSUR, los responsables de la empresa informaron que el hecho de emplear partes importadas en las máquinas de mayor venta les había producido la liberación de algunos recursos de mecanizado (\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\*) que ahora destinan a máquinas con menores volúmenes de comercialización. De ese modo, informaron verbalmente que el cuello de botella de su producción se sitúa actualmente en el mecanizado de las carcasas de las cajas reductoras y presentaron un cálculo de capacidad de producción basado en el modelo M-134 \*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*), estimando la capacidad de producción en 4.512 cajas/año. Cabe mencionar aquí, que este valor es del orden del presentado por ADSUR en su respuesta al Cuestionario para el Productor. Sin embargo, no se pudo obtener durante la visita a la planta la documentación respaldatoria para proceder a verificar esta variable.

El grado de utilización de la capacidad fue calculado como el cociente entre la producción (Cuadro N° 1) y la correspondiente capacidad de producción, multiplicado por cien.

#### Cuadro N° 5: Empleo, masa salarial, salario medio y producto medio físico

La información sobre el nivel de empleo y la masa salarial correspondiente al área de producción de la empresa ADSUR contiene tanto la mano de obra directa como indirecta.

El salario medio mensual de los empleados del área de producción de máquinas de tracción fue calculado como el coeficiente entre la masa salarial y el nivel de empleo.

El producto medio físico del empleo ha sido calculado como el cociente entre la producción en unidades (Cuadro N° 1) y la cantidad de empleados del total del área de producción de máquinas de tracción.

### Cuadro N° 6: Estructura de costos<sup>8</sup>

La empresa productora ADSUR suministró la estructura de costos de máquinas de tracción para ascensores y montacargas (Modelo M137), en pesos por unidad, para los años 2016, 2017, 2018 y para el período enero – junio de 2019. Dicha información fue verificada y consta en el Informe de Verificación respectivo.

Además de la estructura de costos señalada se presenta un cuadro con las diferencias en valores absolutos por cada uno de los rubros componentes del costo.

Los precios considerados para la estructura de costos corresponden a los ingresos medios informados por la empresa. Cabe señalar que también se presentan los precios considerando el beneficio promocional establecido por el Decreto 379/01 y las respectivas relaciones con el costo. Se destaca que REDUAR no presentó de manera adecuada la información de esta variable.

### Cuadro N° 7: precios

En los cuadros se presentan los precios corrientes por unidad de máquinas de tracción para el período enero 2016 a junio de 2019, verificados en ADSUR y los suministrados por REDUAR. El producto representativo es el mismo para el que las empresas suministraron para la información de costos, es decir, la Máquina de tracción: Carga 450 a 600 kg, velocidad de 60 M/M y motor de 7 a 11 HP, que tuvo una participación porcentual en la facturación de máquinas de tracción de 40% en 2018 para ADSUR y 89% para el caso de REDUAR.

Los precios relativos fueron calculados a partir de los respectivos precios corrientes, en función de la evolución de los índices de Precios Internos al por Mayor (IPIM) Nivel General y el IPIM 2915 de Equipos de elevación y manipulación, ambos elaborados por el INDEC.

### Cuadro N° 8: Indicadores Contables

Los Estados Contables analizados fueron suministrados por ADSUR y REDUAR<sup>9</sup> y constan en el expediente de referencia.

---

<sup>8</sup> Como se señala en la Sección II. del presente informe, no se considera la información de REDUAR al no haber sido presentada adecuadamente.

<sup>9</sup> No presentó los estados contables al 31/12/19.

En la tabla A.I.3 se presenta la evolución de los principales rubros contables (en miles de pesos).

**Tabla A.I.3**  
**Evolución de los principales rubros contables de ADSUR**  
En miles de pesos.

	<b>Estados Contables al</b>				<b>Variaciones</b>		
	Valores Históricos		Valores Axl		2017/2016	2018/2017	2019/2018
	31/12/2016	31/12/2017	31/12/2018	31/12/2019			
Caja y Bancos	6.263	9.258	4.047	10.292	48%	-56%	154%
Inversiones	2.493	13.647	11.678	17.965	447%	-14%	54%
Cuentas a Cobrar	23.178	34.749	45.995	59.436	50%	32%	29%
Bienes de Cambio	10.071	11.392	37.015	80.499	13%	225%	117%
Otros Activos Corrientes	8.191	10.867	16.293	34.954	33%	50%	115%
Activo Corriente	50.197	79.913	115.027	203.146	59%	44%	77%
Bienes de Uso	7.470	15.656	21.398	31.504	110%	37%	47%
Otros Activos No Corrientes	558	1.167	1.220	1.687	109%	5%	38%
Activo No Corriente	8.028	16.824	22.618	33.191	110%	34%	47%
Activo Total	58.225	96.737	137.645	236.337	66%	42%	72%
Cuentas por Pagar, Deudas financieras	12.350	21.285	39.610	68.510	72%	86%	73%
Ds. Sociales y Fiscales	0	0	0	0	—	—	—
Otros Pasivos Corrientes	5.012	7.719	8.590	14.970	54%	11%	74%
Pasivo Corriente	17.362	29.004	48.200	83.480	67%	66%	73%
Ds. Bancarias y/o financieras a L.P.	0	0	0	0	—	—	—
Otros Pasivos No Corrientes	6.345	3.174	439	177	-50%	-86%	-60%
Pasivo No Corriente	6.345	3.174	439	177	-50%	-86%	-60%
Pasivo Total	23.706	32.178	48.639	83.657	36%	51%	72%
Capital	8.000	8.000	8.000	8.000	s/v	s/v	s/v
Resultados Acumulados	26.519	56.559	81.006	144.681	113%	43%	79%
Patrimonio Neto	34.519	64.559	89.006	152.681	87%	38%	72%
Ventas	120.364	168.703	291.939	455.977	40%	73%	56%
Costo de Ventas	94.699	134.669	248.274	367.306	42%	84%	48%
Resultado Bruto	25.665	34.033	43.665	88.671	33%	28%	103%
Gs. Administración y Comercialización	16.288	21.164	30.746	45.363	30%	45%	48%
Resultado Operativo	9.377	12.869	12.919	43.308	37%	0%	235%
Resultados Financieros	-1.335	-3.284	-2.790	-2.594	—	—	—
Result.No Op. y Extraordinarios	5.459	13.486	-3.927	-8.569	—	—	—
Resultado Antes de Impuestos	13.502	23.071	6.202	32.146	71%	-73%	418%
Impuestos ganancias/ Renta mínima presunta	-4.062	-6.419	-7.290	-12.970	—	—	—
Resultado Neto	9.440	16.652	-1.088	19.175	76%	—	—

Fuente: CNCE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia.

Tabla A.I.4  
Evolución de los principales rubros contables  
de  
REDUAR  
En miles de pesos.

	Estados Contables al			Variaciones	
	31/12/2016	31/12/2017	31/12/2018	2017/2016	2018/2017
Caja y Bancos	427	699	662	64%	-5%
Inversiones	0	0	0	—	—
Cuentas a Cobrar	1.968	783	1.216	-60%	55%
Bienes de Cambio	593	849	1.986	43%	134%
Otros Activos Corrientes	201	456	1.398	127%	207%
Activo Corriente	3.189	2.786	5.262	-13%	89%
Bienes de Uso	360	261	862	-28%	230%
Otros Activos No Corrientes	40	40	0	0%	-100%
Activo No Corriente	400	301	862	-25%	186%
Activo Total	3.589	3.087	6.124	-14%	98%
Cuentas por Pagar	631	622	1.889	-1%	204%
Ds. Sociales y Fiscales	1.145	1.011	1.034	-12%	2%
Otros Pasivos Corrientes	40	40	0	s/v	-100%
Pasivo Corriente	1.816	1.673	2.923	-8%	75%
Ds. Bancarias y/o financieras a L.P.	0	0	0	—	—
Otros Pasivos No Corrientes	0	0	0	—	—
Pasivo No Corriente	0	0	0	—	—
Pasivo Total	1.816	1.673	2.923	-8%	75%
Capital	2	2	2	s/v	s/v
Resultados Acumulados	1.772	1.412	3.199	-20%	127%
Patrimonio Neto	1.774	1.414	3.201	-20%	126%
Ventas	13.680	20.209	36.318	48%	80%
Costo de Ventas	11.962	18.098	29.584	51%	63,5%
Resultado Bruto	1.718	2.111	6.734	23%	219%
Gs. Administración y Comercialización	1.323	1.108	3.824	-16%	245%
Resultado Operativo	396	1.003	2.910	153%	190%
Resultados Financieros	0	0	0	—	—
Result.No Op. y Extraordinarios	0	0	-792	—	—
Resultado Antes de Impuestos	396	1.003	2.118	153%	111%
Impuestos ganancias/ Renta mínima presunta	0	0	0	—	—
Resultado Neto	396	1.003	2.118	153%	111%

Nota: Los EECC cerrados al 31/12/2017 no fueron auditados y los correspondientes al 31/12/2018 no se encuentran firmados por el responsable de la empresa y por el profesional independiente.

Fuente: CNCE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia.

Cuadro N° 9: Cuentas específicas<sup>10</sup>

Con los datos proporcionados por la empresa productora ADSUR sobre ventas de producción propia en unidades y valores, costos variables y fijos totales, los técnicos de la CNCE confeccionaron las cuentas específicas. Cabe señalar que se presenta dicha información considerando y no considerando el beneficio fiscal establecido por el Decreto 379/01. Dicha información fue verificada y consta en el Informe de Verificación respectivo.

El punto de equilibrio representa el nivel de ventas necesario para la cobertura de costos variables y fijos, y se calculó de la siguiente manera:

$$\text{Punto de equilibrio en pesos} = \frac{\text{Costo Fijo}}{1 - (\text{Costo variable total} / \text{Ingreso total})}$$

y

$$\text{Punto de equilibrio en unidades} = \frac{\text{Costo Fijo}}{\text{Ingreso medio} - \text{Costo variable unitario}}$$

Cuadro N° 10: Importaciones y Ranking de importadores

La información de importaciones en unidades y en dólares FOB fue obtenida de la base de la Dirección de Monitoreo de Comercio Exterior, posiciones arancelarias N.C.M 8425.31.10 SIM 110, 120, 130, 140 y 190 para el período enero de 2016 a junio de 2019. Se consideraron las importaciones despachadas a consumo, temporarias y las de egreso de zona franca.

Dado que de la información de importaciones de la fuente Dirección de Monitoreo de Comercio Exterior surge que únicamente la empresa REDUAR realizó importaciones de máquinas de tracción originarios de Turquía durante el período analizado, no se presenta un ranking de importadores, ya que los Cuadros N° 10 y 11 resumen la información correspondiente al volumen importado por la referida empresa y el precio medio FOB de dichas importaciones.

<sup>10</sup> Como se señala en la Sección II. del presente informe, no se considera la información de REDUAR al no haber sido presentada adecuadamente

REDUAR señaló que comenzó a importar máquinas de tracción desde Turquía a modo de complemento de las que produce localmente y así evitar el cierre, atento a que no pueden competir con la venta de máquinas de tracción italianas. Destacaron, además, que en 2018 las importaciones turcas se redujeron debido a la competitividad ganada producto de la devaluación del tipo de cambio. Dicha competitividad les permitió vender mayor cantidad de máquinas de tracción producidas localmente por la empresa.

Asimismo, REDUAR destacó que en 2018 presentaron un proyecto en el Ministerio de Industria de la Nación<sup>11</sup>, el cual implicaba una inversión con capitales chinos para producir máquinas de tracción con tecnología gearless<sup>12</sup>; este proyecto presentaba la posibilidad de exportar a Brasil y convertir a REDUAR en la única productora de tecnología gearless en Latinoamérica. El mencionado proyecto se detuvo porque, según señaló REDUAR, las importaciones italianas los obligaron a bajar precios, al punto de dejar de fabricar el modelo Piccola 360<sup>13</sup>.

La empresa productora ADSUR, si bien no ha realizado importaciones de máquinas de tracción desde el origen objeto de investigación, sí manifestó haber realizado importaciones desde India, Italia y Alemania. Al respecto, señaló que dichas importaciones forman parte de una prueba exploratoria del mercado local dentro de un acuerdo de complementación industrial y comercial con la empresa SICOR de Italia por el cual ADSUR ya se encuentra produciendo y vendiendo en nuestro país desde fines de 2018, con tecnología y ciertas partes importadas, varios tipos nuevos de máquinas de tracción, incluyendo las máquinas de tracción con reductor y sin engranajes (gear-less) para ascensores bajo la marca SICOR.

Respecto a las importaciones realizadas por ADSUR, la empresa REDUAR señaló que la peticionante no tiene carácter de productor sino de importador, atento a que las máquinas de tracción que comercializa en realidad serían importadas desde Italia. Agregó además que ADSUR importaría partes de máquinas de tracción (reductor motor, freno, polea y encoder) las cuales ingresarían por posiciones arancelarias diferentes a las que ingresa la máquina objeto de la presente investigación. A estas partes luego se le agregaría una parte menor (polea o base) en Argentina.

<sup>11</sup> Esta CNCE entiende que se refiere al entonces Ministerio de Producción y Trabajo, actual Ministerio de Desarrollo Productivo.

<sup>12</sup> De acuerdo a información que surge del Informe: GI-GIN/ITDFR N° 05/2016, Expediente CNCE N° 39/2015, la tecnología gearless, refiere a máquinas de tracción directa, las cuales posibilitan la instalación de ascensores sin sala de máquinas, lo que permite ganar espacio en el diseño de los edificios y por ende disminuir los costos inmobiliarios.

<sup>13</sup> El modelo piccola 360, tiene una carga estática de 2.800 Kg, una carga útil de entre 450 y 675 Kg, un motor de 7 a 12 HP, una velocidad de 0,75 a 1 metro por segundo.

Como respuesta a lo señalado por REDUAR, ADSUR señaló que no importan máquinas desarmadas. Agregó que, en consonancia con los lineamientos de política industrial del Gobierno Nacional, se concretó un acuerdo de asistencia técnica y complementación e integración industrial con SICOR Italia y, producto de este acuerdo, la empresa está importando, principalmente, partes del reductor en sustitución de producción local, junto a otras partes importadas de distintos proveedores y orígenes, con el objetivo de mejorar la productividad, la calidad y la performance de algunos modelos de su producción de máquinas de tracción. Adicionalmente, indicó que tiene el objetivo de competir exitosamente frente a la competencia leal en el mercado e ir alcanzando progresivamente en toda su producción niveles de competitividad internacional que le permitan incrementar su presencia en mercados foráneos<sup>14</sup>.

En las siguientes Tablas se muestran las importaciones realizadas por ADSUR<sup>15</sup>, desagregadas por origen y la relación entre las importaciones realizadas por la referida ADSUR y REDUAR<sup>16</sup> y su respectiva producción.

Tabla A.I.5:  
Importaciones de máquinas de tracción realizadas por ADSUR.  
En unidades y Dólares FOB

Período	India		Italia		Alemania		Total	
	Unidades	FOB	Unidades	FOB	Unidades	FOB	Unidades	FOB
<b>2016</b>	-	-	-	-	4	14.344	4	14.344
<b>2017</b>	-	-	90	122.130	-	-	90	122.130
<b>2018</b>	40	46.400	29	139.062	-	-	69	185.462
<b>Ene-Jun 2018</b>	-	-	16	82.039	-	-	16	82.039
<b>Ene-Jun 2019</b>	80	93.080	-	-	-	-	80	93.080

Fuente: CNCE en base a información de la Dirección de Monitoreo de Comercio Exterior e información obrante en el Expediente.

<sup>14</sup> Al respecto, ver el correspondiente Informe de Verificación.

<sup>15</sup> Cabe mencionar que son las importaciones de máquinas de tracción que ingresan por las posiciones arancelarias por las que ingresa el producto objeto de investigación.

<sup>16</sup> La información relativa a importaciones de REDUAR surge del Cuadro N° 10, sólo realiza importaciones originarias de Turquía.

**Tabla A.I.6:**  
**Relación entre las importaciones realizadas por ADSUR y REDUAR y su respectiva producción**

En unidades y en porcentajes

Período	ADSUR			REDUAR		
	Producción	Importaciones	Relación Importaciones /Producción	Producción	Importaciones	Relación Importaciones /Producción
2016	1.457	4	0,27%	596	0	-
2017	1.443	90	6,24%	531	184	34,65%
2018	1.204	69	5,73%	422	170	40,28%
Ene-Jun 2018	574	16	2,79%	212	70	33,02%
Ene-Jun 2019	522	80	15,33%	238	182	76,47%

Fuente: CNCE en base a información obrante en el expediente de la referencia y DMCE.

En el período analizado no se han registrado ingresos ni egresos del producto objeto de investigación a y de zonas francas.

Cuadro N° 11: Precios FOB

Los precios medios FOB surgen del cociente entre los datos de importaciones en dólares FOB y en unidades (Cuadros N° 10).

Cuadro N° 12: Comparación de precios

El régimen arancelario correspondiente al producto bajo análisis, según la NCM y los sufijos nacionales correspondientes al SIM, es el que se detalla en la tabla A.I.7.

**Tabla A.I.7:**  
**Régimen arancelario actual de máquinas de tracción**

<b>Posición N.C.M./S.I.M.</b>	<b>Denominación</b>	<b>AEC<sup>1</sup></b>	<b>DIE<sup>2</sup></b>	<b>DII<sup>3</sup></b>
<b>84</b>				
<b>8425</b>	<b>POLIPASTOS; TORNOS Y CABRENTANTES; GATOS.</b>			
8425.3	Tornos; cabrestantes:			
8425.31	Con motor eléctrico			
8425.31.10	De capacidad inferior o igual a 100 t			
8425.31.10.1	Mecanismo motor para ascensores y montacargas, provisto de polea y dispositivo de freno			
8425.31.10.110	Con motor de accionamiento de potencia superior o igual a 2.25 kW (3 HP) pero inferior a 3.38 kW (4.5 HP)	14	14	0
8425.31.10.120	Con motor de accionamiento de potencia superior o igual a 3.38 kW (4,5 HP) pero inferior o igual a 5.63 kW (7.5 HP)	14	14	0
8425.31.10.130	Con motor de accionamiento de potencia superior a 5.63 kW (7.5 HP) pero inferior o igual a 12 kW (16 HP)	14	14	0
8425.31.10.140	Con motor de accionamiento de potencia superior a 12 kW (16 HP) pero inferior o igual a 37.5 kW (50 HP)	14	14	0
8425.31.10.190	Los demás	14	14	0

<sup>1</sup> Arancel Externo Común

<sup>2</sup> Derecho de Importación Extrazona

<sup>3</sup> Derecho de Importación Intrazona

Fuente: Tarifar Comercio Exterior, (23/10/2020), Nomenclaturas, [www.tarifar.com](http://www.tarifar.com)

Se observó que dichas posiciones arancelarias no presentaron evolución tanto en el Arancel Externo Común (AEC) como el Derecho de Importación Extrazona (DIE), siendo los aranceles los presentados en la tabla anterior.

Por Decreto N° 332/19, vigente a partir del 07/05/2019, se establece hasta el 31 de diciembre de 2019, en un 2,5%, la alícuota de la tasa de estadística contemplada en el artículo 762 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, la cual resultará aplicable a las destinaciones definitivas de importación para consumo.

Tabla A.I.8:  
Evolución de la Tasa de Estadística

FECHA	ALICUOTA DE TASA DE ESTADISTICA	DECRETO/LEY
Desde 09-01-1998 al 06-05-2019	0,5 %.	Dec N° 37/1998
Desde 07-05-2019 hasta 31-12-2019	2,5 %.	Dec N° 332/19
Desde 01-01-2020 a la fecha	3 %.	Ley N° 27541/19 Art 49

Fuente: Tarifar Comercio Exterior, (23/10/2020), Nomenclaturas, [www.tarifar.com](http://www.tarifar.com)

Por Decreto N° 361/19, se establece hasta el 31 de diciembre de 2019, en un 0%, la alícuota de la tasa de estadística aplicable a:

a. Los bienes de capital que se importen para ser utilizados en el marco de inversiones en desarrollos de producción de hidrocarburos provenientes de reservorios no convencionales, comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur que a esos efectos individualicen, en conjunto, el Ministerio de Producción y Trabajo.

b. Los bienes que se importen en el marco de los Decretos Nros. 1174/16 y 629/17 y de las Resoluciones Nros. 909/94 MEOSP y 256/00 ME.

c. Las destinaciones suspensivas de importación temporaria, cualquiera fuera el régimen bajo el cual se cursen.

A partir de 1º de enero de 2020, dichas posiciones arancelarias vuelven a encontrarse alcanzadas por el Artículo 26 inciso g) del Decreto N° 690/02, que exime del pago de la tasa de estadística a las mercaderías importadas nuevas sin uso comprendidas en el universo de Bienes de Capital.

En caso de ser usadas, cualquiera fuera su origen, estarán sujetas al pago de la alícuota correspondiente.

En lo que respecta al Régimen de Origen, debe señalarse que para el comercio intrazona de las mercaderías bajo análisis es aplicable el Régimen de Origen establecido por la Decisión 18/03 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR y los Protocolos Adicionales VII y XXII al AAPCE N° 18, en tanto que las importaciones originarias de Extrazona quedan sujetas al Régimen de Origen dispuesto por la Resolución ex - MEYOSP N° 763/96 si se dan los supuestos previstos en su artículo 2º, incisos a)9, b) y c).

Las mercaderías que ingresan por las posiciones arancelarias investigadas se gestionan a través del Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI), quedando sujetas a la tramitación de Licencias No Automáticas de Importación.

Para las comparaciones de precios se consideró como nivel de comparación el de primera venta, porque la única empresa importadora del producto objeto de investigación originario de Turquía, REDUAR, es competidora de ADSUR.

Los precios medios FOB de las importaciones originarias de Turquía del modelo equivalente al representativo nacional, la Máquina de tracción: Carga 450 a 600 kg, velocidad de 60 M/M y motor de 7 a 11 HP, se obtuvieron en función de la información sobre los modelos detallados en los despachos de fuente Dirección de Monitoreo de Comercio Exterior. Tanto ADSUR como REDUAR señalaron que el equivalente importado al nacional es el modelo “GF 150/Z82”, por lo que se han tomado aquellos registros que contenían a dichos modelos en la descripción.

Tabla A.I.9:

Participación del modelo importado equivalente a Máquina de tracción: Carga 450 a 600 kg, velocidad de 60 M/M y motor de 7 a 11 HP en el total de importaciones de origen Turquía

En unidades y total

<b>Período</b>	<b>Unidades</b>	<b>% sobre el total</b>
<b>2016</b>	s/op	-
<b>2017</b>	180	98%
<b>2018</b>	70	41%
<b>Ene-Jun 2018</b>	70	100%
<b>Ene-Jun 2019</b>	126	69%

Fuente: CNCE en base a información de la Dirección de Monitoreo de Comercio Exterior

En la tabla que sigue se muestran los precios medios FOB del producto representativo correspondiente al origen objeto de investigación.

**Tabla A.I.10:**  
**Precios medios FOB de las Importaciones originarias de Turquía del producto equivalente al representativo nacional**  
**Dólares por unidad**

Período	TURQUÍA
2016	s/op
2017	864
2018	935
Ene-Jun 2018	935
Ene-Jun 2019	926

Fuente: CNCE sobre la base de información suministrada por la DMCE.

Como ya se indicó, como precio del producto nacional se consideró el ingreso medio por ventas de Máquina de tracción: Carga 450 a 600 kg, velocidad de 60 M/M y motor de 7 a 11 HP verificado de ADSUR.

En esta instancia, dado que ADSUR registra una rentabilidad que se encuentra por debajo de la considerada por esta CNCE como razonable para el sector, se agregó un escenario de comparación que consideró los precios nacionalizados de las importaciones y, en cuanto al producto nacional, al que surge del cuadro de costos (Cuadro N° 6) más una rentabilidad sobre costos de \*\*\*. Asimismo, atento a que ADSUR cuenta con beneficio fiscal, se optó por presentar un escenario donde a la rentabilidad considerada de referencia por esta CNCE para el sector se le descontó el beneficio fiscal verificado en ADSUR, considerando a dicho beneficio como parte de la rentabilidad de referencia.

Respecto de los precios de primera venta, REDUAR presentó, por un lado, una estructura de costos de nacionalización y determinación del precio de primera venta y, por otro, una serie de precios de primera venta que no resultan consistentes entre sí y, como se señaló en la Tabla A.I.2, no pudieron ser verificados en ningún caso. Por lo tanto, se realizan dos comparaciones de precios, considerando las dos informaciones presentadas por la firma importadora.

En el primer caso, para la nacionalización de los precios FOB de las máquinas de tracción se consideró la referida estructura de costos de nacionalización y determinación del precio de primera venta aportada por la empresa importadora/productora REDUAR (Cuadro N° 12.1).

En cada período se consideraron la tasa estadística y el tipo de cambio promedio, este último según la información publicada por el Banco Central de la República Argentina en su página web.

En la tabla A.I.11 se presentan los porcentajes y coeficientes utilizados en cada caso.

Tabla A.I.11: Gastos de nacionalización de máquinas de tracción  
Origen Turquía.

Concepto	2016	2017	2018	Ene-Jun 2018	Ene-Jun 2019
TIPO DE CAMBIO (\$ por USD)	14,78	16,56	28,11	21,59	43,73
Relación CIF/FOB	-	1.07	1.08	1.08	1.06
ARANCEL (%)	14%	14%	14%	14%	14%
T.ESTADÍSTICA (%)	0,5%	0,5%	0,5%	0,5%	1,09%
Gastos Despacho (% s/CIF)	-	4,04%	6,81%	6,81%	5,23%
Gastos Portuarios (% s/CIF)	-	1,26%	3,60%	3,60%	4,20%
Flete Interno (%s/nac. h/despacho)	-	1,07%	0,73%	0,73%	1,04%
Seguro Interno (%s/nac. h/despacho)	-	1%	0,2%	0,2%	0,2%
Otros (%s/nac. h/despacho)	-	1%	0,3%	0,3%	0,3%
Relación depósito / FOB	-	1,29	1,34	1,34	1,30
Relación primera venta/ FOB	-	2,71	2,30	2,30	2,35

Nota: el precio de primera venta incluye los gastos de administración, comercialización, financieros y margen de utilidad.

Fuente: CNCE en base a INDEC, BCRA, e información obrante en el expediente de referencia.

En tanto, la segunda comparación, se realizó considerando los mencionados precios de venta informados por REDUAR del modelo representativo correspondientes al valor promedio anual 2017, 2018 y un período no especificado de 2019, que a los efectos del presente informe fue considerado como el período enero-junio 2019 (IF-2019-79468270-APN-DGD#MPYT) (Cuadro N° 12.2).

#### Cuadro N° 13: Consumo aparente

Para el cálculo del consumo aparente de las máquinas de tracción se consideró el autoconsumo de ADSUR, sus ventas al mercado interno, REDUAR<sup>17</sup> y la del Resto

<sup>17</sup> La misma surge de una presentación posterior a la presentación del Cuestionario (Orden N° 130).

de los productores. Respecto a estas últimas, se corresponden a los volúmenes de producción del Resto (Cuadro N° 1)<sup>18</sup>.

En cuanto al componente importado del consumo aparente, para el caso de las ventas de máquinas de tracción originarias de Turquía, se consideraron las presentadas por REDUAR mientras que, para las correspondientes al Resto de los orígenes, se consideraron las importaciones que surgen del Cuadro N° 10, ajustadas por la reventa de ADSUR, la cual fue informada en su respuesta al Cuestionario para el Productor de esta CNCE<sup>19</sup>.

A modo de referencia, en la tabla que sigue a continuación se muestran las existencias teóricas<sup>20</sup> de REDUAR las cuales surgen de la información de importaciones realizadas por la empresa y la reventa de las mismas.

Tabla A.I.12: Importaciones, venta de importaciones y existencias teóricas de REDUAR  
En unidades

<b>Período</b>	<b>Importaciones</b>	<b>Venta de importaciones</b>	<b>Existencias teóricas</b>
<b>2016</b>	0	0	0
<b>2017</b>	184	77	107
<b>2018</b>	170	93	184
<b>Ene-Jun 2018</b>	70	29	148
<b>Ene-Jun 2019</b>	82	72	194

Fuente: CNCE en base a información obrante en el Expediente de la referencia e información de la Dirección de Monitoreo de Comercio Exterior.

#### Cuadro N° 14: Relación importaciones / producción nacional

La relación entre las importaciones objeto de investigación y la producción nacional de los mecanismos de tracción fue calculada como el cociente de ambas variables, multiplicado por cien (Cuadros N° 1 y N° 10).

<sup>18</sup> Cabe aclarar que no se han considerado exportaciones atento a que quienes figuran como exportadores –del Resto– correspondían a productores nacionales según el listado de productores nacionales de máquinas de tracción informados por la CAFAC.

<sup>19</sup> Respecto a las ventas de máquinas de tracción importadas de ADSUR, cabe destacar que las existencias de máquinas de tracción italianas para el periodo enero-junio de 2018 y 2019 no coinciden con las existencias teóricas estimadas por esta CNCE; dado que dichas diferencias son de escasa significatividad, se optó por considerar la información suministrada por el productor.

<sup>20</sup> Las existencias teóricas surgen de la fórmula: Existencias (t) = existencias(t-1) + importaciones(t) – ventas de importaciones(t) – reexportaciones(t) – autoconsumo(t).

**En algunos cuadros de este informe se utilizan algunas de las siguientes convenciones:****□ General**

- **s/d:** Sin dato.
- **s/op:** Sin operación. Corresponde a cuadros de Precios, en cantidades y valores corresponde "0".
- **n/c:** No corresponde. Se refiere a periodos donde la empresa no fabricaba aún el producto o modelo en cuestión. En la práctica puede ser "0" ó "s/op" pero dicho resultado no deriva de fluctuaciones económicas o estacionales sino de la ausencia de producción.
- **d/c:** Dato contradictorio.
- **s/v:** Sin variación.
- **-** No se puede efectuar el cálculo. Se aplica en casos en que el cálculo resulta en una indeterminación -ej. Cociente con divisor cero- o donde los datos no permiten efectuar la operación -ej. Cociente entre dato no numérico y número-.

**□ Participaciones**

- La suma de las participaciones puede no coincidir con los totales y subtotales por razones de redondeo.

**□ Confidencialidad**

- En la versión confidencial de este informe se presenta en itálica y negrita la información confidencial. En la versión pública de este informe, que se incorpora al expediente, dicha información se presenta con asteriscos.

**□ Variaciones**

- Las variaciones corresponden al mismo período de cada año, excepto especificaciones particulares.

**□ Periodo de Referencia**

-  El período de referencia se muestra en el área sombreada.

**Cuadro N° 1****Producción de MÁQUINAS DE TRACCIÓN**

En unidades

## a. Producción

PERÍODO	ADSUR	REDUAR	RESTO	TOTAL NACIONAL
2016	1.457	596	447	2.500
2017	1.443	531	26	2.000
2018	1.204	422	0	1.626
Ene-Jun 18	574	212	27	813
Ene-Jun 19	522	238	0	760
Var. 2017 / 2016	-1%	-11%	-94%	-20%
Var. 2018 / 2017	-17%	-21%	-100%	-19%
Var. Ene-Jun 19 / Ene-Jun 18	-9%	12%	-100%	-7%

Nota 1: La información de producción de ADSUR y REDUAR no pudo ser verificada.

Nota 2: El Resto corresponde a las empresas ESTABLECIMIENTO METALURGICO RATECNICA y ROTIA. La información resulta inconsistente -negativa- para los períodos 2018 y enero-junio de 2018, por tal motivo se optó por considerar nula la producción del Resto para dichos períodos. Al respecto, CAFAC informó – en virtud de una consulta cursada por esta CNCE- que no disponía de los datos de producción de las empresas referidas como "Resto". Asimismo, los datos aportados al expediente por las empresas que conforman el "resto" resultaron parciales e insuficientes. Para mayor detalle ver Notas Metodológicas.

## b. Participación en porcentajes

PERÍODO	ADSUR	REDUAR	RESTO	TOTAL NACIONAL
2016	58	24	18	100
2017	72	27	1	100
2018	74	26	0	100
Ene-Jun 18	71	26	3	100
Ene-Jun 19	69	31	0	100

Fuente: CNCE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia.

## Cuadro N° 2

## Destinos de la producción de MÁQUINAS DE TRACCIÓN de ADSUR

En unidades

PERÍODO	Producción (en unidades)	Ventas (en unidades)	Ventas (en pesos)	Exportaciones (en unidades)	Autoconsumo	Ingresos medio por ventas (en pesos por unidad)	Existencias (en unidades)	Relación Existencias -Ventas (En meses de venta promedio)
<b>2015</b>							17	
<b>2016</b>	1.457	1.358	53.408.862	75	32	39.329,06	9	0,1
<b>2017</b>	1.443	1.354	70.069.582	44	43	51.750,06	11	0,1
<b>2018</b>	1.204	1.179	92.052.749	11	8	78.076,97	17	0,2
<b>Ene-Jun 18</b>	574	570	34.890.266	0	3	61.210,99	12	0,1
<b>Ene-Jun 19</b>	522	495	59.636.164	11	8	120.477,10	25	0,3
<b>Jul 17 - Jun 18</b>	1.365	1.247	72.113.835	32	31	57.829,86		
<b>Jul 18- Jun 19</b>	1.152	1.104	116.798.647	22	13	105.795,88		
<b>Var. 2017 / 2016</b>	-1%	-0,3%	31%	-41%	34%	32%	22%	
<b>Var. 2018 / 2017</b>	-17%	-13%	31%	-75%	-81%	51%	55%	
<b>Var. Ene-Jun 19 / Ene-Jun 18</b>	-9%	-13%	71%	-	167%	97%	108%	
<b>Var. Jul 18- Jun 19 / Jul 17 - Jun 18</b>	-16%	-11%	62%	-31%	-58%	83%		

Fuente: CNCE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia.

**Cuadro Nº 3****Exportaciones de MÁQUINAS DE TRACCIÓN**

En unidades

a. Mensual

PERÍODO	ADSUR	RESTO	TOTAL NACIONAL
2016	75	8	83
2017	44	0	44
2018	11	4	15
Ene-Jun 18	0	4	4
Ene-Jun 19	11	4	15
Var. 2017 / 2016	-41%	-100%	-47%
Var. 2018 / 2017	-75%	-	-66%
Var. Ene-Jun 19 / Ene-Jun 18	-	s/v	275%

Nota 1: Cabe destacar que a las exportaciones nacionales que surgen de fuente oficial se le adicionaron las cantidades exportadas por ADSUR a través de la posición arancelaria NCM 8431.31.10, información que fue verificada por la CNCE.

Nota 2: Los principales destinos de las exportaciones de ADSUR fueron Brasil y Colombia, ha comenzado a exportar también hacia Bolivia.

Nota 3: REDUAR no realizó ventas al exterior de máquinas de tracción durante el período analizado.

Nota 4: Las exportaciones del Resto, según surge de la base aportada por la Dirección de Monitoreo de Comercio Exterior, no son empresas que forman parte de productores informados por la CAFAC.

Fuente: CNCE sobre la base de información de la Dirección de Monitoreo de Comercio Exterior

**Cuadro Nº 3 (Cont.)****Coefficientes de exportación de MÁQUINAS DE TRACCIÓN**

En porcentajes

PERÍODO	ADSUR	RESTO	TOTAL NACIONAL
2016	5	2	3
2017	3	0	2
2018	1	-	1
Ene-Jun 18	0	15	0,5
Ene-Jun 19	2	-	2

Fuente: CNCE sobre la base de información de la Dirección de Monitoreo de Comercio Exterior

**Cuadro N° 4.1****Capacidad de Producción de MÁQUINAS DE TRACCIÓN**

En unidades

PERÍODO	ADSUR	REDUAR	TOTAL NACIONAL
2016	3.000	2.600	5.600
2017	4.000	2.700	6.700
2018	4.000	3.000	7.000
Ene-Jun 18	2.000	1.500	3.500
Ene-Jun 19	2.000	1.500	3.500
Var. 2017 / 2016	33%	4%	20%
Var. 2018 / 2017	s/v	11%	4%
Var. Ene-Jun 19 / Ene-Jun 18	s/v	s/v	s/v

Nota 1: Cabe aclarar que la información aportada por las empresas y la CAFAC presenta inconsistencias y se optó por considerar las aportadas por la empresa peticionante y REDUAR dado que la CAFAC indicó que no tuvo respuesta a las notas remitidas a las empresas del sector por lo que ratificó la información presentada oportunamente. Si bien la CNCE trató de recabar la información de producción y capacidad de producción, los datos aportados por las empresas del "resto" resultaron parciales e insuficientes y tampoco se pudo verificar estas variables en las firmas ADSUR y REDUAR.

**Cuadro N° 4.2****Grado de Utilización**

En Porcentajes

PERÍODO	ADSUR	REDUAR	TOTAL NACIONAL
2016	49	23	45
2017	36	20	30
2018	30	14	23
Ene-Jun 18	29	14	23
Ene-Jun 19	26	16	22

Nota: El grado de utilización del Resto resulta inconsistente. Ver nota al pie de Cuadro N° 4.1.  
Fuente: CNCE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia.

**Cuadro Nº 5**  
**Indicadores de Empleo de ADSUR**

**a. Nivel de Empleo**

En cantidad de personas - promedio anual

PERÍODO	Área de Producción
	Producto similar nacional
	ADSUR
2016	39
2017	39
2018	37
Ene-Jun 18	37
Ene-Jun 19	33
Var. 2017 / 2016	s/v
Var. 2018 / 2017	-5%
Var. Ene-Jun 19 / Ene-Jun 18	-11%

Nota: la mano de obra de producción de máquinas de tracción contiene tanto la mano de obra directa como indirecta.

**b. Masa Salarial**

En pesos

PERÍODO	Área de Producción
	Producto similar nacional
	ADSUR
2016	7.789.573
2017	9.548.001
2018	11.578.075
Ene-Jun 18	5.385.473
Ene-Jun 19	6.128.874
Var. 2017 / 2016	23%
Var. 2018 / 2017	21%
Var. Ene-Jun 19 / Ene-Jun 18	14%

**c. Salario Medio Mensual**

En pesos por empleado

PERÍODO	Área de Producción
	Producto similar nacional
	ADSUR
2016	16.644
2017	20.402
2018	26.077
Ene-Jun 18	24.259
Ene-Jun 19	30.954
Var. 2017 / 2016	23%
Var. 2018 / 2017	28%
Var. Ene-Jun 19 / Ene-Jun 18	28%

**d. Producto Físico Medio del Empleo**

En unidades por empleado / mes

PERÍODO	Área de Producción
	Producto similar nacional
	ADSUR
2016	3,11
2017	3,08
2018	2,71
Ene-Jun 18	2,59
Ene-Jun 19	2,64
Var. 2017 / 2016	-1%
Var. 2018 / 2017	-12%
Var. Ene-Jun 19 / Ene-Jun 18	2%

Fuente: CNCE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia.

## Cuadro N° 6

EMPRESA: ADSUR

Estructura de costos del modelo indicativo: Máquina de tracción para ascensor Carga 450 a 600 Kg. velocidad de 60M/M y motor de 7 a 11 HP Tipo M 137.

Este modelo representó aproximadamente el 42% en la facturación total del producto similar al mercado interno en 2018.

En pesos por UNIDAD

Concepto	2016		2017		2018		2019		Variaciones Porcentuales		
	Pesos	Part. s/CMU	Pesos	Part. s/CMU	Pesos	Part. s/CMU	Pesos	Part. s/CMU	2017/2016	2018/2017	2019/2018
Insumos nacionales	***	39%	***	38%	***	39%	***	23%	22%	61%	-12%
Fundición gris	***	19%	***	19%	***	18%	***	14%	27%	51%	18%
Acero y laminado	***	7%	***	6%	***	9%	***	6%	16%	120%	1%
Bronce centrifugado	***	5%	***	5%	***	5%	***	0%	24%	55%	-100%
Cobre y otros	***	8%	***	8%	***	7%	***	3%	15%	43%	-45%
Insumos importados	***	8%	***	8%	***	8%	***	39%	16%	72%	598%
Rodamientos	***	5%	***	4%	***	5%	***	4%	16%	72%	43%
Chapa de Hierro silicio	***	4%	***	3%	***	4%	***	0%	16%	72%	-100%
Partes de motor con corona	***	0%	***	0%	***	0%	***	34%			
Mano de obra directa	***	17%	***	16%	***	15%	***	11%	17%	47%	13%
Costos variables de fabricación	***	5%	***	5%	***	6%	***	4%	34%	66%	1%
Energía eléctrica	***	0,4%	***	1%	***	1%	***	1%	61%	49%	113%
Otros	***	5%	***	5%	***	5%	***	3%	31%	68%	-11%
Fletes y Gs var. de comercialización	***	10%	***	7%	***	9%	***	5%	-15%	99%	-8%
<b>TOTAL COSTOS VARIABLES</b>	***	79%	***	74%	***	77%	***	82%	17%	63%	61%
Costos fijos de Fabricación	***	7%	***	8%	***	7%	***	5%	52%	27%	4%
Mano de obra indirecta	***	4%	***	4%	***	4%	***	2%	25%	45%	-6%
Otros Costos fijos de producción	***	3%	***	4%	***	3%	***	2%	89%	9%	15%
Otros costos	***	14%	***	18%	***	16%	***	13%	65%	42%	18%
Financieros	***	2%	***	4%	***	2%	***	1%	233%	-45%	15%
Administrativos	***	7%	***	6%	***	8%	***	6%	3%	109%	28%
Fijos de comercialización	***	3%	***	4%	***	3%	***	3%	52%	24%	37%
Otros	***	2%	***	4%	***	4%	***	2%	165%	61%	-17%
<b>TOTAL COSTOS FIJOS</b>	***	21%	***	26%	***	23%	***	18%	60%	37%	13%
<b>COSTO MEDIO UNITARIO</b>	***	100%	***	100%	***	100%	***	100%	26%	56%	50%
<b>PRECIO DE VENTA</b>	36.387,00		45.050,45		67.841,93		99.237,97		24%	51%	46%
<b>RELACION PRECIO/COSTO</b>	***		***		***		***				
<b>PRECIO DE VENTA CON BENEFICIO FISCAL</b>	***		***		***		***		22%	46%	46%
<b>RELACION PRECIO CON BENEFICIO FISCAL/COSTO</b>	***		***		***		***				

Fuente: CNCE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia.



**Cuadro Nº 7.1****Precios Corrientes y Relativos de Máquina de tracción: Carga 450 a 600 kg, velocidad de 60 M/M y motor de 7 a 11 HP.**

En pesos por Unidad y números índice

Período	Precios Corrientes de ADSUR		Índice 1:IPIM NIVEL GENERAL		IPIM 2915: Equipos de elevación y manipulación	
	\$ por Unidad	[base 2016 = 100]	Precio relativo	[base 2016 = 100]	Precio relativo	[base 2016 = 100]
<b>2016</b>	36.387	100	100	100	100	100
<b>2017</b>	45.050	124	83	150	85	146
<b>2018</b>	67.842	186	78	238	86	217
<b>Ene-Jun 2018</b>	57.528	158	76	209	82	192
<b>Ene-Jun 2019</b>	99.238	273	89	306	102	267
<b>Var. 2017/2016</b>	24%	24%	-17%	50%	-15%	46%
<b>Var. 2018/2017</b>	51%	51%	-5%	59%	1%	48%
<b>Var. Ene-Jun 2019/Ene-Jun 2018</b>	73%	73%	18%	47%	24%	39%

Nota: El aumento del 73% observado en enero-junio de 2019 vs igual período año anterior, es consecuencia, según lo indicado por ADSUR, del aumento del costo que pudo ser trasladados parcialmente al precio de venta.

Fuente: CNCE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia e INDEC.

**Cuadro N° 7.2****Precios Corrientes y Relativos de Máquina de tracción: Carga 450 a 600 kg, velocidad de 60 M/M y motor de 7 a 11 HP.**

En pesos por Unidad y números índice

Período	Precios Corrientes de REDUAR		Índice 1:IPIM NIVEL GENERAL		IPIM 2915: Equipos de elevación y manipulación	
	\$ por Unidad	[base 2016 = 100]	Precio relativo	[base 2016 = 100]	Precio relativo	[base 2016 = 100]
<b>2016</b>	20.142	100	100	100	100	100
<b>2017</b>	39.723	197	132	150	135	146
<b>2018</b>	57.207	284	119	238	131	217
<b>Ene-Jun 2018</b>	61.528	305	146	209	159	192
<b>Ene-Jun 2019</b>	90.853	451	147	306	169	267
<b>Var. 2017/2016</b>	97%	97%	32%	50%	35%	46%
<b>Var. 2018/2017</b>	44%	44%	-10%	59%	-3%	48%
<b>Var. Ene-Jun 2019/Ene-Jun 2018</b>	48%	48%	1%	47%	6%	39%

Fuente: CNCE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia e INDEC.

**Cuadro Nº 8.1**  
**Indices contables de**  
**ADSUR S.A.**

En miles de pesos y porcentajes.

	31/12/2016	31/12/2017	31/12/2018	31/12/2019
Porcentaje de participación de las MÁQUINAS DE TRACCIÓN PARA ASCENSORES vendidas sobre la facturación total (1)	44%	42%	32%	—
Ventas al mercado interno de las MÁQUINAS DE TRACCIÓN PARA ASCENSORES.	53.409	70.070	92.053	—
Diferencias en valores absolutos en las ventas al mercado interno de las MÁQUINAS DE TRACCIÓN PARA ASCENSORES.	—	16.661	21.983	—
Participación de las ventas de las MÁQUINAS DE TRACCIÓN PARA ASCENSORES en la evolución de las ventas totales (2)	—	34%	18%	—

**RUBROS CONTABLES DEL ESTADO DE RESULTADOS EN MILES DE PESOS**

Ventas	120.364	168.703	291.939	455.977
Costo de Ventas	94.699	134.669	248.274	367.306
Resultado Bruto	25.665	34.033	43.665	88.671
Resultado Operativo	9.377	12.869	12.919	43.308
Resultado Operativo Ajustado por Amortizaciones (ROAA)	10.302	15.703	15.900	47.332
Resultado Neto	9.440	16.652	-1.088	19.175

**INDICES DE RENTABILIDAD**

Margen Bruto / Ventas	Resultado Bruto / Ventas	21%	20%	15%	19%
Margen Operativo / Ventas	Resultado Operativo / Ventas	8%	8%	4%	9%
ROAA / Ventas	Resultado Operativo Ajustado por Amortizaciones (ROAA) / Ventas	9%	9%	5%	10%
Margen Neto / Ventas	Resultado Neto / Ventas	8%	10%	-0,4%	4%
Tasa Retorno / P. Neto	Resultado Neto / Patrimonio Neto	27%	26%	-1%	13%
Tasa Retorno / Activos	Resultado Neto / Activo Total	16%	17%	-1%	8%

**INDICES DE LIQUIDEZ**

Liquidez Corriente	Activo Corriente / Pasivo Corriente	289%	276%	239%	243%
Liquidez Acida	(Act.Cte - Bs.Cambio) / Pas. Cte.	231%	236%	162%	147%

**INDICES DE ENDEUDAMIENTO**

Prop. Act. Fin. c/ Deuda	Pasivo Total / Activo Total	41%	33%	35%	35%
Endeudamiento Global	Pasivo Total / Patrimonio Neto	69%	50%	55%	55%
Prop. Deuda a Corto Plazo	Pasivo Corriente / Activo Total	30%	30%	35%	35%

(1) Fórmula: (Ventas al mercado interno/Ventas totales de la empresa) \* 100. La participación de las ventas del producto en 2018 estarían subvaluadas ya que se comparan valores de origen versus las ventas del Estado de Resultados que se encuentran en moneda homogénea de cierre.

(2) Fórmula: (Variación de las ventas al mercado interno / Variación de ventas totales de la empresa) \* 100.

Nota: Cuando la evolución de las ventas del producto similar tiene distinto signo que la evolución de las ventas totales se consigna evolución inversa y cuando el porcentaje es superior a 100% significa que los dem:

Fuente: CNCE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia.

**Cuadro Nº 8.2**  
**Indices contables de**  
**REDUCTORES ARGENTINOS SRL**

En miles de pesos y porcentajes.

	31/12/2016	31/12/2017	31/12/2018
Porcentaje de participación de las MÁQUINAS DE TRACCIÓN PARA ASCENSORES vendidas sobre la facturación total (1)	---	264%	193%
Ventas al mercado interno de las MÁQUINAS DE TRACCIÓN PARA ASCENSORES.	---	53.409	70.070
Diferencias en valores absolutos en las ventas al mercado interno de las MÁQUINAS DE TRACCIÓN PARA ASCENSORES.	---	---	16.661
Participación de las ventas de las MÁQUINAS DE TRACCIÓN PARA ASCENSORES en la evolución de las ventas totales (2)	---	---	103%

**RUBROS CONTABLES DEL ESTADO DE RESULTADOS EN MILES DE PESOS**

Ventas	13.680	20.209	36.318
Costo de Ventas	11.962	18.098	29.584
Resultado Bruto	1.718	2.111	6.734
Resultado Operativo	396	1.003	2.910
Resultado Neto	396	1.003	2.118

**INDICES DE RENTABILIDAD**

Margen Bruto / Ventas	Resultado Bruto / Ventas	13%	10%	19%
Margen Operativo / Ventas	Resultado Operativo / Ventas	3%	5%	8%
Margen Neto / Ventas	Resultado Neto / Ventas	3%	5%	6%
Tasa Retorno / P. Neto	Resultado Neto / Patrimonio Neto	22%	71%	66%
Tasa Retorno / Activos	Resultado Neto / Activo Total	11%	32%	35%

**INDICES DE LIQUIDEZ**

Liquidez Corriente	Activo Corriente / Pasivo Corriente	176%	167%	180%
Liquidez Acida	(Act.Cte - Bs.Cambio) / Pas. Cte.	143%	116%	112%

**INDICES DE ENDEUDAMIENTO**

Prop. Act. Fin. c/ Deuda	Pasivo Total / Activo Total	51%	54%	48%
Endeudamiento Global	Pasivo Total / Patrimonio Neto	102%	118%	91%
Prop. Deuda a Corto Plazo	Pasivo Corriente / Activo Total	51%	54%	48%

(1) Fórmula: (Ventas al mercado interno/Ventas totales de la empresa) \* 100.

(2) Fórmula: (Variación de las ventas al mercado interno / Variación de ventas totales de la empresa) \* 100.

Nota: Cuando la evolución de las ventas del producto similar tiene distinto signo que la evolución de las ventas totales se consigna evolución inversa y cuando el porcentaje es superior a 100% significa que los demás productos de la empresa evolucionaron en forma negativa.

Fuente: CNCE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia.

**Cuadro Nº 9**  
**Cuentas Específicas de MÁQUINAS DE TRACCIÓN DE ASCENSORES de ADSUR.**  
 En miles de pesos y unidades.

Sin beneficio fiscal

Período	Ventas al mercado interno en miles de pesos ( A )	Ventas en Unidades ( B )	Costo Variable ( C )	Contribución marginal en miles de pesos ( D = A-C )	Contribución marginal % s/ventas ( E = D/A )	Costo Fijo ( F )	Resultado ( G = D-F )	Punto de Equilibrio en miles de pesos ( H = F/(1-(C/A) ) )	Punto de Equilibrio en unidades ( I = F/((A/B)-(C/B) ) )	Relación Ventas / Pto. Equilibrio ( J = H/A = I/B )	Relación Ventas / Costo Total
2016	53.409	1.358	***	***	***	***	***	46.105	1.172	1,16	***
2017	70.070	1.354	***	***	***	***	***	57.250	1.106	1,22	***
2018	92.053	1.179	***	***	***	***	***	135.058	1.730	0,68	***
Enero - Junio 2019	59.636	495	***	***	***	***	***	42.476	353	1,40	***
Variac. 2017/2016	31%	-0,3%	21%	69%	---	60%	126%	24%	-6%	---	---
Variac. 2018/2017	31%	-13%	55%	-34%	---	19%	---	136%	56%	---	---

Con beneficio fiscal

Período	Ventas al mercado interno en miles de pesos ( A )	Ventas en Unidades ( B )	Costo Variable ( C )	Contribución marginal en miles de pesos ( D = A-C )	Contribución marginal % s/ventas ( E = D/A )	Costo Fijo ( F )	Resultado ( G = D-F )	Punto de Equilibrio en miles de pesos ( H = F/(1-(C/A) ) )	Punto de Equilibrio en unidades ( I = F/((A/B)-(C/B) ) )	Relación Ventas / Pto. Equilibrio ( J = H/A = I/B )	Relación Ventas / Costo Total
2016	57.813	1.358	***	***	***	***	***	35.730	839	1,62	***
2017	74.780	1.354	***	***	***	***	***	48.829	884	1,53	***
2018	95.427	1.179	***	***	***	***	***	110.112	1.360	0,87	***
Enero - Junio 2019	61.476	495	***	***	***	***	***	38.052	306	1,62	***
Variac. 2017/2016	29%	-0,3%	21%	51%	---	60%	37%	37%	5%	---	---
Variac. 2018/2017	28%	-13%	55%	-33%	---	19%	---	126%	54%	---	---

Fuente: CNCE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia.

**Cuadro Nº 10**  
**Importaciones de MÁQUINAS DE TRACCIÓN**

En UNIDADES

a. Anual

PERÍODO	ORIGEN OBJETO DE INVESTIGACIÓN	ORIGENES NO OBJETO DE INVESTIGACIÓN			IMPORTACIONES TOTALES
	TURQUÍA	ITALIA	RESTO	Total importaciones no objeto de investigación	
2016	0	633	53	686	686
2017	184	830	51	881	1.065
2018	170	746	103	849	1.019
Ene-Jun 18	70	439	49	488	558
Ene-Jun 19	182	154	105	259	441
Jul 17-Jun 18	134	875	49	924	1.058
Jul 18-Jun 19	282	461	159	620	902
Var. 2017 / 2016	-	31%	-4%	28%	55%
Var. 2018 / 2017	-8%	-10%	102%	-4%	-4%
Var. Ene-Jun 19 / Ene-Jun 18	160%	-65%	114%	-47%	-21%
Var. Jul 18-Jun 19 / Jul 17-Jun 18	110%	-47%	224%	-33%	-14,7%

b. Participación. En porcentajes

PERÍODO	ORIGEN OBJETO DE INVESTIGACIÓN	ORIGENES NO OBJETO DE INVESTIGACIÓN			IMPORTACIONES TOTALES
	TURQUÍA	ITALIA	RESTO	Total importaciones no objeto de investigación	
2016	0	92	8	100	100
2017	17	78	5	83	100
2018	17	73	10	83	100
Ene-Jun 18	13	79	9	87	100
Ene-Jun 19	41	35	24	59	100
Jul 17-Jun 18	13	83	5	87	100
Jul 18-Jun 19	31	51	18	69	100

Nota: Los países con mayor participación, en todo período, en las importaciones correspondiente al "RESTO" son: España (50%), India (36%), Alemania (9%), Suiza (5%).

Fuente: CNCE sobre la base de información suministrada por la Dirección de Monitoreo de Comercio Exterior .

**Cuadro Nº 10 (Cont. )**  
**Importaciones de MÁQUINAS DE TRACCIÓN**

En DÓLARES FOB

PERÍODO	ORIGEN OBJETO DE INVESTIGACIÓN	ORIGENES NO OBJETO DE INVESTIGACIÓN			IMPORTACIONES TOTALES
	TURQUÍA	ITALIA	RESTO	Total importaciones no objeto de investigación	
<b>2016</b>	0	1.056.838	143.044	1.199.882	1.199.882
<b>2017</b>	163.326	1.377.751	141.665	1.519.416	1.682.742
<b>2018</b>	172.950	1.271.395	167.787	1.439.182	1.612.132
<b>Ene-Jun 18</b>	65.450	725.755	93.139	818.895	884.345
<b>Ene-Jun 19</b>	174.050	260.176	276.292	536.468	710.518
<b>Jul 17-Jun 18</b>	126.305	1.381.483	93.139	1.474.623	1.600.928
<b>Jul 18-Jun 19</b>	281.550	805.815	350.940	1.156.755	1.438.305
<b>Var. 2017 / 2016</b>	-	30%	-1%	27%	40%
<b>Var. 2018 / 2017</b>	6%	-8%	18%	-5%	-4%
<b>Var. Ene-Jun 19 / Ene-Jun 18</b>	166%	-64%	197%	-34%	-20%
<b>Var. Jul 18-Jun 19 / Jul 17-Jun 18</b>	123%	-42%	277%	-22%	-10%

Fuente: CNCE sobre la base de información suministrada por la Dirección de Monitoreo de Comercio Exterior .

**Cuadro Nº 11**  
**Precios Medios Fob de las importaciones de MÁQUINAS DE TRACCIÓN**  
 En DÓLARES FOB POR UNIDAD

PERÍODO	ORIGEN OBJETO DE INVESTIGACIÓN	ORIGENES NO OBJETO DE INVESTIGACIÓN	
	TURQUÍA	ITALIA	RESTO
2016	s/op	1.670	2.699
2017	888	1.660	2.778
2018	1.017	1.704	1.629
Ene-Jun 18	935	1.653	1.901
Ene-Jun 19	956	1.689	2.631
Jul 17-Jun 18	943	1.579	1.901
Jul 18-Jun 19	998	1.748	2.207
Var. 2017 / 2016	-	-1%	3%
Var. 2018 / 2017	15%	3%	-41%
Var. Ene-Jun 19 / Ene-Jun 18	2%	2%	38%
Var. Jul 18-Jun 19 / Jul 17-Jun 18	6%	11%	16%

Fuente: CNCE sobre la base de información suministrada por la Dirección de Monitoreo de Comercio Exterior .

## Cuadro Nº 12.1

Comparación entre los precios nacionales e importados de MÁQUINAS DE TRACCIÓN

Nivel de comercialización: Primera Venta

Producto: Máquina de tracción Carga 450 a 600 kg, velocidad de 60 M/M y motor de 7 a 11 HP

Precio Nacional: Ingreso medio de ADSUR observado y teórico (Rentabilidad de referencia)

Precio del producto importado: precio FOB nacionalizado en Primera Venta

PERÍODO	Origen Objeto de investigación	Precio Nacional		
	TURQUIA	Ingreso Medio Observado	c/ Rentabilidad razonable	c/ Rentabilidad razonable s/Beneficio Fiscal
2016	s/op	36.387	37.448	***
2017	38.707	45.050	47.040	***
2018	60.566	67.842	73.418	***
Ene-Jun 18	46.520	57.528	-	-
Ene-Jun 19	95.036	99.238	110.006	***
Var. 2017 / 2016	-	24%	26%	27%
Var. 2018 / 2017	56%	51%	56%	62%
Var. Ene-Jun 19 / Ene-Jun 18	104%	73%	-	-

## Cuadro Nº 12.1 (Cont.)

Diferencia porcentual entre los precios del producto nacional e importado

Nivel de comercialización: Primera Venta

Producto: Máquina de tracción Carga 450 a 600 kg, velocidad de 60 M/M y motor de 7 a 11 HP

Precio Nacional: Ingreso medio de ADSUR observado y teórico (Rentabilidad de referencia)

Precio del producto importado: precio FOB nacionalizado en Primera Venta

PERÍODO	DIFERENCIA PORCENTUAL: (Precio Importado - Precio Nacional) / Precio Nacional					
	Origen Objeto de investigación					
	Precio Importado vs Precio Nacional Observado		Precio Importado vs Precio Nacional Teórico		Precio Importado vs Precio Nacional Teórico s/Beneficio Fiscal	
	TURQUIA	Signo diferencia %	TURQUIA	Signo diferencia %	TURQUIA	Signo diferencia %
2016	-	s/op.	-	s/op.	-	s/op.
2017	-14	(-)	-18	(-)	***	(-)
2018	-11	(-)	-18	(-)	***	(-)
Ene-Jun 18	-19	(-)	-	s/op.	-	s/op.
Ene-Jun 19	-4	(-)	-14	(-)	***	(-)

Fuente: CNCE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia e información de la Dirección de Monitoreo del Comercio Exterior .

## Cuadro Nº 12.2

Comparación entre los precios nacionales e importados de MÁQUINAS DE TRACCIÓN

Nivel de comercialización: Primera Venta

Producto: Máquina de tracción Carga 450 a 600 kg, velocidad de 60 M/M y motor de 7 a 11 HP

Precio Nacional: Ingreso medio de ADSUR observado y teórico (Rentabilidad de referencia)

Precio del producto importado: precio promedio informado por REDUAR

PERÍODO	Origen Objeto de investigación	Precio Nacional		
	TURQUIA	Ingreso Medio Observado	c / Rentabilidad razonable	c/ Rentabilidad razonable s/Beneficio Fiscal
2016	s/op	36.387	37.448	***
2017	45.200	45.050	47.040	***
2018	70.565	67.842	73.418	***
Ene-Jun 18	s/d	57.528	-	-
Ene-Jun 19	109.912	99.238	110.006	***
Var. 2017 / 2016	-	24%	26%	27%
Var. 2018 / 2017	56%	51%	56%	62%
Var. Ene-Jun 19 / Ene-Jun 18	-	73%	-	-

Fuente: CNCE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia.

## Cuadro Nº 12.2 (Cont.)

Diferencia porcentual entre los precios del producto nacional e importado

Nivel de comercialización: Primera Venta

Producto: Máquina de tracción Carga 450 a 600 kg, velocidad de 60 M/M y motor de 7 a 11 HP

Precio Nacional: Ingreso medio de ADSUR observado y teórico (Rentabilidad de referencia)

Precio del producto importado: precio promedio informado por REDUAR

PERÍODO	DIFERENCIA PORCENTUAL: (Precio Importado - Precio Nacional) / Precio Nacional					
	Origen Objeto de investigación					
	Precio Importado vs Precio Nacional Observado		Precio Importado vs Precio Nacional Teórico		Precio Importado vs Precio Nacional Teórico s/Beneficio Fiscal	
	TURQUIA	Signo diferencia %	TURQUIA	Signo diferencia %	TURQUIA	Signo diferencia %
2016	-	s/op.	-	s/op.	-	s/op.
2017	0,3	+	-4	(-)	***	+
2018	4	+	-4	(-)	***	+
Ene-Jun 18	-	s/op.	-	s/op.	-	s/op.
Ene-Jun 19	11	+	-0,1	(-)	***	+

**Cuadro Nº 13**  
**Consumo Aparente de MÁQUINAS DE TRACCIÓN**

En UNIDADES

a. Anual

PERÍODO	Autoconsumo	Ventas de producción nacional al mercado interno			TOTAL INDUSTRIA NACIONAL	Ventas de importaciones del ORIGEN OBJETO DE INVESTIGACIÓN	Ventas de importaciones de los ORIGENES NO OBJETO DE INVESTIGACIÓN			Ventas de IMPORTACIONES TOTALES	CONSUMO APARENTE
	ADSUR	ADSUR	REDUAR	RESTO DE PRODUCTORES (*)		TURQUÍA	ITALIA	RESTO	Total importaciones no objeto de investigación		
2016	32	1.358	634	447	2.471	0	633	53	686	686	3.157
2017	43	1.354	360	26	1.783	77	816	51	867	944	2.727
2018	8	1.179	272	0	1.459	93	738	103	841	934	2.393
Ene-Jun 18	3	570	174	27	774	29	444	49	493	522	1.296
Ene-Jun 19	8	495	176	0	679	72	154	105	259	331	1.010
Var. 2017 / 2016	34%	-0,3%	-43%	-94%	-28%	-	29%	-4%	26%	38%	-14%
Var. 2018 / 2017	-81%	-13%	-24%	-100%	-18%	21%	-10%	102%	-3%	-1%	-12%
Var. Ene-Jun 19 / Ene-Jun 18	167%	-13%	1%	-100%	-12%	148%	-65%	114%	-47%	-37%	-22%

b. Participación. En porcentajes

PERÍODO	Autoconsumo	Ventas de producción nacional al mercado interno			TOTAL INDUSTRIA NACIONAL	Ventas de importaciones del ORIGEN OBJETO DE INVESTIGACIÓN	Ventas de importaciones de los ORIGENES NO OBJETO DE INVESTIGACIÓN			Ventas de IMPORTACIONES TOTALES	CONSUMO APARENTE
	ADSUR	ADSUR	REDUAR	RESTO DE PRODUCTORES (*)		TURQUÍA	ITALIA	RESTO	Total importaciones no objeto de investigación		
2016	1	43	20	14	78	0	20	2	22	22	100
2017	2	50	13	1	65	3	30	2	32	35	100
2018	0,3	49	11	0	61	4	31	4	35	39	100
Ene-Jun 18	0,2	44	13	2	60	2	34	4	38	40	100
Ene-Jun 19	1	49	17	0	67	7	15	10	26	33	100

c. Diferencias en puntos porcentuales

PERÍODO	Autoconsumo	Ventas de producción nacional al mercado interno			TOTAL INDUSTRIA NACIONAL	Ventas de importaciones del ORIGEN OBJETO DE INVESTIGACIÓN	Ventas de importaciones de los ORIGENES NO OBJETO DE INVESTIGACIÓN			Ventas de IMPORTACIONES TOTALES	CONSUMO APARENTE
	ADSUR	ADSUR	REDUAR	RESTO DE PRODUCTORES (*)		TURQUÍA	ITALIA	RESTO	Total importaciones no objeto de investigación		
Var. 2017 / 2016	1	7	-7	-13	-13	3	10	0,2	10	13	0
Var. 2018 / 2017	-1	-0,4	-2	-1	-4	1	1	2	3	4	0
Var. Ene-Jun 19 / Ene-Jun 18	1	5	4	-2	8	5	-19	7	-12	-8	0

(\*) Calculado como producción del resto. Para mayor información ver Notas Metodológicas.  
Fuente: CNCE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia e información de la Dirección de Monitoreo de Comercio Exterior .

**Cuadro N° 14****Relación entre las importaciones objeto de investigación y la producción nacional de MÁQUINAS DE TRACCIÓN**

En porcentajes

PERÍODO	ORIGEN OBJETO DE INVESTIGACIÓN
	TURQUÍA
2016	0
2017	9
2018	10
Ene-Jun 18	9
Ene-Jun 19	24

Fuente: CNCE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia e información de la Dirección de Monitoreo de Comercio Exterior

**ANEXO II:**  
**EVOLUCIÓN Y**  
**ACTUALIZACIÓN DE LAS**  
**IMPORTACIONES**

## A.II. Evolución de las importaciones

En el presente Anexo se presenta la evolución de las importaciones desde enero de 2019 hasta julio de 2020, a fin de comparar la evolución de las importaciones con posterioridad a la apertura de la investigación, considerando que no se aplicaron derechos antidumping provisionales.

La información de importaciones fue obtenida de la base de la Dirección de Monitoreo de Comercio Exterior, posiciones arancelarias N.C.M 8425.31.10 SIM 110, 120, 130, 140 y 190. Se consideraron las importaciones despachadas a consumo, temporarias y las de egreso de zona franca.

En el Cuadro N° A.II.1 se presentan las importaciones de máquinas de tracción en unidades originarias de Turquía y del resto de los orígenes. En el Gráfico N° A.II.1, se presenta la evolución mensual de dichas importaciones.

En sus alegatos finales, REDUAR señaló que “no existió una tasa significativa de incremento de las importaciones turcas en el mercado argentino -ni en el período de investigación previo al acto de apertura ni luego del acto de apertura- que indique la probabilidad de que aumenten sustancialmente las importaciones”.

### Cuadro N° A.II.1: Importaciones de MÁQUINAS DE TRACCIÓN

En unidades

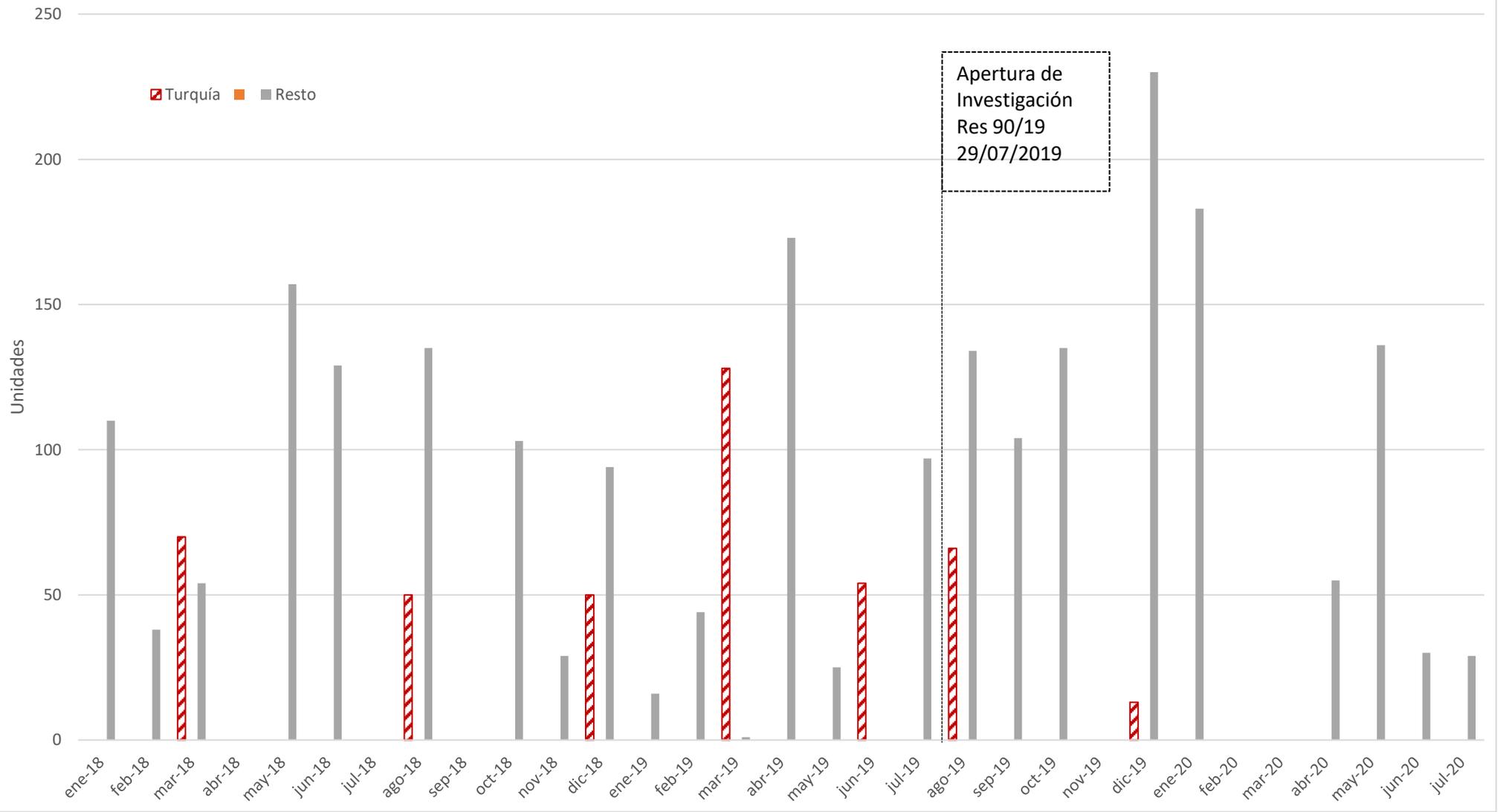
Período	Turquía	Resto
ene-18	0	110
feb-18	0	38
mar-18	70	54
abr-18	0	0
may-18	0	157
jun-18	0	129
jul-18	0	0
ago-18	50	135
sep-18	0	0
oct-18	0	103
nov-18	0	29
dic-18	50	94
ene-19	0	16
feb-19	0	44
mar-19	128	1
abr-19	0	173
may-19	0	25
jun-19	54	0
jul-19	0	97
ago-19	66	134
sep-19	0	104
oct-19	0	135
nov-19	0	0
dic-19	13	230
ene-20	0	183
feb-20	0	0
mar-20	0	0
abr-20	0	55
may-20	0	136
jun-20	0	30
jul-20	0	29

Ene - Jul 19	182	356
Ene - Jul 20	0	433
Ago 18 - Jul 19	282	717
Ago 19 - Jul 20	79	1.036

Var. Ene-Jul 20 / Ene-Jul 19	-100%	22%
Var. Ago 19-Jul 20 / Ago 18-Jul 19	-72%	44%

Fuente: CNCE sobre la base de información obrante en el expediente de referencia y DMCE.

Gráfico N° A.II.1  
 Importaciones de MAQUINAS DE TRACCIÓN



**ANEXO III**  
**ACTUACIONES RELATIVAS A**  
**LOS OFRECIMIENTOS DE**  
**PRUEBA**

### A.III.1. Consideraciones generales.

A fin de que los interesados puedan presentar sus pruebas, en virtud de lo establecido en el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1.393/08, esta Comisión notificó a las partes el plazo máximo para ofrecer pruebas conforme lo contemplado en el artículo 18 del citado Decreto Reglamentario que prescribe:

*“Los interesados podrán ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de las determinaciones efectuadas de conformidad con lo establecido por los Artículos 21, 22 o 23 del presente decreto, según corresponda”.*

*“La Subsecretaría y la Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias, analizarán las pruebas ofrecidas por las partes y, dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el párrafo anterior notificarán a las partes interesadas las pruebas que serán consideradas, debiendo fundamentar la decisión adoptada”.*

*“Las partes interesadas podrán producir la prueba admitida por la Subsecretaría y/o la Comisión con relación a la investigación hasta OCHENTA (80) días previos a la determinación final de dumping o subvención de la Subsecretaría y a la determinación final de daño y causalidad de la Comisión”.*

*“Declarada la clausura del período probatorio, previo al arribo de una determinación definitiva, la Subsecretaría y la Comisión informarán sobre los hechos esenciales considerados que sirvan de base para la decisión de aplicar o no medidas definitivas, los que serán puestos a disposición de las partes interesadas por un plazo de DIEZ (10) días hábiles a fin de que puedan efectuar sus alegatos. Las presentaciones realizadas con posterioridad no serán tenidas en cuenta”.*

*“Transcurrido el plazo para la presentación de los alegatos, concluirá la instrucción del procedimiento”.*

En el presente Anexo se sintetizan los antecedentes y actuaciones relacionados con

el ofrecimiento y producción de prueba. Asimismo, en la Tabla N° A.III.1 y A.III.2 se resumen los ofrecimientos de prueba, las respectivas decisiones de esta CNCE y un detalle del resultado en función de lo actuado por las partes.

#### A.III.2. Antecedentes y actuaciones relacionadas con los ofrecimientos de prueba<sup>1</sup>

Los días 26 y 27 de noviembre de 2019 se comunicó a ADSUR, REDUAR, AKIŞ, DELLA BITTA, RATECNICA y a la Embajada de Turquía (Notas NO-2019-105070086-APN-CNCE#MPYT, NO-2019-105124967-APN-CNCE#MPYT y NO-2019-105183482-APN-CNCE#MPYT) lo determinado por Acta N° 2936 y se informó la fecha límite para que las partes interesadas, de considerarlo pertinente, ofreciesen sus pruebas, conforme lo contemplado en el artículo 18 del Decreto 1393/08 (N° de Orden 252, 253 y 258).

Entre los días 12 y 16 de diciembre de 2019 se recibieron los ofrecimientos de prueba de AKIŞ (NO-2019-110198515-APN-DGD#MPYT e IF-2019-109929289-APN-DGD#MPYT -N° de Orden 296 y 297), REDUAR (NO-2019-110204683-APN-DGD#MPYT e IF-2019-109933302-APN-DGD#MPYT -N° de Orden 298 y 299-) y ADSUR (NO-2019-110620206-APN-DGD#MPYT e IF-2019-110615777-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 302 y 303).

Se destaca que con anterioridad a la Determinación Preliminar, REDUAR y AKIŞ también habían efectuado ofrecimientos de prueba, en el caso de la primer empresa mediante presentaciones correspondientes a Nota NO-2019-79496759-APN-DGD#MPYT e Informe IF-2019-79468270-APN-DGD#MPYT del 2 de septiembre de 2019 (N° de Orden 83 y 84)<sup>2</sup>, Informe IF-2019-82084081-APN-DGD#MPYT (remitido por Nota NO-2019-83811565-APN-SCE#MPYT del 10 de septiembre de 2019 -N° de Orden 91-), Nota NO-2019-90166868-APN-DGD#MPYT e Informe IF-2019-90146435-APN-DGD#MPYT del 3 de octubre de 2019. N° de Orden 133 y 134), Nota NO-2019-93470432-APN-DGD#MPYT e IF-2019-92593852-APN-DGD#MPYT del 11 de octubre de 2019. N° de Orden 161 y 162), Nota

<sup>1</sup>Cabe destacar que las presentaciones recibidas dentro de las dos primeras horas hábiles del día siguiente al del vencimiento del plazo se las considera realizadas en tiempo oportuno, conforme lo dispuesto por el Art. 25, último párrafo del Reglamento de Procedimiento Administrativo, Decreto N° 1759/72.

<sup>2</sup>Con relación a dicha presentación por Dictamen Jurídico N° IF-2019-106909485-APN-DGAJMP#MPYT de fecha 2 de diciembre de 2019 (remitido por Nota NO-2019-108069127-APN-SCE#MPYT) se señaló que "...en relación a la presentación del orden 83, en lo que atañe a la prueba, ésta deberá ser tratada, ponderada, merituada y eventualmente resuelta en el marco de las actuaciones principales, según su estado de tramitación en los términos del Decreto N° 1.393/08".

NO-2019-95258992-APN-DGD#MPYT e Informe IF-2019-95250702-APN-DGD#MPYT del 22 de octubre de 2019 -Nº de Orden 185 y 186), Nota NO-2019-102419616-APN-DGD#MPYT e Informe IF-2019-102403413-APN-DGD#MPYT del 15 de noviembre de 2019 (Nº de Orden 230 y 231) e Informe IF-2019-100061927-APN-DGD#MPYT (remitido por Nota NO-2019-103111805-APN-SCE#MPYT del 19 de noviembre de 2019. Nº de Orden 236) y en el caso de AKIŞ por presentación efectuada por Nota NO-2019-93234908-APN-DGD#MPYT e IF-2019-93229097-APN-DGD#MPYT del 15 de octubre de 2019 (Nº de Orden 159).

El 14 de enero de 2020 se comunicó lo resuelto respecto a sus ofrecimientos de prueba a ADSUR (NO-2020-02978239-APN-CNCE#MDP), REDUAR (NO-2020-02978743-APN-CNCE#MDP) y AKIŞ (NO-2020-02977328-APN-CNCE#MDP) (Nº de Orden 326 a 328).

El 16 de enero de 2020 se solicitó información a CAFAC (NO-2020-03561236-APN-CNCE#MDP), DELLA BITTA (NO-2020-03559790-APN-CNCE#MDP) y PRODAN (NO-2020-03560497-APN-CNCE#MDP), vinculada a lo resuelto respecto a los ofrecimientos de prueba. En el primer caso se requirió a la Cámara, entre otras cuestiones, que ratifique o rectifique la información suministrada oportunamente relativa a la producción nacional, mientras que en el caso de DELLA BITTA y PRODAN se efectuó un pedido en el marco del ofrecimiento de prueba efectuado por REDUAR, relativo a las fechas y motivos de *“de su cierre o discontinuidad operacional”*. Asimismo, también se les requirió información de producción, capacidad de producción y empleo (Nº de Orden 334 a 336)<sup>3</sup>. El 5 de febrero de 2020 se recibió la respuesta de DELLA BITTA (NO-2020-08109026-APN-DGD#MPYT e IF-2020-08107463-APN-DGD#MPYT – Nº de Orden 353 y 354) y CAFAC respondió el 20 de febrero de 2020 ratificando la información aportada oportunamente (NO-2020-12123776-APN-DGD#MPYT e IF-2020-11757331-APN-DGD#MPYT – Nº de Orden 365 y 366).

Con relación a la presentación de ADSUR, se destaca que la peticionante expresó que *“hemos presentado a nuestro entender pruebas contundentes respecto al daño y amenaza de daño para la rama de producción nacional (...) causado por las importaciones*

---

<sup>3</sup> El 30 de enero de 2020 CAFAC solicitó prórroga (NO-2020-06809678-APN-DGD#MPYT e IF-2020-06805962-APN-DGD#MPYT – Nº de Orden 347 y 348) la que fue concedida por Nota NO-2020-07127360-APN-CNCE#MDP del 31 de enero de 2020 por un plazo de 15 días corridos (Nº de Orden 349).

*originarias de Turquía, nos reservamos el derecho a incorporar durante la etapa probatoria documentación adicional que ratifique y/o amplíe los argumentos y pruebas”,* respondiendo esta CNCE a ADSUR en su Nota NO-2020-02978239-APN-CNCE#MDP que analizada dicha presentación, la misma no constituía un ofrecimiento de prueba en los términos del Decreto N° 1.393/08 y del Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, sino que se trataba de consideraciones relativas al expediente de la referencia, que serían tenidas en cuenta oportunamente, de corresponder, en los informes técnicos. Asimismo, se aclaró que el plazo máximo para que los interesados pudieran ofrecer pruebas fue el comunicado en la Nota NO-2019-105070086-APN-CNCE#MPYT, conforme lo contemplado en el artículo 18 del citado Decreto Reglamentario, en cuanto establece que *“Los interesados podrán ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de las determinaciones efectuadas de conformidad con lo establecido por los Artículos 21, 22 ó 23 del presente decreto, según corresponda”*.

Asimismo, respecto a los ofrecimientos de prueba de AKIŞ y REDUAR, en las Tablas III.1 y III.2 se expone un resumen de los mismos, la decisión de la CNCE y los resultados correspondientes.

Tabla III.1 Ofrecimientos de prueba de AKIS, decisión de la CNCE y resultados.

Prueba ofrecida	Decisión de la CNCE	Resultado	
Presentación por NO-2019-93234908-APN-DGD#MPYT e IF-2019-93229097-APN-DGD#MPYT (Nº de Orden 159):	<i>“Copias de Certificaciones de producto, traducidas” y “Copias traducidas de los certificados de calidad”.</i>	Se informó que se encontraba contenida en IF-2019-93229097-APN-DGD#MPYT y sería considerada, de corresponder, en función de toda la información agregada a las actuaciones.	Respecto al análisis realizado con relación al producto bajo análisis se remite a la Sección IV del presente Informe.
	<i>“Copias de Costos de producción traducidos”.</i>	Se indicó que se encontraba contenida en IF-2019-93229097-APN-DGD#MPYT pero se denegó por improcedente por no corresponder al análisis que debe efectuar esta CNCE en el ámbito de sus competencias con relación a la existencia de daño y causalidad.	N/C
	<i>“Copia de Informe de mercado de Turquía, traducido”</i>	Se indicó que se encontraba contenida en IF-2019-93229097-APN-DGD#MPYT y sería considerada, de corresponder, por la CNCE en función de toda la información agregada a las actuaciones.	Respecto al análisis realizado sobre el mercado nacional e internacional se remite a la Sección VI del presente Informe.
	<i>“Copias traducidas de facturas de venta a Argentina y terceros países de exportación (un legajo es traducción del inglés al español)”.</i>	Se indicó que se encontraba contenida en IF-2019-93229097-APN-DGD#MPYT y sería considerada, de corresponder, por la CNCE en función de toda la información agregada a las actuaciones.	Respecto a la información de precios internacionales se remite al Anexo I y Cuadros estadísticos del presente Informe.
	<i>“Copias traducidas de facturas de venta a mercado interno de Turquía”</i>	Se indicó que se encontraba contenida en IF-2019-93229097-APN-DGD#MPYT pero se denegó por improcedente por no corresponder al análisis que debe efectuar esta CNCE en el ámbito de sus competencias con relación a la existencia de daño y causalidad.	N/C
	<i>“Soporte CD con la documental y cuestionarios”.</i>	Se indicó que el mencionado soporte magnético fue acompañado según consta en IF-2019-93229097-APN-DGD#MPYT.	N/C
	<i>“Documento similar a estatuto social con designación de autoridades. Copia traducida y apostillada”.</i>	Se indicó que se encontraba contenida en IF-2019-93229097-APN-DGD#MPYT.	N/C
Presentación por NO-2019-110198515-APN-DGD#MPYT e IF-2019-109929289-APN-DGD#MPYT (Nº de Orden 296 y 297).	Ratifica <i>“la prueba acompañada y ofrecida”.</i>	Se remitió a lo indicado precedentemente.	N/C
	<i>“Solicitar eventual citación a las partes”.</i>	Se aclaró que la CNCE basa sus decisiones en la información que se solicita y aporta en forma escrita.	N/C

Fuente: CNCE en base a información obrante en el expediente de la referencia.

Tabla III.2.a Ofrecimientos de prueba de REDUAR, decisión de la CNCE y resultados.

Prueba ofrecida en presentación de NO-2019-79496759-APN-DGD#MPYT e IF-2019-79468270-APN-DGD#MPYT (Nº de Orden 83 y 84)		Decisión de la CNCE	Resultado
Documental	Copia del contrato social	Se indicó que encuentra contenida en IF-2019-79468270-APN-DGD#MPYT en Nº de Orden 84	N/C
	Tesis del Ing. Pablo Venutolo <i>“acompañada solo en PDF en virtud de su tamaño”</i> .	Se denegó por improcedente en los términos de 46 del Decreto 1.759/72 T. O 2017, atento a que corresponde a una etapa ajena al período objeto de investigación y se señaló que debido a la implementación del sistema de GDE, la información debe ser presentada en forma escrita firmada por el representante legal ante Mesa General de Entradas, la que procederá a la digitalización.	N/C
	Impresión de Nota del 22/09/2014 presentada por REDUAR, DELLA BITTA y RATÉCNICA ante CAFAC en la cual se solicitó se evalúen ciertas importaciones de ADSUR <i>“correspondientes a despachos de máquinas y sus partes de origen China”</i> .	Se denegó atento a corresponder a una etapa distinta al período objeto de investigación, no resultando procedente su análisis. La mencionada información se encuentra contenida en IF-2019-79468270-APN-DGD#MPYT en Nº de Orden 84	N/C
	Nota suscripta por el representante de DELLA BITTA del 31/1/2019 de la cual surge que debió discontinuar su <i>“fabricación de máquinas a raíz de las importaciones italianas”</i> .	Se indicó que se encuentra contenida en el Informe IF-2019-79468270-APNDGD#MPYT en Nº de Orden 84 de las presentes actuaciones y sería considerada, de corresponder, por la CNCE en función de toda la información agregada a las actuaciones.	Respecto a los distintos argumentos relativos a la existencia de daño se remite a la Sección V del presente Informe.

Tabla III.2.a Ofrecimientos de prueba de REDUAR, decisión de la CNCE y resultados (continuación).

Prueba ofrecida en presentación de NO-2019-79496759-APN-DGD#MPYT e IF-2019-79468270-APN-DGD#MPYT (Nº de Orden 83 y 84)		Decisión de la CNCE	Resultado
Documental	Nota de RATÉCNICA del 19/02/2019 <i>“en apoyo a la solicitud de inicio de investigación antidumping (...) origen Italia”</i> .	Se indicó que se encuentra en IF-2019-79468270-APNDGD#MPYT del 2 de septiembre de 2019 en el Nº de Orden 84 de las presentes actuaciones y sería considerada, de corresponder, por la CNCE en función de toda la información agregada.	Respecto a los distintos argumentos relativos a la existencia de daño se remite a la Sección V del presente Informe.
	Nota del 26/02/2019 de MEGAFUND, proveedora, que acredita <i>“el carácter de fabricante”</i> de REDUAR.	Se indicó que se encuentra en IF-2019-79468270-APNDGD# MPYT del 2 de septiembre de 2019 en el Nº de Orden 84 de las presentes actuaciones y sería considerada, de corresponder, por la CNCE en función de toda la información agregada.	Respecto al análisis de la rama de producción nacional se remite al Anexo I y Cuadros estadísticos del presente Informe.
	Nota del 26/02/2019 de DI PIETRO, proveedora, que acredita <i>“el carácter de fabricante”</i> de REDUAR.	Se indicó que se encuentra en IF-2019-79468270-APNDGD# MPYT del 2 de septiembre de 2019 en el Nº de Orden 84 de las presentes actuaciones y sería considerada, de corresponder, por la CNCE en función de toda la información agregada.	Respecto al análisis de rama de producción nacional se remite al Anexo I y Cuadros estadísticos del presente Informe.
	Nota del 26/02/2019 de ESTABLECIMIENTO METALURGICO NATICO, proveedora.	Se indicó que se encuentra en IF-2019-79468270-APNDGD# MPYT del 2 de septiembre de 2019 en el Nº de Orden 84 de las presentes actuaciones y sería considerada, de corresponder en función de toda la información agregada.	Respecto al análisis de rama de producción nacional se remite al Anexo I y Cuadros estadísticos del presente Informe.
	Lista de precios de ADSUR de 2016, 2017 y 2018	Se indicó que fue presentada en IF-2019-110984746-APN-DGD#MPYT agregado a las actuaciones y sería considerada, de corresponder, por la CNCE en función de toda la información agregada.	Respecto a la información de precios nacionales se remite al Anexo I y Cuadros estadísticos del presente Informe.
	Estados contables de REDUAR	Se indicó que se encuentra en IF-2019-79773791-APN-DGD#MPYT en el expediente confidencial EX-2019-19504030- -APN-DGD#MPYT en Nº de Orden 7 y en IF-2019-99333408-APN-DGD#MPYT (Nº de Orden 208 y 209) e IF-2019- 110984746-APN-DGD#MPYT (Nº de Orden 307 y 308) del EX-2019- 18410554-APN-DGD#MPYT y sería considerada, de corresponder, por la CNCE en función de toda la información agregada	Respecto a la información contable de la rama de producción nacional se remite al Anexo I y Cuadros estadísticos del presente Informe.

Tabla III.2.a Ofrecimientos de prueba de REDUAR, decisión de la CNCE y resultados (continuación).

Prueba ofrecida en presentación de NO-2019-79496759-APN-DGD#MPYT e IF-2019-79468270-APN-DGD#MPYT (Nº de Orden 83 y 84)		Decisión de la CNCE	Resultado
Documental	Catálogo de REDUAR	Se indicó que se encuentra agregada en IF-2019-99333408-APN-DGD#MPYT (Nº de Orden 208 y 209) y sería considerada, de corresponder, por la CNCE en función de toda la información agregada a las actuaciones.	Respecto al análisis realizado con relación al producto bajo análisis se remite a la Sección IV del presente Informe.
	Veintiséis fotografías de las máquinas comercializadas por ADSUR en las cuales “se observa la chapa de fabricante SICOR SPA”.	Se indicó que se encuentra en IF-2019-79468270-APN-DGD#MPYT en el Nº de Orden 84 de las presentes actuaciones y sería considerada, de corresponder, por la CNCE en función de toda la información agregada a las actuaciones.	Respecto al análisis realizado con relación al producto bajo análisis se remite a la Sección IV del presente Informe.
	Nota del Ing. Luis Maldacena Presidente de la Cámara de Ascensores y Afines, que da cuenta del carácter de fabricante de REDUAR	Se indicó que se encuentra en IF-2019-79468270-APN-DGD#MPYT en Nº de Orden 84 de las presentes actuaciones y será considerada, de corresponder, por la CNCE en función de toda la información agregada a las actuaciones.	Respecto al análisis de la rama de producción nacional se remite al Anexo I y Cuadros estadísticos del presente Informe.
	Nota del 25/02/2019 de B.A. RODAMIENTOS, proveedora.	Se indicó que se encuentra en IF-2019-79468270-APN-DGD#MPYT en Nº de Orden 84 de las actuaciones y sería considerada, de corresponder, por la CNCE en función de toda la información agregada a las actuaciones.	Respecto al análisis de la rama de producción nacional se remite al Anexo I y Cuadros estadísticos del presente Informe.
	Nota del 26/02/2019 de SINTECROM S.A., proveedora.	Se indicó que se encuentra en IF-2019-79468270-APNDGD#MPYT en Nº de Orden 84 de las actuaciones y sería considerada, de corresponder, por la CNCE en función de toda la información agregada a las actuaciones.	Respecto al análisis de la rama de producción nacional se remite al Anexo I y Cuadros estadísticos del presente Informe.

Tabla III.2.a Ofrecimientos de prueba de REDUAR, decisión de la CNCE y resultados (continuación).

Prueba ofrecida en presentación de NO-2019-79496759-APN-DGD#MPYT e IF-2019-79468270-APN-DGD#MPYT (Nº de Orden 83 y 84)		Decisión de la CNCE	Resultado
“Confesional”	Se cite al representante legal de ADSUR “a efectos de que absuelva posiciones al tenor del pliego que oportunamente se acompañará”:	Se denegó ya que el procedimiento está regido por Decreto Nº 1.393/08 y supletoriamente por Decreto Nº 1.759/72 T.O. 2017 cuyo Art. 59 establece: “Confesión. Sin perjuicio de lo que establecieran las normas relativas a la potestad correctiva o disciplinaria de la Administración, no serán citados a prestar confesión la parte interesada ni los agentes públicos, pero estos últimos podrán ser ofrecidos por el administrado como testigos, informantes o peritos”.	N/C
“Pericial”:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pericial contable: “Se sortee perito único contador de oficio al efecto de que teniendo a la vista los libros, estados contables y libros de importación y exportación de ADSUR”</li> <li>• Pericial económica: “Se sortee perito único con especialidad de licenciatura en economía, de oficio”.</li> <li>• “Pericial de ingeniería”. “Se sortee perito único con especialidad de licenciatura en ingeniería industrial, de oficio, a los fines de que, constituyéndose en sede de ADSUR”</li> <li>• “Pericial caligráfica y scopométrica”. “Para el caso que cualquiera de las personas cuyas firmas y contenido en cualquiera de los documentos que se adjuntan y que sean citadas a reconocer firma y contenido, se niegue a ello, dejó ofrecida prueba pericial caligráfica scopométrica en subsidio, debiéndose designar al perito calígrafo al efecto de que perite las firmas que se atribuyen a cada uno de ellos”.</li> </ul>	Se denegó atento lo establecido en el art. 54 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, T.O. 2017, con relación a que la administración se abstendrá de designar peritos por su parte, debiendo limitarse de corresponder, a recabar informes de sus agentes y oficinas técnicas y de terceros, salvo que resultare necesario designarlos para la debida sustanciación del procedimiento. Sin perjuicio de lo expuesto, se informó que al ser potestad de la CNCE efectuar verificaciones “in situ” con el equipo técnico idóneo en los términos del Artículo 19 del Decreto Nº 1.393/08, oportunamente se comunicaría a ADSUR las variables e información objeto de verificación, que corresponderían al período objeto de investigación y al producto bajo análisis y resulten pertinentes para el análisis de daño y relación causal basándose en lo establecido en el Art. 3 del Acuerdo Antidumping. Respecto a LIDAN SUR AMÉRICA S.A. <sup>4</sup> la misma no es parte interesada en la investigación no resultando procedente por lo tanto su verificación.	Se remite al informe de Verificación de ADSUR

<sup>4</sup>En adelante LIDAN.

Tabla III.2.a. Ofrecimientos de prueba de REDUAR, decisión de la CNCE y resultados (continuación).

Prueba ofrecida en presentación de NO-2019-79496759-APN-DGD#MPYT e IF-2019-79468270-APN-DGD#MPYT (N° de Orden 83 y 84)	Decisión de la CNCE	Resultado
<p>Informativa:</p> <p>Se libre oficio a DGA y DNMCE para que informen</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si desde 2008 LIDAN y ADSUR importaron desde China, informando posiciones arancelarias, descripción de los elementos objeto de despacho, volúmenes totales por año, montos, tipo de producto según despacho.</li> <li>• Si desde 2015 las firmas LIDAN y ADSUR importaron desde Italia informando posiciones arancelarias, descripción de los elementos objeto de despacho, volúmenes totales por año, montos, tipo de producto según despacho.</li> <li>• Informará a que productos corresponden las posiciones 8483.40.10.900G, 8505.90.90.000K, 8501.52.10.910C, 8503.00.90.000W, 8505.20.90.900K, 9031.80.99.390Z, 8425.31.10.140M, 8425.31.10.130J, 8483.50.10.900W, 8501.52.90.200P, 8431.10.90.000D.</li> <li>• Informará a que productos y posiciones corresponden los despachos 14001IC04017100B, 14001IC0409904S indicando importador, despachante, encargado, productos, cantidades, montos y fechas.</li> <li>• Informará si los productos de los despachos 14001IC04017100B, 14001IC0409904S se encontraron sujetos al alcance de la Resolución 221/10.</li> <li>• Informará importaciones totales de LIDAN y ADSUR por las posiciones 8483.40.10.900G, 8505.90.90.000K, 8501.52.10.910C, 8503.00.90.000W, 8505.20.90.900K, 9031.80.99.390Z, 8425.31.10.140M, 8425.31.10.130J, 8483.50.10.900W, 8501.52.90.200P, 8431.10.90.000D desde 2015 a 2019. Informará las importaciones totales de la posición 8425.31.10 entre 2016 y 2019 de ADSUR detallando orígenes, producto, montos y volúmenes anuales. (continúa)</li> </ul>	<p>Se informó que se requeriría a la DNMCE que suministre información de las importaciones que clasifican por las posiciones arancelarias NCM SIM 8425.31.10.110, 8425.31.10.120, 8425.31.10.130, 8425.31.10.140 y 8425.31.10.190 para el período objeto de investigación o un lapso diferente de considerarlo pertinente. Dicho pedido no se efectuaría en forma específica para determinados despachos o importadores, debido el secreto estadístico, ni para posiciones arancelarias que no se encuentren investigadas. Asimismo, respecto a lo expresado con relación al análisis de operaciones de importación que “se contradicen con lo dispuesto en la Res. 221/10” se aclaró que resulta improcedente toda vez que las competencias de este organismo no involucran el control de las operaciones de importación. Con relación a la importación de partes de máquinas de tracción, esta CNCE consultó a la petitionerante al respecto, y dicha respuesta se encuentra obrante en IF-2019-102990960-APN-DGD#MPYT N° de Orden 163. Dicha información, en caso de que se decida verificar a la petitionerante, será objeto de verificación en caso de corresponder. En cuanto a LIDAN SUR lo solicitado resulta improcedente, debido al secreto estadístico y a que dicha empresa no es parte interesada en la presente investigación. Una vez acompañada la documentación sería considerada de corresponder por la CNCE en función de toda la información agregada a las presentes actuaciones.</p>	<p>El 6 de enero de 2020 se solicitó por Nota NO-2020-00963542-APN-CNCE#MDP a la DMCE información relativa a los despachos de aduana correspondientes a las operaciones de importación, incluidas las de zona franca egreso y de exportación, ambas a nivel subitem, desde 2016 (N° de Orden 324). El 15 de enero de 2020 se incorporó la información proporcionada en versiones pública y confidencial<sup>5</sup> (IF-2020-03048339-APN-CNCE#MDP -N° de Orden 330-). Se remite a la información aportada por DNMCE, al Anexo I y Cuadros estadísticos del presente e Informe de Verificación de ADSUR.</p>

<sup>5</sup> IF-2020-03043672-APN-CNCE#MDP.

Tabla III.2.a Ofrecimientos de prueba de REDUAR, decisión de la CNCE y resultados (continuación).

Prueba ofrecida en presentación de NO-2019-79496759-APN-DGD#MPYT e IF-2019-79468270-APN-DGD#MPYT (Nº de Orden 83 y 84)	Decisión de la CNCE	Resultado
<p>Informativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Informará las importaciones totales de China por las posiciones 8483.40.10.900G, 8505.90.90.000K, 8501.52.10.910C, 8503.00.90.000W, 8505.20.90.900K, 9031.80.99.390Z, 8425.31.10.140M, 8425.31.10.130J, 8483.50.10.900W, 8501.52.90.200P, 8431.10.90.000D y en particular si los despachos 14001IC04017100B, 14001IC0409904S se contradicen con lo dispuesto en la Resolución 221/10.</li> <li>• Informará las importaciones totales de LIDAN y ADSUR de máquinas de tracción desde 2008 a 2019 discriminando origen, importador y asignando las cantidades particulares</li> <li>• Informará las importaciones totales de LIDAN y ADSUR de 8483.40.10.900G, 8505.90.90.000K, 8501.52.10.910C, 8503.00.90.000W, 8505.20.90.900K, 9031.80.99.390Z, 8425.31.10.140M, 8425.31.10.130J, 8483.50.10.900W, 8501.52.90.200P, 8431.10.90.000D desde 2008 a 2019 discriminando origen, importador y asignando las cantidades particulares y detallando tipo de producto, valores y cantidades.</li> <li>• Informará que productos ha importado LIDAN bajo los despachos 08001IC04082476W y 08001IC04098627E</li> </ul> <p>Indicará si bajo dichos despachos han traído productos de las posiciones 8425.31.10.110C, 8425.31.10.120F, 8425.31.10.190D, indicando productos, orígenes, cantidades, volúmenes y montos.</p>	<p>Se informó que se requeriría a la DNMCE que suministre información de las importaciones que clasifican por las posiciones arancelarias NCM SIM 8425.31.10.110, 8425.31.10.120, 8425.31.10.130, 8425.31.10.140 y 8425.31.10.190 para el período objeto de investigación o un lapso diferente de considerarlo pertinente. Dicho pedido no se efectuaría en forma específica para determinados despachos o importadores, debido el secreto estadístico, ni para posiciones arancelarias que no se encuentren investigadas. Asimismo, respecto a lo expresado con relación al análisis de operaciones de importación que <i>“se contradicen con lo dispuesto en la Res. 221/10”</i> se aclaró que resulta improcedente toda vez que las competencias de este organismo no involucran el control de las operaciones de importación. Con relación a la importación de partes de máquinas de tracción, esta CNCE consultó a la peticionante al respecto, y dicha respuesta se encuentra obrante en IF-2019-102990960-APN-DGD#MPYT Nº de Orden 163. Dicha información, en caso de que se decida verificar a la peticionante, será objeto de verificación en caso de corresponder. En cuanto a LIDAN lo solicitado resulta improcedente, debido al secreto estadístico y a que dicha empresa no es parte interesada en la presente investigación. Una vez acompañada la documentación sería considerada de corresponder por la CNCE en función de toda la información agregada a las presentes actuaciones.</p>	<p>Se remite a lo indicado precedentemente.</p>

Tabla III.2.a Ofrecimientos de prueba de REDUAR, decisión de la CNCE y resultados (continuación).

Prueba ofrecida en presentación de NO-2019-79496759-APN-DGD#MPYT e IF-2019-79468270-APN-DGD#MPYT (Nº de Orden 83 y 84)		Decisión de la CNCE	Resultado
Informativa:	<p>Se libre oficio a CAFAC para que informe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Quien ejerció cargo de presidente y vicepresidente desde los 6 años detallando mandato por mandato.</li> <li>• Si REDUAR y RATÉCNICA han presentado la nota que se ofrece como documental y que se adjunta al oficio. Informará que tratamiento ha obtenido la misma de acuerdo con el régimen estatutario de la cámara y si se ha cursado respuesta a las empresas.</li> <li>• Enviara copia certificada de su estatuto.</li> </ul>	Se denegó por improcedente en los términos del artículo 46 del Decreto 1.759/72 T. O 2017, toda vez que la prueba ofrecida no conduce a los extremos que se intentan probar, asimismo excede a la competencia de esta CNCE, el análisis de los procedimientos internos de CAFAC.	N/C
	<p>Se libre oficio a FACARA para que informe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si CAFAC forma partes de sus asociados.</li> <li>• Cantidad de ascensores instalados en 2018. Enviara información de respaldo.</li> </ul>	Se denegó por improcedente en los términos del artículo 46 del Decreto 1.759/72 T. O 2017, toda vez que la prueba ofrecida no conduce a los extremos que se intentan probar, asimismo excede a la competencia de esta CNCE, el análisis de los procedimientos internos de CAFAC.	N/C
	<p>Se oficie a PRODAN. <i>“a fin de que manifieste los motivos de su cierre o discontinuidad operacional, la fecha de esta y razones fundadas del cese”.</i></p>	Se indicó que la CNCE solicitaría a la empresa la información indicada y se reservaba la facultad de solicitar a dicha firma la información que resulte pertinente en función del análisis que debe realizar esta Comisión en el marco de la legislación vigente. En tal sentido, una vez acompañada la documentación y cumplidos los requisitos formales necesarios sería considerada de corresponder en función de toda la información agregada a las presentes actuaciones, revistiendo carácter de prueba documental.	El 16 de enero de 2020 se solicitó la información a PRODAN por NO-2020-03560497-APN-CNCE#MDP, no respondiendo la empresa. Respecto a los distintos argumentos relativos a la existencia de daño se remite a la Sección V del presente Informe.

Tabla III.2.a Ofrecimientos de prueba de REDUAR, decisión de la CNCE y resultados (continuación).

Prueba ofrecida en presentación de NO-2019-79496759-APN-DGD#MPYT e IF-2019-79468270-APN-DGD#MPYT (N° de Orden 83 y 84)		Decisión de la CNCE	Resultado
Informativa	Se oficie a DELLA BITTA <i>“a fin de que manifieste los motivos de su cierre o discontinuidad operacional, la fecha de esta y razones fundadas del cese”</i> .	Se indicó que la CNCE solicitaría a la empresa la información indicada y se reservaba la facultad de solicitar a dicha firma la información que resulte pertinente en función del análisis que debe realizar esta Comisión en el marco de la legislación vigente. En tal sentido, una vez acompañada la documentación y cumplidos los requisitos formales necesarios sería considerada de corresponder en función de toda la información agregada a las presentes actuaciones, revistiendo carácter de prueba documental.	El 16 de enero de 2020 se solicitó información a DELLA BITTA (NO-2020-03559790-APN-CNCE#MDP) y el 5 de febrero de 2020 se recibió su respuesta (NO-2020-08109026-APN-DGD#MPYT e IF-2020-08107463-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 353 y 354). Respecto a los distintos argumentos relativos a la existencia de daño se remite a la Sección V del presente Informe.
	Se oficie a RATECNICA <i>“a fin de que informen su representatividad en el mercado”</i> indicando cantidad de ventas entre 2016 y 2019.	Se denegó por resultar meramente dilatoria en los términos del 46 del Decreto 1.759/72 T. O 2017, atento a que esta CNCE envió oportunamente el “Cuestionario para el Productor” de la CNCE, y la empresa no presentó respuesta.	N/C
	Se oficie a ROTIA <i>“a fin de que informe su representatividad en el mercado”</i> indicando cantidad de ventas entre 2016 y 2019.	Se denegó por resultar meramente dilatoria en los términos del 46 del Decreto 1.759/72 T. O 2017, atento a que esta CNCE envió oportunamente el “Cuestionario para el Productor” de la CNCE, y la empresa no presentó respuesta.	N/C

Tabla III.2.a Ofrecimientos de prueba de REDUAR, decisión de la CNCE y resultados (continuación).

Prueba ofrecida en presentación de NO-2019-79496759-APN-DGD#MPYT e IF-2019-79468270-APN-DGD#MPYT (Nº de Orden 83 y 84)		Decisión de la CNCE	Resultado
Informativa	<p>“Se oficie vía exhorto diplomático” a SICOR para que informe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ventas de máquinas reductoras de ascensor a tracción vendidas a ADSUR desde 2010 a 2019, describiendo cantidad y montos.</li> <li>• Ventas de partes de máquinas de ascensor vendidas a ADSUR desde 2010 a 2019, describiendo cantidad y montos.</li> <li>• Capital social.</li> <li>• Cantidades de máquinas vendidas en el mundo entre 2015 y 2019</li> <li>• Tiempo estimado en el cual puede enviar a Argentina sus productos.</li> <li>• Si puede abastecer el mercado argentino.</li> <li>• Países en los que posee plantas de fabricación o ensamblado.</li> <li>• Si ha firmado o posee vigentes acuerdos comerciales con ADSUR.</li> </ul>	Se denegó por resultar improcedente en los términos del artículo 46 del Decreto 1.759/72 T.O 2017, toda vez que el origen investigado es la República de Turquía, conforme lo establecido por la Resolución ex SCE Nº 90/19 de apertura de investigación. Lo expuesto precedentemente se fundamenta en lo dispuesto por el Art. 18 del Decreto Nº 1.393/08 y concordantes del Decreto Nº 1.759/72 T.O 2017.	N/C
	Se oficie al ITBA para que acompañe copia certificada de la tesis doctoral del Ing. Pablo Venutolo de 2011 titulada Mejora del proceso productivo del eje sin fin para máquinas de tracción para ascensor.	Se denegó por improcedente en los términos del artículo 46 del Decreto 1.759/72 T.O 2017, para el análisis que realiza esta CNCE, en particular por corresponder a una etapa ajena al período objeto de investigación. Lo expuesto precedentemente se fundamenta en lo dispuesto por el Art. 18 del Decreto Nº 1.393/08 y concordantes del Decreto Nº 1.759/72 T.O 2017.	N/C

Tabla III.2.a Ofrecimientos de prueba de REDUAR, decisión de la CNCE y resultados (continuación).

Prueba ofrecida en presentación de NO-2019-79496759-APN-DGD#MPYT e IF-2019-79468270-APN-DGD#MPYT (Nº de Orden 83 y 84)		Decisión de la CNCE	Resultado
Informativa	<p>Se libre oficio a la IGJ y Personas Jurídicas de la provincia de Buenos Aires para que informen y acompañen:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estatuto y/o contrato social de ADSUR informando quienes son los socios y porcentajes atribuidos y quienes fueron presidente, vicepresidente y directores en los últimos 6 ejercicios.</li> <li>• Estatuto y/o contrato social de LIDAN informando quienes son los socios y porcentajes atribuidos y quienes fueron presidente, vicepresidente y directores en los últimos 6 ejercicios y domicilios sociales y fiscales.</li> </ul>	Se denegó por superflua en los términos del artículo 46 del Decreto 1.759/72 T.O 2017, dado que en el caso de ADSUR obra en las actuaciones documentación suficiente que acredita la personería de dicha firma, resultando pertinente a los efectos de la presente investigación en ese caso su estatuto y última acta designación de autoridades y distribución de cargos, conforme lo requerido en la Resolución ex SICyPYME N° 293/08 (IF-2019-19475636-APN-CNCE#MPYT -N° de orden 6-) y en el caso de LIDAN SUR resulta improcedente ya que dicha empresa no es parte interesada en la presente investigación. Lo expuesto precedentemente se fundamenta en lo dispuesto por el Art. 18 del Decreto N° 1.393/08 y concordantes del Decreto N° 1.759/72 T.O 2017.	N/C
	Se libre oficio a ADIMRA para que informe si Gerardo Venutolo ha ejercido cargos de presidente y/o vicepresidente. Remitirá estatuto completo.	Se denegó por improcedente para el análisis que debe realizar la CNCE ya que ADIMRA no es parte interesada y la documentación requerida no resulta pertinente para el análisis que se debe realizar. Lo expuesto precedentemente se fundamenta en lo dispuesto por el Art. 18 del Decreto N° 1.393/08 y concordantes del Decreto N° 1.759/72 T.O 2017.	N/C
Testimonial. Se cite a declarar:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• A Leonardo de DELLA BITA.</li> <li>• A Omar Luis Ramírez de RATÉCNICA.</li> <li>• A "MEGAFUND. Sr."</li> <li>• A Alejandro Di Pietro de DI PRIETO</li> <li>• "Al representante legal de ... BRINSA".</li> <li>• A Gustavo Domínguez de BA RODAMIENTOS.</li> <li>• A PRODAN.</li> <li>• A Pedro Bellosi y a Ricardo Couceiro.</li> </ul>	Se denegó por resultar improcedente en el presente procedimiento en los términos del artículo 46 de Decreto 1.759/72 - T.O. 2017, toda vez que este organismo basa sus decisiones en la información que se solicita y aporta en forma escrita en el marco de cada una de las investigaciones que lleva adelante.	N/C

Tabla III.2.a Ofrecimientos de prueba de REDUAR, decisión de la CNCE y resultados (continuación).

Prueba ofrecida en presentación de NO-2019-79496759-APN-DGD#MPYT e IF-2019-79468270-APN-DGD#MPYT (Nº de Orden 83 y 84)		Decisión de la CNCE	Resultado
Instrumental. "Se intime (art. 338, CPCCN)".	Se requiera a ADSUR el último balance que refleja la actividad económica de 2018 a fin de corroborar sus compras de materias primas, ventas y existencias al 31/12/18 ya que "la documental aportada da cuenta de sus movimientos hasta 2017".	Se denegó toda vez que los estados contables correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2018 de ADSUR ya se encuentran en las actuaciones (IF-2019-85532900- APN-DGD#MPYT Nº de Orden 102). En tal sentido dicha documentación sería considerada de corresponder por la CNCE en función de toda la información agregada a las presentes actuaciones, revistiendo carácter de prueba documental. Lo expuesto precedentemente se fundamenta en lo dispuesto por el Art. 18 del Decreto Nº 1.393/08 y concordantes del Decreto Nº 1.759/72 T.O 2017.	Respecto a la información contable de la rama de producción nacional se remite al Anexo I y Cuadros estadísticos del presente Informe.
	Se intime al ex MPyT que acompañe el Expte. Nº S01:0063552/09 "de particular relevancia en cuanto en el mismo ADSUR ha promovido la investigación pertinente".	Se denegó atento a resultar improcedente en los términos del artículo 46 del Decreto 1.759/72 T.O 2017 para el análisis que debe realizar esta CNCE en la presente investigación, la que corresponde al producto y origen dispuesto en la Resolución ex SCE Nº 90/19 y para el período enero 2016-junio 2019.	N/C
	Se requiera a ADSUR "todas las facturas de ventas de 2018 o al menos 10 facturas consecutivas de cada mes".	Se informó que de decidirse verificar a ADSUR en los términos del Artículo 19 del Decreto Nº 1.393/08, se comunicaría cuáles serían las variables e información objeto de verificación.	Se remite al informe de Verificación de ADSUR.
Se ordene reconocimiento judicial (479 CPCCN)	De máquinas en stock en ADSUR y existencia de máquinas manufacturadas por SICOR para ADSUR. Se ordene constitución en ADSUR con perito ingeniero para que se lleven a cabo las medidas previstas en art. 475 del CPCCN sobre las máquinas en stock y se obtendrán fotografías de estas, de sus chapas identificatorias, números de serie, descripción de los componentes nacionales o importados, tendientes a identificar en los productos su origen, porcentaje de fabricación de los componentes nacionales o importados lo cual deberá ser cotejado con la documentación que arroje la pericial contable a los fines de determinar origen.	Se denegó por resultar improcedente en los términos del artículo 46 del Decreto 1.759/72 T.O 2017, atento al alcance de las investigaciones que lleva a cabo esta CNCE en el marco de las facultades que otorga el Decreto Nº 1.393/08.	N/C

Tabla III.2.a Ofrecimientos de prueba de REDUAR, decisión de la CNCE y resultados (continuación).

Prueba ofrecida en presentación de NO-2019-79496759-APN-DGD#MPYT e IF-2019-79468270-APN-DGD#MPYT (Nº de Orden 83 y 84)		Decisión de la CNCE	Resultado
Convoca a reconocimiento en sede de REDUAR	A los fines de constatar la existencia y alcance de su proceso de fabricación, así como las inversiones.	Se informó que oportunamente y en caso que se decidiese verificar en los términos de lo establecido en el Artículo 19 del Decreto Nº 1.393/08, se comunicaría cuáles serían las variables e información objeto de verificación.	Se remite al informe de Verificación de REDUAR.

Fuente: CNCE en base a información obrante en el expediente de la referencia.

Tabla III.2.b Ofrecimientos de prueba de REDUAR, decisión de la CNCE y resultados

Prueba ofrecida en IF-2019-82084081-APN-DGD#MPYT (NO-2019-83811565-APN-SCE#MPYT del 10 de septiembre de 2019 -Nº de Orden 91-)		Decisión de la CNCE	Resultado
Documental	Acta de constatación del 2 de septiembre de 2019 elaborada por escribano público José Carzolio de donde queda constancia del reenvío del correo electrónico enviado por CAFAC a RATÉCNICA.	Se indicó que se encuentra contenida en IF-2019-82084081-APNDGD#MPYT (remitido por Nota NO-2019-83811565-APN-SCE#MPYT) en Nº de Orden 91 de las presentes actuaciones y sería considerada, de corresponder, por la CNCE en función de toda la información agregada a las presentes actuaciones.	Respecto al análisis de la rama de producción nacional y a las consideraciones sobre la representatividad se remite a la Sección V y al Anexo I y Cuadros estadísticos del presente Informe.
Testimonial	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se cite a Omar Luis Ramírez de RATÉCNICA en su carácter de receptor del correo electrónico enviado por CAFAC.</li> <li>Se cite al representante legal de ROTIA- a que manifieste si ha recibido un correo electrónico similar por parte de CAFAC.</li> </ul>	Se denegó por resultar improcedente en los términos del art. 46 del Decreto 1.759/72 - T.O. 2017, toda vez que la CNCE conforme la normativa aplicable basa sus decisiones en la información que se solicita y aporta en forma escrita en el marco de cada una de las investigaciones.	N/C
Pericial Informática	Se designe perito informático a fin de que se pronuncie sobre la validez de las cuentas de correo cafac@speedy.com.ar, info@ratecnica.com.ar y sobre la veracidad del envío del correo electrónico del 15 de agosto de 2019.	Se denegó teniendo en cuenta lo establecido en art. 54 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, T.O. 2017, ya que la administración se abstendrá de designar peritos por su parte, debiendo limitarse de corresponder, a recabar informes de sus agentes y oficinas técnicas y de terceros, salvo que resultare necesario designarlos para la debida sustanciación del procedimiento.	N/C

Fuente: CNCE en base a información obrante en el expediente de la referencia.

Tabla III.2.c Ofrecimientos de prueba de REDUAR, decisión de la CNCE y resultados

Prueba ofrecida en NO-2019-90166868-APN-DGD#MPYT e IF-2019-90146435-APN-DGD#MPYT del 3 de octubre de 2019. N° de Orden 133 y 134.	Decisión de la CNCE	Resultado
Cotización de MAKINAS AKAR (fábrica de Turquía con la que compararon precios de nuestras importaciones, publicada en sitio web ALIBABA que demuestra un precio diferente al publicado en la lista proporcionada como valor normal.	Se denegó por improcedente en los términos del artículo 46 de Decreto 1.759/72 - T.O. 2017, por no corresponder al análisis que debe efectuar esta CNCE en el ámbito de sus competencias con relación a la existencia de daño y causalidad.	N/C
<i>“Se acompañan pruebas de que la firma ADSUR importa partes desarmadas de la maquina (marca SICOR SPA, Italia)”</i> haciendo referencia a impresiones de links correspondientes a los portales <a href="https://instagram.com/rosini_srl_ascensores">https://instagram.com/rosini_srl_ascensores</a> e <a href="https://instagram.com/adsursa">https://instagram.com/adsursa</a> .	Se indicó que se encuentra contenida en IF-2019-90146435-APN-DGD#MPYT en N° de Orden 134 de las presentes actuaciones y sería considerada, de corresponder, por la CNCE en función de toda la información agregada a las presentes actuaciones.	Se remite al informe de Verificación de ADSUR y al análisis de existencia de un producto similar nacional de la Sección IV de este mismo Informe.
Que <i>“se libre oficio”</i> a DGA y DNMCE <i>“a fin de determinar las importaciones reales de la peticionante ADSUR”</i> .	Se indicó que se requeriría a la DNMCE que suministre información correspondiente a las importaciones que clasifican por las posiciones arancelarias NCM SIM 8425.31.10.110, 8425.31.10.120, 8425.31.10.130, 8425.31.10.140 y 8425.31.10.190 para el período objeto de investigación (años completos 2016, 2017, 2018 y subperíodo enero-junio de 2019 y de considerarse pertinente un período diferente) y dicho pedido no se efectuaría en forma específica para determinados despachos o importadores, debido el secreto estadístico, ni para posiciones arancelarias que no se encuentren investigadas. No obstante, se señala que ADSUR, en su respuesta al Cuestionario de la CNCE, brindó la información correspondiente a sus importaciones de máquinas de tracción, la que fue corroborada con la fuente oficial, sin diferencias con lo informado.	Se remite a la información aportada por DNMCE en IF-2020-03048339-APN-CNCE#MDP -N° de Orden 330- y al Anexo I y Cuadros estadísticos del presente Informe.
<i>“Se acompañan notas de los otros productores nacionales, ninguno de los cuales avaló la petición de la Cámara CAFAC”</i> .	Se indicó que se encuentra contenida en IF-2019-90146435-APN-DGD#MPYT en N° de Orden 134 de las presentes actuaciones y sería considerada, de corresponder, por la CNCE en función de toda la información agregada a las actuaciones.	Respecto a las consideraciones sobre la representatividad se remite a la Sección V del presente Informe.
<i>“Librese oficio al ITBA (...) para que acompañe tesis de grado presentada por ... Pablo Venutolo, (...) quien resulta ser integrante de ADSUR”</i> donde <i>“reconoce”</i> que REDUAR <i>“a la par de ADSUR representan entre ambas, un 70% de la producción”</i> .	Se denegó por improcedente en los términos del art. 46 de Decreto 1.759/72 - T.O. 2017, para el análisis de la CNCE, en particular por corresponder a una etapa ajena al período investigado y no ser conducente para el análisis actual	N/C

Fuente: CNCE en base a información obrante en el expediente de la referencia.

Tabla III.2.d Ofrecimientos de prueba de REDUAR, decisión de la CNCE y resultados

Prueba ofrecida en NO-2019-93470432-APN-DGD#MPYT e IF-2019-92593852-APN-DGD#MPYT del 11 de octubre de 2019. N° de Orden 161 y 162	Decisión de la CNCE	Resultado
Nota de la Embajada de Turquía con la debida traducción y legalización del 10/10/2019.	Se indicó que se encuentra contenida en IF-2019-92257883-APNDGD#MPYT remitido por Nota NO-2019-92643457-APN-SCE#MPYT en el N° de Orden 152 y sería considerada, de corresponder, por la CNCE en función de toda la información agregada a las presentes actuaciones.	Respecto a los distintos argumentos relativos a la existencia de daño se remite a la Sección V del presente Informe.
Certificación y traducción de links mencionados en los cuestionarios ( <i>"DCD/CNCE según la información que constan en cada uno"</i> ).	Se indicó que se encuentra contenida en IF-2019-90146435-APN-DGD#MPYT N° de Orden 134 de las actuaciones y sería considerada, de corresponder, por la CNCE en función de toda la información agregada a las presentes actuaciones.	Respecto a los distintos argumentos relativos a la existencia de daño y al análisis relativo a la existencia de un producto similar nacional se remite al análisis obrante en la Secciones IV y V, respectivamente, de este mismo Informe.
Despachos de importación de REDUAR con facturas debidamente traducidas. Agregándose facturas de costos y fletes internacionales y nacionales.	No se identifica dicha documentación en el expediente de la referencia.	N/C
Legajo de comparación de precios de venta de la firma AKIŞ comparándose la misma fecha de venta hacia Argentina, hacia terceros países y hacia mercado interno.	Se indicó que la mencionada información, presentada por AKIŞ, se encuentra contenida en IF-2019-93229097-APN-DGD#MPYT en N° de Orden 159 de las actuaciones y sería considerada, de corresponder, por la CNCE en función de toda la información agregada a las presentes actuaciones.	Respecto a la información de precios se remite al Anexo I y Cuadros estadísticos del presente Informe y al Informe de verificación de ADSUR
Costos de producción de AKIŞ (agregados por AKIŞ debidamente traducidos y legalizados).	Se indicó que la mencionada información, presentada por AKIŞ se encuentra contenida en IF-2019-93229097-APN-DGD#MPYT en N° de Orden 159 de las actuaciones y se denegó por improcedente en los términos del artículo 46 de Decreto 1.759/72 T. 2017, por no corresponder al análisis que debe efectuar esta CNCE en el ámbito de sus competencias con relación a la existencia de daño y causalidad.	N/C

Tabla III.2.d Ofrecimientos de prueba de REDUAR, decisión de la CNCE y resultados (Continuación).

Prueba ofrecida en NO-2019-93470432-APN-DGD#MPYT e IF-2019-92593852-APN-DGD#MPYT del 11 de octubre de 2019. Nº de Orden 161 y 162	Decisión de la CNCE	Resultado
Informe oficial de mercado de Turquía debidamente traducido y legalizado.	Se indicó que la mencionada información, presentada por AKIŞ se encuentra contenida en IF-2019-93229097-APN-DGD#MPYT en Nº de Orden 159 de las actuaciones y sería considerada, de corresponder, por la CNCE en función de toda la información agregada a las presentes actuaciones.	Respecto al análisis realizado sobre el mercado nacional e internacional se remite a la Sección VI del presente Informe.
Nota de CAFAC del 10/09/2019 que fuera circularizada por e-mail a los socios de CAFAC, <i>“que modifica los números relativos a la producción y capacidad de producción nacional”</i>	Se indicó que en IF-2019-95250702-APN-DGD#MPYT Nº de Orden 186 de las actuaciones se encuentra contenida dicha documentación y sería considerada, de corresponder, por la CNCE en función de toda la información agregada a las presentes actuaciones.	Respecto a las consideraciones sobre la representatividad se remite a la Sección V del presente Informe.
Se libre oficio a CAFAC para que acompañe el acta de reunión de socios donde se aprueba la decisión de denunciar una supuesta práctica de dumping y en donde los integrantes de la producción nacional dan su consentimiento acerca de la representatividad que se atribuyó a la peticionante. Se requiera a CAFAC las dos actas de reunión de socios para constatar que la misma haya sido fiel expresión de los productores.	Se denegó por resultar improcedente en los términos del artículo 46 de Decreto 1.759/72 T. 2017, a los fines del análisis que debe realizar esta Comisión atento a que la peticionante no es CAFAC sino ADSUR, no siendo pertinente asimismo para dicho análisis el carácter de los procedimientos internos de dicha entidad sectorial. Sin perjuicio de lo expuesto se requeriría a CAFAC, entre otra información que esta CNCE considere pertinente, que ratifique o rectifique la información suministrada oportunamente relativa a la producción nacional para el período objeto de investigación (años completos 2016, 2017, 2018 y subperíodo enero-junio de 2019) y que amplíe la información, la que sería considerada de corresponder por la CNCE en función de toda la información agregada.	El 16 de enero de 2020 se requirió a la Cámara CAFAC (NO-2020-03561236-APN-CNCE#MDP <sup>6</sup> ). CAFAC respondió el 20 de febrero de 2020 ratificando la información aportada oportunamente (NO-2020-12123776-APN-DGD#MPYT e IF-2020-11757331-APN-DGD#MPYT – Nº de Orden 365 y 366). Respecto a las consideraciones sobre la representatividad se remite a la Sección V del presente Informe..

<sup>6</sup> El 30 de enero de 2020 CAFAC solicitó prórroga (NO-2020-06809678-APN-DGD#MPYT e IF-2020-06805962-APN-DGD#MPYT – Nº de Orden 347 y 348) la que fue concedida por Nota NO-2020-07127360-APN-CNCE#MDP del 31 de enero de 2020 por un plazo de 15 días corridos (Nº de Orden 349).

Tabla III.2.d Ofrecimientos de prueba de REDUAR, decisión de la CNCE y resultados (Continuación)

Prueba ofrecida en NO-2019-93470432-APN-DGD#MPYT e IF-2019-92593852-APN-DGD#MPYT del 11 de octubre de 2019. Nº de Orden 161 y 162	Decisión de la CNCE	Resultado
Instrumental. <i>“Se intime (art. 338, CPCCN)”: Se requiera a ADSUR balance de 2018.</i>	Se denegó toda vez que los estados contables correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2018 de ADSUR ya se encuentran en las actuaciones (IF-2019-85532900-APN-DGD#MPYT Nº de Orden 102).	Respecto a la información contable de la rama de producción nacional se remite al Anexo I y Cuadros estadísticos del presente Informe.

Fuente: CNCE en base a información obrante en el expediente de la referencia.

Tabla III.2.e Ofrecimientos de prueba de REDUAR, decisión de la CNCE y resultados

Prueba ofrecida en NO-2019-95258992-APN-DGD#MPYT e IF-2019-95250702-APN-DGD#MPYT del 22 de octubre de 2019 Nº de Orden 185 y 186),	Decisión de la CNCE	Resultado
<i>“Solicítese y admitase la prueba ofrecida, resaltando la importancia de solicitar todas las importaciones realizadas al menos en 2018 de la peticionante, incluidas las partes para máquinas de tracción”</i>	Se indicó que se requeriría a la DNMCE que suministre información correspondiente a las importaciones que clasifican por las posiciones 8425.31.10.110, 8425.31.10.120, 8425.31.10.130, 8425.31.10.140 y 8425.31.10.190 para el período investigado (y de considerarse pertinente un período diferente) y dicho pedido no se efectuaría en forma específica para determinados despachos o importadores debido el secreto estadístico, ni para posiciones arancelarias no investigadas. No obstante, se señala que ADSUR, en su respuesta al Cuestionario de la CNCE, brindó la información correspondiente a sus importaciones de máquinas de tracción, la que fue corroborada con la fuente oficial, no surgiendo diferencias con lo informado.	Se remite a la información aportada por DNMCE (IF-2020-03048339-APN-CNCE#MDP -Nº de Orden 330) y al Anexo I y Cuadros estadísticos del presente Informe.
Documental: - <i>“Copia de las CD990101870 – CD990101852 - CD990101849 y CD990101850, todas de fecha 24.09.2019 dirigidas a CAFAC, a su presidente otrora también titular, apoderado y/o presidente de ADSUR SA, Gerardo Venútoló, Marcelo Bellosi y Rafael Cala”.</i>	Se indicó que en IF-2019-95250702-APN-DGD#MPYT Nº de Orden 186 obran 4 Cartas Documento con las características mencionadas, aunque 3 coinciden con los números consignados, difiriendo la restante y dicha documentación sería considerada, de corresponder, en función de toda la información agregada.	Respecto a las consideraciones sobre la representatividad se remite a la Sección V del presente Informe.

Tabla III.2.e Ofrecimientos de prueba de REDUAR, decisión de la CNCE y resultados (Continuación)

Prueba ofrecida en NO-2019-95258992-APN-DGD#MPYT e IF-2019-95250702-APN-DGD#MPYT del 22 de octubre de 2019 N° de Orden 185 y 186),	Decisión de la CNCE	Resultado
<i>“Copia de las CD del 16.10.2019 remitidas por Gerardo Venútoló y por CAFAC”.</i>	Se indicó que en IF-2019-95250702-APN-DGD#MPYT N° de Orden 186 de las actuaciones se encuentra contenidas 2 Cartas Documento con las características mencionadas. Dicha documentación será considerada, de corresponder, por la CNCE en función de toda la información agregada.	Respecto a las consideraciones sobre la representatividad se remite a la Sección V del presente Informe.
<i>“Copia del recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto el 09.10.2019 contra el acto administrativo NO-2019-87324974-APN -SCE#MPYT”.</i>	Se indicó que en IF-2019-95250702-APN-DGD#MPYT N° de Orden 186 de las actuaciones se encuentra contenida dicha documentación. Con relación a dicha presentación esta CNCE remite a lo indicado en el Dictamen Jurídico IF-2019-86343807-APNDGAJMP# MPYT de fecha 23 de septiembre de 2019 (N° de Orden 131) en el que se concluyó que, correspondía denegar la impugnación a la Resolución ex MPyT N° 90/19 por improcedente, por resultar la medida atacada irrecurrible.	N/C
<i>“Copia de la nota de CAFAC de fecha 30 de enero 2019”.</i>	Se indicó que en IF-2019-95250702-APN-DGD#MPYT N° de Orden 186 se encuentra dicha documentación la que sería considerada, de corresponder, en función de toda la información agregada .	Respecto a las consideraciones sobre la representatividad se remite a la Sección V del presente Informe.
<i>“Copia de nuestra presentación con acta certificada por escribano de fecha 02.09.2019 por medio de la cual adjuntamos el email remitido por CAFAC a RATECNICA con fecha 15 de agosto, mediante el cual se adjuntaba una ratificación a firmar, junto con la resolución de apertura”.</i>	Se indicó que en IF-2019-95250702-APN-DGD#MPYT N° de Orden 186 se encuentra dicha documentación la que sería considerada, de corresponder, en función de toda la información agregada.	Respecto a las consideraciones sobre la representatividad se remite a la Sección V del presente Informe.
Copia de la nota del 10.09.2019 de CAFAC.	Se indicó que en IF-2019-95250702-APN-DGD#MPYT N° de Orden 186 se encuentra dicha documentación y sería considerada, de corresponder, en función de toda la información agregada	Respecto a las consideraciones sobre la representatividad se remite a la Sección V del presente Informe.

Tabla III.2.e Ofrecimientos de prueba de REDUAR, decisión de la CNCE y resultados (Continuación)

Prueba ofrecida en NO-2019-95258992-APN-DGD#MPYT e IF-2019-95250702-APN-DGD#MPYT del 22 de octubre de 2019 N° de Orden 185 y 186),	Decisión de la CNCE	Resultado
<p>“Copia de la Nota CAFAC que nos dirigió el 17.10.2019”.</p>	<p>Se indicó que en IF-2019-95250702-APN-DGD#MPYT N° de Orden 186 de las actuaciones se encuentra contenida dicha documentación la que será considerada, de corresponder, por la CNCE en función de toda la información agregada a las presentes actuaciones.</p>	<p>Respecto a las consideraciones sobre la representatividad se remite a la Sección V del presente Informe.</p>
<p>Informativa: Se libre oficio urgente a CAFAC a los fines de requerirle:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• “Se entregue copia certificada de todas las actas con los fundamentos completos de las deliberaciones, sustento técnico, económico, jurídico y fuentes así como la decisión adoptada a los fines de emitir notas del 30/01/2019 suscrita por Marcelo Bellosi y Rafael Cala con la cual apoyaron la solicitud de inicio de investigación de dumping que promovió (...) ADSUR (...) y la del 10.09.2019”.</li> <li>• “Se informe y en caso afirmativo, se acompañe copia certificada, si con anterioridad a la emisión de la nota de fecha 30.01.2019 (...) se han efectuado consultas y/o peticiones de apoyo en los términos de la Ley 24.425 y Dto. 1393/08 a los fines de acreditar la representación de la firma denunciante respecto del requisito ‘rama nacional’ exigido por dichas normas a las firmas” ROTIA, RATECNICA, PRODAN y DELLA BITTA.</li> <li>• “Se informe y se acompañe copia certificada, si con anterioridad a la emisión de la nota de fecha 30.01.2019 (...) CAFAC ha convocado” a ROTIA, RATECNICA, PRODAN y DELLA BITA, REDUAR y ADSUR “a aportar datos de fabricación a los efectos de llevar a cabo estudios de mercado que permitan tener certeza de los porcentajes de participación de cada fabricante en el mercado”</li> <li>• Entregue copia íntegra y certificada de su estatuto constitutivo y normas de funcionamiento.</li> <li>• Entregue copia íntegra y certificada de actas que debieron firmar los productores nacionales para avalar lo que CAFAC estaba realizando.</li> </ul>	<p>Se denegó por resultar improcedente en los términos del artículo 46 de Decreto 1.759/72 T. O 2017, para el análisis que debe realizar esta Comisión, no resultando pertinente para dicha evaluación los procedimientos internos de dicha entidad sectorial. Sin perjuicio de lo expuesto, se requeriría a CAFAC que ratifique o rectifique la información suministrada oportunamente relativa a la producción nacional para el período objeto de investigación (años completos 2016, 2017, 2018 y subperíodo enero-junio de 2019), que amplíe la información desagregada por empresa, en particular para las firmas PRODAN, DELLA BITTA, RATECNICA y ROTIA. En tal sentido, una vez acompañada la documentación será considerada de corresponder por la CNCE en función de toda la información agregada a las presentes actuaciones.</p>	<p>El 16 de enero de 2020 se requirió a la Cámara CAFAC (NO-2020-03561236-APN-CNCE#MDP) <sup>7</sup>. CAFAC respondió el 20 de febrero de 2020 ratificando la información aportada oportunamente (NO-2020-12123776-APN-DGD#MPYT e IF-2020-11757331-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 365 y 366). Respecto a las consideraciones sobre la representatividad se remite a la Sección V del presente Informe.</p>

Fuente: CNCE en base a información obrante en el expediente de la referencia.

<sup>7</sup>El 30 de enero de 2020 CAFAC solicitó prórroga (NO-2020-06809678-APN-DGD#MPYT e IF-2020-06805962-APN-DGD#MPYT – N° de Orden 347 y 348) la que fue concedida por Nota NO-2020-07127360-APN-CNCE#MDP del 31 de enero de 2020 por un plazo de 15 días corridos (N° de Orden 349).

Tabla III.2.f Ofrecimientos de prueba de REDUAR, decisión de la CNCE y resultados

Prueba ofrecida en NO-2019-102419616-APN-DGD#MPYT e IF-2019-102403413-APN-DGD#MPYT del 15 de noviembre de 2019 (Nº de Orden 230 y 231)	Decisión de la CNCE	Resultado
Copia del acta de la comisión directiva de CAFAC de asamblea del 8 de octubre de 2019.	Se indicó que se encuentra contenida en IF-2019-102403413-APNDGD#MPYT (Nº de Orden 231) de las actuaciones y sería considerada, de corresponder, por la CNCE en función de toda la información agregada a las presentes actuaciones.	Respecto a las consideraciones sobre la representatividad se remite a la Sección V del presente Informe.

Fuente: CNCE en base a información obrante en el expediente de la referencia.

Tabla III.2.g Ofrecimientos de prueba de REDUAR, decisión de la CNCE y resultados

Prueba ofrecida en IF-2019-100061927-APN-DGD#MPYT remitida por NO-2019-103111805-APN-SCE#MPYT del 19 de noviembre de 2019 (Nº de Orden 236) y NO-2019-110204683-APN-DGD#MPYT e IF-2019-109933302-APN-DGD#MPYT del 13 de diciembre de 2019 (Nº de Orden 298 y 299)	Decisión de la CNCE	Resultado
Ratifican la prueba presentada previamente	Se remite a lo informado precedentemente.	N/C

Fuente: CNCE en base a información obrante en el expediente de la referencia.

# **ANEXO IV:** **INFORMES DE VERIFICACIÓN**

**“MECANISMO MOTOR PARA ASCENSORES Y MONTACARGAS, PROVISTO DE POLEA Y DISPOSITIVO DE FRENO, CON MOTOR DE ACCIONAMIENTO DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 37,5 KW (50 HP).” ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA**  
**VERIFICACION A LA EMPRESA ADSUR S.A.**<sup>1</sup>

**Expediente N° EX-2019-18410554-APN-DGD#MPYT**

**Fecha: 19 de octubre de 2020.**  
**Informe: GI-GN/VERIF N° 10/20**

Fecha de la Verificación:	27 y 28 de agosto de 2020
Realizada por:	Cont. Púb. Fernando Basta e Ing. Sergio Longo.
Recibidos por:	Ing. Pablo Venutolo.
Ubicación:	Lanús, Provincia de Buenos Aires.

**Introducción.**

El presente informe está dividido en las siguientes secciones:

1. Objetivo de la verificación.
2. Verificación de la información sobre producción, capacidad de producción, ventas y precios al mercado interno, exportaciones, existencias al 31 de diciembre de 2015 y 2018, personal ocupado y masa salarial, costos unitarios y totales y beneficio fiscal.
3. Síntesis y conclusiones.

**1. Objetivo de la verificación.**

El objetivo de la verificación fue constatar que la información brindada por la empresa ADSUR en su respuesta al “Cuestionario para el Productor” de la CNCE para el período enero de 2016 – junio de 2019 y en presentaciones posteriores, estuviera respaldada por la documentación correspondiente, así como de considerarlo necesario obtener más información y solicitar más detalles relacionados con dicha información.

<sup>1</sup> En este informe, la denominación completa de cada entidad se consigna sólo la primera vez que se la nombra.

## **2. Verificación de la información sobre producción, capacidad de producción, ventas y precios al mercado interno, exportaciones, existencias al 31 de diciembre de 2015 y 2018, personal ocupado y masa salarial, costos unitarios y totales y beneficio fiscal.**

### **2.1 Producción y capacidad de producción**

Los resultados de la verificación se detallan en el informe adjunto, elaborado por el Ing. Sergio Daniel Longo.

### **2.2 Ventas y precios al mercado interno.**

La verificación de las ventas al mercado interno de máquinas de tracción para ascensores y montacargas y los precios de los artículos representativos informados por la firma (modelo M137 de carga hasta 600 kg. y velocidad 60 M/M) se realizó en base a los reportes de ventas, papeles de trabajo y la documentación emitida por la firma (facturas, notas de crédito y notas de débito).

En primer término, se confrontaron los datos obtenidos de los reportes de ventas y los papeles de trabajo<sup>2</sup> con los totales en unidades y valores informados oportunamente por la firma. Con posterioridad dichos datos se constataron contra documentación emitida (facturas, notas de crédito y notas de débito) correspondiente a los meses de enero y marzo de 2016, abril, junio y julio de 2017, septiembre y diciembre de 2018 y abril y mayo de 2019.

De la verificación practicada no surgieron diferencias con lo informado oportunamente por la empresa.

Por último, se deja constancia que los técnicos de la CNCE constataron el ingreso medio de los artículos representativos para el período septiembre – diciembre de 2019, utilizando los soportes documentales señalados anteriormente.

### **2.3 Exportaciones.**

La verificación de las exportaciones de máquinas de tracción para ascensores y montacargas para el período analizado se realizó en base a los reportes de ventas y a las correspondientes facturas tipo E.

---

<sup>2</sup> Dichos papeles de trabajo contenían, entre otra información, la desagregación por tipo de máquina, la fecha de entrega y las formas de pago.

De la verificación practicada no surgieron diferencias con lo informado oportunamente por la empresa.

#### 2.4 Existencias al 31 de diciembre de 2015 y 2018.

La verificación de las existencias de máquinas de tracción para ascensores y montacargas, a diciembre de 2015 y 2018, se realizó en base al Libro Inventario y Balances y los papeles de trabajo utilizados habitualmente por la firma.

Los papeles de trabajo señalados precedentemente contenían por cada producto terminado el volumen y la valorización de los mismos.

De la verificación practicada no surgieron diferencias con lo informado oportunamente por la empresa.

#### 2.5 Personal ocupado y masa salarial.

La verificación del personal ocupado y la masa salarial de producción de la empresa se realizó en base a reportes de personal, papeles de trabajo y las declaraciones juradas presentadas al Sistema de Previsión Social.

Los reportes de personal contenían la individualización del total de empleados, la mano de obra productiva y de servicios y los distintos componentes del costo laboral.

Por su parte, los papeles de trabajo contenían principalmente la forma de cálculo de los datos presentados.

La información contenida en los reportes de personal fue confrontada con las Declaraciones Juradas presentadas al Sistema de Previsión Social de los meses de agosto de 2018 y abril de 2019.

De la revisión de los soportes señalados surgió lo siguiente: a) la mano de obra de producción de máquinas de tracción contiene tanto la mano de obra directa como indirecta, b) surgieron diferencias de escasa significatividad en cuanto al personal ocupado, c) en demás productos se incluyó personal administrativo y d) surgieron diferencias en cuanto a la masa salarial de los demás productos para 2018. A saber se debe considerar \$14.491.246 en lugar de \$ 17.801.326.

## 2.6 Costos unitarios y totales.

La verificación de los costos unitarios (modelo M137<sup>3</sup> de carga hasta 600 kg. y velocidad 60 M/M) y totales de las máquinas de tracción para ascensores y montacargas oportunamente informado por la empresa, se realizó en base a las registraciones contables, detalle de consumos y valorizaciones de insumos, facturas de proveedores, despachos de importación especificaciones técnicas y los papeles de trabajo utilizados por la firma para la confección de la respuesta al “Cuestionario para el Productor” de la CNCE.

Los papeles de trabajo contenían, entre otras cosas, los distintos componentes del costo, los consumos y las valorizaciones de los distintos insumos nacionales e importados, un detalle de los demás componentes del costo (mano de obra, costos variables de fabricación y costos fijos de fabricación) y el cálculo del beneficio fiscal.

El detalle de consumos y valorizaciones fue constatado con las facturas de compra de insumos de los distintos proveedores de los principales insumos nacionales (fundición gris, acero laminado, bronce centrifugado) e importados (rodamientos, chapa de hierro silicio y motor, sinfín y corona). En los insumos importados también se observó los despachos de importación, papeles de trabajo y las facturas de servicios para nacionalizar los mismos.

Por otra parte, con las registraciones contables y con los papeles de trabajo se constataron la asignación de los distintos costos compartidos, señalando que estos se distribuyeron en base a las unidades producidas.

De la verificación practicada surgieron diferencias de escasa significatividad con lo informado oportunamente por la empresa.

Por último, se deja constancia que la empresa hizo entrega en esta ocasión de la estructura de costos unitarios actualizada a septiembre - diciembre de 2019 y que los mismos fueron verificados por los técnicos de la CNCE utilizando los soportes descriptos anteriormente.

---

<sup>3</sup> En último período M134.

## 2.7 Beneficio fiscal

La verificación del beneficio fiscal establecido por la normativa vigente incorporado por la firma en los costos unitarios y totales se realizó en base a la documentación relativa a la solicitud y percepción de dicho beneficio y los papeles de trabajo utilizados habitualmente por la empresa.

De la verificación practicada no surgieron diferencias con lo informado oportunamente por la empresa.

## **3. Síntesis y conclusiones.**

De la verificación practicada se concluye que la información suministrada por ADSUR respecto a las ventas y precios al mercado interno, exportaciones, existencias al 31 de diciembre de 2015 y 2018, personal ocupado y masa salarial (con las salvedades expuestas), costos unitarios y totales y beneficio fiscal para máquinas de ascensores, se encuentra respaldada por la documentación correspondiente.

Asimismo, fueron constatados los precios y los costos unitarios actualizados del producto representativo para septiembre – diciembre de 2019.

Por último, como se señala en el informe adjunto elaborado por el Ing. Sergio Daniel Longo, la información suministrada por ADSUR, la producción informada fue calculada por diferencia de inventarios, mientras que la empresa no contaba al momento de la verificación con la totalidad de la documentación necesaria para calcular la capacidad de producción. Por su parte, se constató en la planta la secuencia operativa de producción, realizando una recorrida por la misma, observándose los insumos nacionales e importados incluidos en cada equipo.

**“MECANISMO MOTOR PARA ASCENSORES Y MONTACARGAS, PROVISTO DE POLEA Y  
DISPOSITIVO DE FRENO, CON MOTOR DE ACCIONAMIENTO DE POTENCIA INFERIOR O  
IGUAL A 37,5 KW (50 HP)”<sup>1</sup>, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA DE TURQUIA.  
VERIFICACIÓN A LA EMPRESA ADSUR S.A.<sup>2</sup>  
INCLUYE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL<sup>3</sup>**

**Expediente N° EX-2019-18410554-APN-DGD#MPYT**

Fecha: 16 de octubre de 2020.  
Informe Verif N: 10/20

Fecha de la Verificación:	27 y 28 de Agosto de 2020
Realizada por:	Cont. Pub. Fernando Basta e Ing. Sergio Longo
Recibidos por:	Ing Pablo Venutolo
Ubicación:	Lanús, Provincia de Buenos Aires.

**Introducción.**

El presente informe está dividido en las siguientes secciones:

1. Objetivo de la verificación.
2. Verificación de la información sobre producción, proceso productivo y capacidad de producción
3. Síntesis y conclusiones.

**1. Objetivo de la verificación.**

El objetivo de la verificación fue constatar que la información brindada por la empresa ADSUR en su respuesta al “Cuestionario para el Productor” de la CNCE para el período enero de 2016 – marzo de 2019 y en presentaciones posteriores, estuviera respaldada por la documentación correspondiente, así como, de considerarlo necesario, obtener más información y solicitar más detalles relacionados con dicha información.

<sup>1</sup> En adelante, se lo llamará indistintamente “máquinas de tracción”.

<sup>2</sup> En este informe, la denominación completa de cada entidad se consigna sólo la primera vez que se la nombra.

<sup>3</sup> El presente informe contiene en asteriscos información de carácter confidencial.



## 2. Verificación de la información sobre producción y capacidad de producción.

### 2.1 Producción.

La verificación comenzó con una recorrida a las instalaciones dedicadas a la fabricación de máquinas de tracción, que cuenta con dos naves que ocupan alrededor de \*\*\* m<sup>2</sup> aproximadamente, de los cuales \*\*\* m<sup>2</sup> están ocupados por la administración.

Durante la recorrida, se pudo verificar que el proceso de producción incluye todos los pasos mencionados en la respuesta al Cuestionario para el Productor presentada oportunamente por la empresa ADSUR.

En ese orden de cosas, los sectores que comprenden la fabricación de máquinas de tracción son: el depósito de materiales, el de mecanizado de partes, el sector de armado (de motores y máquinas) y, finalmente, la zona de terminación y embalado, con sus correspondientes ensayos de desempeño y registro de los datos de las máquinas producidas para su correspondiente trazabilidad en caso de ser necesario.

También con respecto al proceso de producción de máquinas de tracción, se pudo verificar que, para algunos modelos en particular, la empresa emplea partes que adquiere a su proveedor de Italia "Sicor" y que el proceso posterior, (armado, terminación y embalado) es el mismo que para la producción de máquinas de tracción fabricadas completamente con partes nacionales. Y también se pudo verificar durante la recorrida que, eventualmente, ha importado algunos modelos de máquinas de tracción de mayor potencia que las investigadas con el fin de completar su línea comercial.

Justamente, con respecto a los insumos importados empleados por ADSUR en la producción de sus equipos, se pudo observar durante la verificación documentación de gestión interna en donde se mostraban básicamente los siguientes grupos de máquinas, a saber:

- a) Modelos nacionales de diseño propio.
- b) Modelos con motor y reductor completos importados
- c) Máquinas importadas, armadas, sin polea de multiplicación ni de reenvío



a) Tabla N° 2.1.1 - Modelos nacionales de diseño propio

Modelos	Sin fin + Corona	Motor	Freno	Polea tractora	Polea de desvío	Volante de inercia	Base perfilada
1 ***	Importados	Importado	Nacional	Nacional	Nacional	Nacional	Nacional
2 ***	Importados	Importado	Nacional	Nacional	Nacional	Nacional	Nacional
3 ***	Nacionales	Nacional	Nacional	Nacional	Nacional	Nacional	Nacional
4 ***	Nacionales	Nacional	Nacional	Nacional	Nacional	Nacional	Nacional
5 ***	Nacionales	Nacional	Nacional	Nacional	Nacional	Nacional	Nacional

Todos los accesorios y partes restantes son de origen nacional (carcazas de cajas reductoras, tapas de fundición, bujes, venteadores \*\*\*, rodamientos \*\*\*, bujonería, pintura y otros componentes menores. Los motores indicados como "nacional", los produce ADSUR en su planta y la chapa empleada en ellos es de acero al silicio importada.

b) Tabla N° 2.1.2 - Modelos con motor y reductor importados

Modelos	Reductor	Motor	Freno	Polea tractora	Polea de desvío	Volante de inercia	Base perfilada
1 ***	Importado	Importado	Nacional	Nacional	Nacional	Nacional	Nacional
2 ***	Importado	Importado	Nacional	Nacional	Nacional	Nacional	Nacional
3 ***	Importado	Importado	Nacional	Nacional	Nacional	Importado	Nacional
4 ***	Importado	Importado	Importado	Nacional	Nacional	Nacional	Nacional

Para este grupo de máquinas, el ensamble y la pintura son de origen nacional

c) Máquinas importadas, armadas, sin polea de multiplicación ni de reenvío

A este grupo pertenecen las máquinas Gearless y las máquinas de tracción de potencia superior al límite máximo de las investigadas.

Se incorporan las bases perfiladas, poleas tractoras y las poleas de reenvío<sup>4</sup> en ADSUR señalándose que las mismas son de origen nacional.

<sup>4</sup> Las máquinas de tracción Gearless, por su propia disposición, requieren tres poleas de reenvío y no una como las instalaciones convencionales.

En el mismo orden de cosas, a modo indicativo se determinó la proporción de las partes nacionales vs las partes importadas en función del peso en kilogramos de los componentes de dos modelos informados en oportunidad de la verificación como los de mayor venta, ya que no se contaba con la valorización de insumos y de los tiempos y procesos incurridos en cada una de las etapas de fabricación, lo que hubiera permitido una adecuada aproximación al grado de integración de cada uno de los modelos.

Los resultados se muestran en los cuadros siguientes:

Tabla N° 2.1.3 – Proporción en peso de una máquina perteneciente al grupo a) \*\*\*  
Componentes nacionales vs componentes importados

Origen del componente u operación	Peso (kg)	Porcentaje
Importado	77,06	21,42%
Nacional	282,63	78,58%
Total	359,69	100,00%

Tabla N° 2.1.4 – Proporción en peso de una máquina perteneciente al grupo b) \*\*\*  
Componentes nacionales vs componentes importados

Origen del componente u operación	Peso (kg)	Porcentaje
Importado	139	40,51%
Nacional	204,13	59,49%
Total	343,13	100,00%

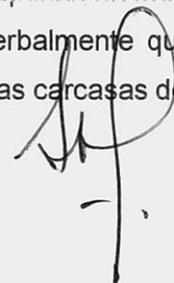
Finalmente, con respecto a los datos de producción propiamente dichos, ADSUR no contaba con la totalidad de los registros de fabricación. El representante de la firma manifestó que la producción fue obtenida por diferencia entre las ventas y las existencias.

En efecto, como se podrá observar en otros apartados del informe de verificación, las variables contables existencias y ventas fueron constatadas por los técnicos de la CNCE<sup>6</sup>. Por esta razón consta en el Acta confeccionada al final de la verificación que esta variable fue estimada por personal de la empresa en función de diferencias de inventarios.

## 2.2 Capacidad de producción.

Con respecto a esta variable, los responsables de la empresa informaron que el hecho de emplear partes importadas en las máquinas de tracción de mayor venta les había producido la liberación de algunos recursos de mecanizado \*\*\* que ahora destinan a máquinas de tracción con menores volúmenes de comercialización. De ese modo, informaron verbalmente que el cuello de botella de su producción se sitúa actualmente en el mecanizado de las carcasas de las cajas reductoras.

<sup>6</sup> Se verificaron las existencias finales de 2016 y las finales de 2018.



Así las cosas, presentaron un cálculo de capacidad de producción basado en el modelo M-134 \*\*\*, estimando que podía producir el mecanizado de sus carcasas trabajando durante los cinco días hábiles de la semana, en dos turnos diarios, a razón de 9,6 cajas por día y por turno, en 47 semanas por año (netas de vacaciones, feriados y mantenimiento anual), resultando finalmente el siguiente cálculo para la capacidad de producción  $C_p$ :

$$C_p = 9,6 \text{ [cajas/ (día x turno)]} \times 2 \text{ turnos} \times 5 \text{ días /semana} \times 47 \text{ semanas/año}$$

$$C_p = 4.512 \text{ cajas/año}$$

Cabe mencionar aquí, que este valor es del orden del presentado por ADSUR en su respuesta al Cuestionario para el Productor.

Sin embargo, no se pudo obtener durante la verificación la documentación respaldatoria para el nivel de producción diaria empleado en ese cálculo. Asimismo, no se contaban con los tiempos estándar de producción de todas las operaciones involucradas en la manufactura de las máquinas de tracción (v.g., un análisis de producción por camino crítico), a fin de verificar que el mecanizado de la carcasa de la caja reductora fuera efectivamente la operación que funciona actualmente como cuello de botella. Del mismo modo, no existió un análisis de la variedad de piezas que podrían ser objeto de mecanizado en las máquinas que funcionan como limitantes críticas de producción. Finalmente, tampoco se pudo contar con documentos en los que figurara algún tipo de análisis comparativo de tiempos entre todas las operaciones de todos los modelos de máquinas de tracción producidas por ADSUR.

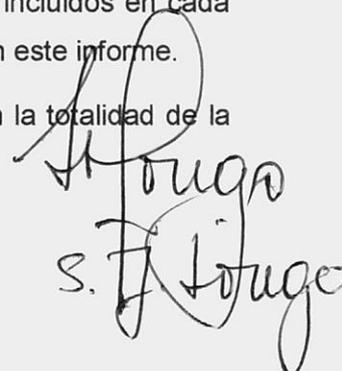
En este estado de cosas, se dejó constancia en el Acta confeccionada en el momento de la verificación que la empresa no contaba con la totalidad de los registros documentales para verificar esta variable.

### 3. Síntesis y conclusiones.

De la verificación practicada, se concluye que la Producción de máquinas de tracción de tracción, fue calculada por la empresa por diferencia de inventarios.

Se procedió a constatar en la planta la secuencia operativa de producción, realizando una recorrida por la misma, observándose los insumos nacionales e importados incluidos en cada equipo, y sobre los cuales se hace mención en las tablas que se presentan en este informe.

Por último, la empresa no contaba al momento de la verificación con la totalidad de la documentación necesaria para calcular la capacidad de producción



S. F. Toranzo

**“MECANISMO MOTOR PARA ASCENSORES Y MONTACARGAS, PROVISTO DE POLEA Y DISPOSITIVO DE FRENO, CON MOTOR DE ACCIONAMIENTO DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 37,5 KW (50 HP).” ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA VERIFICACION A LA EMPRESA REDUCTORES ARGENTINOS S.R.L. <sup>1</sup>**

**Expediente N° EX-2019-18410554-APN-DGD#MPYT**

**Fecha: 19 de octubre de 2020.  
Informe: GI-GN/VERIF N° 11/20**

Fecha de la Verificación:	3 de septiembre de 2020
Realizada por:	Sr. Sebastián Cipolla e Ing. Sergio Longo.
Recibidos por:	Sr. José Luis Llopis
Ubicación:	La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

**Introducción.**

El presente informe está dividido en las siguientes secciones:

1. Objetivo de la verificación.
2. Verificación de la información sobre proceso productivo, producción, capacidad de producción, ventas al mercado interno de producción nacional, reventa de importaciones y costos de nacionalización.
3. Síntesis y conclusiones.

**1. Objetivo de la verificación.**

El objetivo de la verificación fue constatar que la información brindada por la empresa REDUAR en su respuesta a los “Cuestionarios para el Productor e Importador” de la CNCE para el período enero de 2016 – junio de 2019 y en presentaciones posteriores, estuviera respaldada por la documentación correspondiente, así como de considerarlo necesario obtener más información y solicitar más detalles relacionados con dicha información.

<sup>1</sup> En este informe, la denominación completa de cada entidad se consigna sólo la primera vez que se la nombra.

## **2. Verificación de la información sobre proceso productivo, producción, capacidad de producción, ventas al mercado interno de producción nacional, reventa de importaciones y costos de nacionalización.**

### **2.1 Proceso productivo, producción y capacidad de producción.**

Los resultados de la verificación se detallan en el informe adjunto, elaborado por el Ing. Sergio Daniel Longo.

### **2.2 Ventas al mercado interno de producción nacional, reventa de importaciones y costos de nacionalización.**

En oportunidad de la verificación la firma no contaba con la totalidad de los soportes documentales necesarios para proceder a constatar dichas variables.

## **3 Síntesis y conclusiones.**

De la verificación practicada se concluye que no fue posible validar la información suministrada por REDUAR respecto a las ventas al mercado interno de producción nacional, reventa de importaciones y costos de nacionalización.

Asimismo, como se señala en el informe adjunto elaborado por el Ing. Sergio Daniel Longo, se verificó que la secuencia operativa de producción observada en la planta durante la recorrida realizada, se corresponde con la informada por la empresa oportunamente en el Cuestionario enviado a la CNCE. Se procedió a relevar las características generales de las principales maquinarias empleadas en él.

Por último, en el mismo informe se indica que la empresa no contaba al momento de la verificación con la totalidad de la documentación necesaria para verificar la producción ni para calcular la capacidad de producción

**“MECANISMO MOTOR PARA ASCENSORES Y MONTACARGAS, PROVISTO DE POLEA Y DISPOSITIVO DE FRENO, CON MOTOR DE ACCIONAMIENTO DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 37,5 KW (50 HP)”<sup>1</sup>, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA DE TURQUIA.**  
**VERIFICACIÓN A LA EMPRESA REDUAR S.A.<sup>2</sup>**  
**INCLUYE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL<sup>3</sup>**

**Expediente N° EX-2019-18410554-APN-DGD#MPYT**

Fecha: 16 de octubre de 2020.  
Informe Verif N: 11/20

Fecha de la Verificación:	3 de septiembre de 2020
Realizada por:	Sr. Sebastian Cipolla e Ing. Sergio Longo
Recibidos por:	Sr. José Luis Llopis
Ubicación:	Parque industrial La Matanza, Virrey del Pino, Provincia de Buenos Aires.

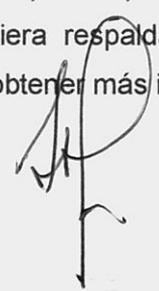
**Introducción.**

El presente informe está dividido en las siguientes secciones:

1. Objetivo de la verificación.
2. Verificación de la información sobre producción, proceso de producción y capacidad de producción
3. Síntesis y conclusiones.

**1. Objetivo de la verificación.**

El objetivo de la verificación fue constatar que la información brindada por la empresa REDUAR en su respuesta al “Cuestionario para el Productor” de la CNCE para el período enero de 2016 – marzo de 2019 y en presentaciones posteriores, estuviera respaldada por la documentación correspondiente, así como, de considerarlo necesario, obtener más información y solicitar más detalles relacionados con dicha información.



<sup>1</sup> En adelante, se lo llamará indistintamente “máquinas de tracción”.

<sup>2</sup> En este informe, la denominación completa de cada entidad se consigna sólo la primera vez que se la nombra.

<sup>3</sup> El presente informe contiene en asteriscos información de carácter confidencial.

## 2. Verificación de la información sobre producción, proceso de producción y capacidad de producción

### 2.1 Producción.

La verificación comenzó con una recorrida a las instalaciones dedicadas a la fabricación de máquinas de tracción, una nave que ocupan alrededor de \*\*\* m<sup>2</sup> aproximadamente, sobre un lote de unos \*\*\* m<sup>2</sup>\*\*\* según informó verbalmente el personal responsable de REDUAR.

Durante la recorrida, se pudo verificar que el proceso de producción incluye todos los pasos mencionados en la respuesta al Cuestionario para el Productor presentado oportunamente por la empresa REDUAR.

En ese orden de cosas, se observó una infraestructura despejada, en buen estado de mantenimiento y limpieza, con sectores bien demarcados, adecuados a la tarea y escala de producción que encara

Principalmente, se verificó la existencia de un lote de\*\*\*máquinas empleadas en operaciones de corte de viruta, típicas de este tipo de industria; es decir, el mecanizado de las partes principales y accesorias de las máquinas de tracción (carcasas de cajas reductoras, tornillos sin fin, corona helicoidal, partes de freno, bujes, escudos del motor, etc.).

Cabe mencionar que los diseños de las máquinas que produce son de su propiedad, que las partes fundidas (tanto de fundición de hierro, como bronce centrifugado) son adquiridas a proveedores nacionales, ubicados a unos pocos kilómetros de las instalaciones visitadas durante la verificación y que estos últimos, funden las piezas en moldes propiedad de REDUAR, entregados en comodato.

A continuación, se presenta una tabla resumen del relevamiento de máquinas obtenido durante la verificación

Tabla 2.1.1 – Listado descriptivo de máquinas de REDUAR

	Máquina	Marca	Modelo
1	Centro de Mecanizado***	***	***
2	Centro de Mecanizado***	***	***
3	Centro de Mecanizado***	***	***
4	Centro de Torneado***	***	***
5	Centro de Torneado***	***	***
6	Torno ***	***	***
7	Torno *** ***	***	***
8	Torno ***	***	***
9	Creadora de engranajes	***	***
10	Rectificadora***	***	Dato no suministrado
11	Rectificadora***	Dato no suministrado	Dato no suministrado

Tabla 2.1.1 – Listado descriptivo de máquinas de REDUAR

12	Balancedora ***	Dato no suministrado	Dato no suministrado
13	Robot***	***	Dato no suministrado

Además, se observaron otras máquinas tales como \*\*\* tornos paralelos convencionales, \*\*\* sierras hidráulicas, \*\*\* balancines para procesamiento de chapa \*\*\*, \*\*\* prensas hidráulicas \*\*\*, una cabina presurizada de pintura, y una variedad de máquinas y utilajes de menor cuantía \*\*\* Por último, se observó documentación relacionada con la compra de nuevo equipamiento de producción \*\*\*

Con respecto a las cantidades de producción propiamente dichas, se dejó constancia en el Acta confeccionada en el momento de la verificación, que la empresa no contaba con la totalidad de los registros documentales para verificarla.

## 2.2 Capacidad de producción.

Con respecto a esta variable, se dejó constancia en el Acta confeccionada en el momento de la verificación que la empresa no contaba con la totalidad de los registros documentales para verificarla.

## 3. Síntesis y conclusiones.

Se verificó que la secuencia operativa de producción observada en la planta durante la recorrida realizada, se corresponde con la informada por la empresa oportunamente en la respuesta al Cuestionario para el Productor presentada por REDUAR en el expediente de la CNCE. Se procedió a relevar las características generales de las principales maquinarias empleadas en el mismo.

Por último, la empresa no contaba al momento de la verificación con la totalidad de la documentación necesaria para verificar la producción ni para calcular la capacidad de producción

